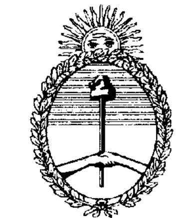
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.517

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

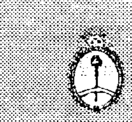
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1246/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Agregado Militar a la Embajada de la República de Chile en la República.

Bs. As., 4/11/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Gilberto SEPULVEDA DEL PINO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de noviembre de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Gilberto SEPULVEDA DEL PINO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1247/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Comandante en Jefe de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 4/11/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante en Jefe de la Flota del Atlántico de la Marina de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Almirante D. William FLANAGAN hijo, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO", suscripta el 2 de mayo de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN CRUZ "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", al señor Comandante en Jefe de la Flota del Atlántico de la Marina de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Almirante D. William FLANAGAN, hijo.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1248/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe de la División de Información del Reino de España en la República.

Bs. As., 4/11/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe de la División de Información del REINO DE ESPAÑA en la República, General de Brigada D. José CASTELLO LOPEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de noviembre de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Jefe de la División de Información del REINO DE ESPAÑA en la República, General de Brigada D. José CASTELLO LOPEZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1249/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Secretario General y Director Nacional de los Armamentos del Ministerio de Defensa de la República Italiana.

Bs. As., 4/11/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Secretario General y Director Nacional de los Armamentos del Ministerio de Defensa de la REPUBLICA ITALIANA, Teniente General D. Franco ANGIONI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 11 de marzo de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Secretario General y Director Nacional de los Armamentos del Ministerio de Defensa de la REPUBLICA ITALIANA, Teniente General D. Franco ANGIONI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1250/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada del Reino de España.

Bs. As., 4/11/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada del REINO DE ESPAÑA, Vicealmirante D. Francisco RAPALLO COMENDADOR, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 10 de abril de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada del REINO DE ESPAÑA, Vicealmirante D. Francisco RAPALLO COMENDADOR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1251/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Estado Mayor de la Armada del Reino de España.

Bs. As., 4/11/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Estado Mayor de la Armada del REINO DE ESPAÑA, Almirante, D. Juan José ROMERO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de febrero de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN CRUZ "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", al señor Jefe del Estado Mayor de la Armada del REINO DE ESPAÑA, Almirante D. Juan José ROMERO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1252/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República de Corea en la República.

Bs. As., 4/11/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE COREA en la República, Coronel D. KIM Sang-Won, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de noviembre de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE COREA en la República, Coronel D. KIM Sang-Won.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1267/96

Desígnase Síndico General Adjunto.

Bs. As., 6/11/96

VISTO que se encuentra vacante un cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Síndico General de la Nación ha propuesto para ocupar dicho cargo al Doctor D. Pedro Ricardo BALDI, quien cuenta con la idoneidad y condiciones técnicas requeridas.

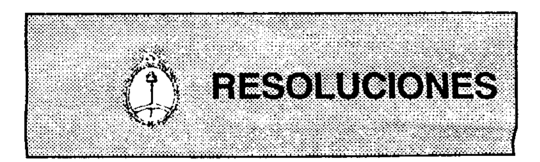
Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad a lo previsto por el artículo 111 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION al Doctor D. Pedro Ricardo BALDI (M. I. Nº 11.478.454).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Carlos V. Corach.



Secretaría de Energía y Puertos

HIDROCARBUROS

Resolución 27/96

Adjudícase el Area de Exploración CNQ-25 "Salina Grande", ubicada en la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 4/11/96

VISTO el Expediente Nº 750-003085/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde evaluar la oferta realizada por el oferente presentado en el mencionado Concurso en su Vigésima Séptima Ronda Licitatoria, a quien ofreció el mayor valor del parámetro denominado "G" (Valor de la Oferta).

Que en virtud de lo informado por la Comisión Evaluadora, surge la conveniencia de aceptar la misma.

Que el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase el Area de Exploración licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Vigésima Séptima Ronda Licitatoria, CNQ-25 "SALINA GRANDE", ubicada en la Provincia de LA PAMPA, al Consorcio integrado por las empresas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIA y COMERCIAL y BEPSA LIMITED.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 174/96

Aclárase que el denominado "acceso telemático a servicios de información" y sus similares, constituyen un servicio de valor agregado a ser prestado en régimen de competencia.

Bs. As., 5/11/96

VISTO la Resolución Nº 141/96 dictada en el Expediente Nº 0008/96, ambos del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se intimó a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Telefónica) para que se abstuviera de realizar publicidad, prestación y/o prueba piloto de prestación de la denominada "Info Vía" o "Acceso telemático a servicios de información".

Que los recursos han sido interpuestos en tiempo y forma.

Que Telefónica en primer término analiza, indudablemente sin haber tomado vista de las actuaciones, algunos de los considerandos que anteceden al dictado de la medida impugnada sobre los que, en razón de tratarse de cuestiones de forma que a poco de revisar las actuaciones quedan totalmente aclaradas, no merece la pena detenerse.

Que la cuestión de fondo se reduce a que Telefónica entiende que se trata de la oferta de "...una facilidad de enrutamiento automático de la Red Telefónica Pública Nacional donde se utiliza para la selección de destino un formato de "directorio con páginas blancas" que le permite acceder de manera sencilla y rápida a los servicios de información...".

Que en realidad, tal como se desprende de los folletos, libros, copias de las transparencias repartidas por Telefónica a prestadores de servicios de valor agregado e información en soporte magnético, todo lo cual se encuentra agregado en autos, SE TRATA DE UN SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Que al respecto la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 define a los servicios de valor agregado como aquellos que "...utilizando como soporte redes, enlaces y/o sistemas de telecomunicaciones, ofrecen facilidades que los diferencian del servicio base, aplicando procesos que hacen disponible la información, actúan sobre ella o incluso permiten la interacción del abonado con la misma...".

Que INFO VIA NO ES OTRA COSA QUE UN SERVICIO DE VALOR AGREGADO, ya que, como lo sostiene Telefónica, utiliza como soporte la Red Telefónica Pública Nacional y ofrece facilidades que los diferencian del servicio base.

Que con respecto al acceso telefónico, debe aclararse que no se trata de ello, sino de algo más amplio: acceso a servicios de valor agregado utilizando las facilidades de la Red Telefónica Pública Nacional, por lo que de ninguna manera puede ser prestado por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB).

Que a mayor abundamiento corresponde recordar que más allá de que se acceda a INFOVIA telefónicamente, el fin de dicha comunicación no es la transmisión de la voz viva, quedando por lo tanto marginado del concepto de servicio básico telefónico establecido en el punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios (Pliego).

Que en tales circunstancias es óbice insalvable —por ser un mandato reglado para la autoridad regulatoria— la aplicación del artículo 17 del Decreto Nº 731/89, en tanto dispone: "Los servicios de valor agregado, ampliado, de información, de procesamiento de datos, de telefonía móvil y todo otro servicio no considerado básico en el Pliego de Bases y Condiciones ... serán prestados o provistos en un régimen de competencia abierta, sin exclusividad ni división de regiones".

Que técnica y legalmente no existen inconvenientes para que un prestador de servicios de valor agregado instale tal equipamiento para prestar el servicio, a cuyo fin las LSB deberán otorgar el correspondiente acceso en condiciones técnicas y económicas no discriminatorias, aplicando los principios del punto 10.4. del Pliego.

Que por otra parte Telefónica facilitaría el servicio de asistencia al cliente (help desk), y distribuiría el software de acceso, así como promocionaría el servicio a su costa, todo lo cual constituye un claro subsidio cruzado desde un servicio en exclusividad a otro prestado en régimen de competencia, lo que se encuentra expresamente prohibido por el punto 10.6. del Pliego.

Que todo lo manifestado se encuentra afirmado por las publicaciones y presentaciones de Telefónica, dado que justamente sostiene que Info Vía no implicaría que desaparezcan otros accesos a servicios de información (inclusive a través de Internet).

Que la afirmación del considerando precedente no hace más que reafirmar que se trata de un servicio en régimen de competencia, el que en caso de ser prestado por las LSB distorsionaría el mercado, ya que, además de las cuestiones regulatorias y técnicas, los servicios ofrecidos como complemento dentro de las "obligaciones" de Telefónica, son un claro subsidio y una facilidad que implicaría mayores costos para los servicios que le compitan.

Que es principio del marco regulatorio de las telecomunicaciones que los servicios prestados por las LSB no pueden ser prestados por el resto, y viceversa, lo que obedece justamente a la distorsión del mercado que podría implicar que las LSB compitan con el resto.

Que es falso el argumento esgrimido por Telefónica y en tal sentido es necesario aclararlo a la opinión pública, respecto a que desaparecería el tramo de tarifa interurbana para los clientes, puesto que la LSB previo procesamiento por la "plataforma de infovía" entregaría la llamada a un prestador de servicios de transmisión de datos, quien llevaría la llamada hasta el prestador de servicios de valor agregado. De allí surge claramente que no es que Telefónica se haga cargo de la llamada interurbana, sino que "alguien" (prestador de servicio de valor agregado) abona tales costos, los que indudablemente serán transferidos al cliente final.

Que idéntico argumento se utiliza para sostener que alcanzarán gran desarrollo los prestadores del servicio de transmisión de datos, lo que constituye otra falacia, puesto que los servicios de información no son de transmisión de datos, y el transporte podría ser efectuado por los propios prestadores de servicios de información, a cuyo fin cuentan con diversas alternativas en lo que a enlaces se refiere.

Que aún en el hipotético caso de que existiera duda por parte de esta Secretaría en cuanto a si se trata de una facilidad de acceso de la Red Telefónica Pública Nacional o un servicio de valor agregado, constituye una política y una obligación legal del Gobierno Nacional, inclinarse por la prestación competitiva de los servicios de telecomunicaciones.

Que, con respecto a la libertad de prensa y al pluralismo, la prestación del servicio de Info Vía por las LSB implicaría poner en manos de dos empresas monopólicas en sus respectivas regiones el acceso a la información de los abonados al SBT, y del veinte por ciento (20 %) de los habitantes de la República Argentina. Obviamente ante el subsidio que la prestación del servicio implicaría, los usuarios presentes optarían por el servicio de Telefónica, sin pensar que ello eliminaría toda posibilidad de competencia futura, con el agravante que no se trata solamente de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, sino del acceso a los servicios de información.

Que el Gobierno Nacional es inflexible en cuanto al sostenimiento de la libre competencia en el acceso a la información, medio idóneo para sostener el pluralismo y la libertad de prensa.

Que en igual sentido se han manifestado diversos componentes actuales y futuros de la industria de los contenidos, a través de diversos medios masivos de comunicación.

Que medidas como la presente deben ser tomadas con ímpetu y celeridad por el Gobierno Nacional, a efectos de evitar que por la fuerza de los hechos se confunda a la opinión pública, y se "beneficie" a los clientes presentes, a costa de las generaciones venideras, los clientes del futuro.

Que en tal sentido constituye uno de los más importantes desafíos del regulador el contemplar en sus análisis los intereses de los consumidores presentes y los del futuro, en especial cuando los ingresos provenientes de la renta monopólica derivada de la prestación de un servicio público universal permite distorsionar la competencia en la oferta de información, y lograr en consecuencia regulaciones equilibradas. En tales casos es aconsejable inclinarse por la prestación de los servicios en régimen de competencia.

Que la prohibición de que el servicio sea prestado por las LSB trae aparejado como correlato que el mismo puede ser prestado por licenciatarios de servicios en régimen de competencia, alguno de los cuales pertenece a las LSB, o inclusive por las entidades que los agrupen, emprendimiento que el Gobierno Nacional acompañaría y apoyaría con entusiasmo.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que el denominado "acceso telemático a servicios de información" y sus similares, constituyen un servicio de valor agregado a ser prestado en régimen de competencia.

Art. 2º — En concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, recházase el recurso de reconsideración interpuesto por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. contra la Resolución Nº 141/96 del registro de esta Secretaría.

Art. 3º — Atento lo dispuesto por el artículo precedente, remítanse las actuaciones a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a fin de que tramite el recurso jerárquico en subsidio interpuesto.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Energía y Puertos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 28/96

Auspíciase la realización del Seminario sobre Eficiencia Energética en el Sector Hidrocarburos.

Bs. As., 4/11/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002815/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Seminario sobre EFICIENCIA ENERGETICA EN EL SECTOR HIDROCARBUROS organizado por el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO se realizará en la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA los días 7 y 8 de noviembre del corriente año.

Que el mismo reviste interés desde el punto de vista energético, dada la posibilidad de actualizar los conocimientos existentes sobre la eficiencia energética en el sector hidrocarburos con carácter regional, abarcando los países del MERCOSUR y además las Repúblicas de BOLIVIA y CHILE.

Que siendo los objetivos del Seminario, invitar a las compañías a exponer en cuanto a sus inquietudes respecto del incremento de la eficiencia energética y el cuidado del medio ambiente, proporcionar ejemplos de optimización energética, intercambiar experiencias de la región con países industrializados, establecer el rol de los gobiernos estatales en el tema de eficiencia energética, etc.

Que dado la importancia que esta Secretaría asigna a todos estos temas, se resuelve acceder a lo solicitado por el Instituto.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y del Decreto Nº 2202 del 19 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del Seminario sobre EFICIENCIA ENERGETICA EN EL SECTOR HIDROCARBUROS, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires los días 7 y 8 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Secretaría de Energía y Puertos

GAS NATURAL

Resolución 29/96

Otórgase una excepción a los límites permitidos de venteo de gas, establecido en la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 236/93, en el área CNQ-26 "Confluencia".

Bs. As., 4/11/96

VISTO el Expediente Nº 750-002521/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236/93, de fecha 26 de agosto de 1993, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para efectuar ensayos prolongados en pozos de exploración, acorde a lo que establece la citada normativa.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Que los trabajos a efectuar redundarán en beneficio de una mejor utilización de la energía natural del yacimiento.

Que la aplicación de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236/93 de fecha 26 de agosto de 1993, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades dispuestas en la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236/93 de fecha 26 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.2.3. del capítulo III de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, en el área CNQ-26 "CONFLUENCIA", de acuerdo al detalle que figura en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mirkin.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: Petrolera Argentina San Jorge S.A.

Area/Yacimiento: Confluencia (Confluencia Sur).

Volumen autorizado: Hasta OCHENTA MIL (80.000) m3/día.

Motivo de la excepción: Ensayo inicial prolongado.

Plazo de Excepción: TRES (3) meses.

Vencimiento de la excepción: 31 de diciembre de 1996.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 126/96

Bajas del Registro Nacional de Obras Sociales como Agentes del Seguro de Salud a diversas Entidades.

Bs. As., 31/10/96

VISTO, la Providencia Nº 23/96 de la Unidad de Control y Coordinación; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 063/93-INOS se dispuso la liquidación administrativa de la OBRA SOCIAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES (R.N.O.S. 1-0330);

Que por Resolución Nº 015/94-INOS se dispuso la liquidación administrativa de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CORONEL SUAREZ (R.N.O.S. 6-0060);

Que por Resolución Nº 100/94-INOS se dispuso la liquidación administrativa de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MENDOZA (R.N.O.S. 6-0140);

Que por Resolución Nº 041/94-INOS se dispuso la liquidación administrativa de la ASOCIACION RIONEGRINA DE OBRAS SOCIALES (R.N.O.S. 6-0220);

Que por Resolución Nº 101/94-ANSSAL se dispuso la liquidación administrativa de la ASOCIACION MENDOCINA DE OBRAS SOCIALES (R.N.O.S. 6-0330);

Que la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION informa que se encuentra en proceso de liquidación, conforme a normas estatutarias la OBRA SOCIAL SUPERVISORES, TECNICOS Y PROFESIONALES DE CIMET-SITSA (R.N.O.S. 1-2010); LA OBRA SOCIAL CIMET y SITSA (R.N.O.S. 1-2020); la OBRA SOCIAL MOLINOS RIO DE LA PLATA (R.N.O.S.3-0240) y la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SALTO (R.N.O. S. 6-0250);

Que por Resolución conjunta Nº 1806/96-ANSSAL y Nº 044/96-INOS, se declaró operada la transformación de la OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (R.N.O.S. 5-0040) en conformidad a lo prescripto por el Decreto Nº 492/95;

Que por Resolución conjunta Nº 3386/96-ANSSAL y Nº 102/96-INOS, se declaró operada la transformación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (R.N.O.S. 5-0120) en conformidad con lo prescripto por el Decreto Nº 492/95;

Que se ha iniciado el proceso judicial de quiebra de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TUCUMAN (R.N.O.S. 6-0300);

Que en razón de los antecedentes precedentemente señalados, corresponde dar de baja del REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES a las Obras Sociales antes mencionadas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y los Decretos PEN Nros. 784/93 y 785/93;

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar la baja del REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES como Agentes del Seguro de Salud a las siguientes Entidades: (1) OBRA SOCIAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES (R.N.O.S. 1-0330); (2) OBRA SOCIAL SUPERVISORES, TECNICOS Y PROFESIONALES DE CIMET - SITSA (R.N.O.S. Nº 1-2010); (3) OBRA SOCIAL CIMET Y SITSA (R.N.O.S. 1-2020); (4) OBRA SOCIAL MOLINOS RIO DE LA PLATA (R.N.O.S. 3-0240); (5) OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (R.N.O.S. 5-0040); (6) INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (R.N.O.S. 5-0120); (7) ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CORONEL SUAREZ (R.N.O.S. 6-0060); (8) ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MENDOZA (R.N.O.S. 6-0140); (9) ASOCIACION RIONEGRINA DE OBRAS SOCIALES (R.N.O. S. 6-0220); (10) ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL SALTO (R.N.O.S. 6-0250); (11) ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TUCUMAN (R.N.O.S. 6-0300); (12) ASOCIACION MENDOCINA DE OBRAS SOCIALES (6-0330).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése conocimiento a la Dirección General Impositiva y archívese. — José L. Lingeri.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 357/96

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Programación Regional de la Secretaría de Programación Económica.

Bs. As., 31/10/96

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado don Jorge Amadeo BALDRICH al cargo de Subsecretario de Programación Regional de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la misma.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 1º de noviembre de 1996, la renuncia presentada por el Licenciado don Jorge Amadeo BALDRICH (M. I. Nº 12.931.492) al cargo de Subsecretario de Programación Regional de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 394/96

Prorrógase el vencimiento de apartados transitorios que dispusiera la Resolución Nº 365/96

Bs. As., 31/10/96

VISTO el Expediente Nº 389/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por los Decretos Nº 1738 y 2255 del 18 de setiembre de 1992 y 2 de diciembre de 1992, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 113 fue establecido que, a partir del 1º de enero de 1996, el gas fuera de especificación reglamentaria tendría un precio menor hacia el Usuario, durante un lapso que venció el 1/8/96.

Que los actores del sistema hicieron llegar oportunamente pedidos de prórroga con miras a estudiar alternativas para establecer un régimen permanente sobre el particular, teniendo en cuenta los problemas de escala en lo relativo a instalaciones de producción.

Que con miras a no innovar se extendió la validez del período de aplicación de la Resolución Nº 113 por un término perentorio, que vencería el 31 de octubre de 1996, mediante la resolución Nº 365.

Que no obstante, los actores del sistema no han logrado pautas comunes que permitan asimismo analizarlas y establecer en consecuencia un régimen de carácter definitivo.

Que por lo expresado cabe dictaminar una nueva prórroga del sistema vigente, fijándose como fecha tope el 31 de diciembre de 1996.

Que asimismo el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto por los Artículos 30; 52, inciso *b)* y 86 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el vencimiento de los apartados transitorios de la Resolución Nº 113, Artículos 5º y 6º, que se dispusiera según Resolución Nº 365 para el 31 de octubre de 1996, el que se operará el 31 de diciembre de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 393/96

Dispónese la constitución del Fondo de Contribución establecido en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y Transporte de Gas, integrado con un Cargo a adicionar a las Tarifas de Transporte.

Bs. As., 31/10/96

VISTO el Expediente Nº 2320 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas, lo previsto en el Artículo 22 de la Ley Nº 24.076, el artículo 22 inciso 7º del Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, el Punto 7.5. de las Reglas Básicas de la Licencia aprobadas por Decreto 2255/92 y lo dispuesto en el Decreto 1136 del 7 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

que el Decreto 1136 del 7 de octubre de 1996 (B.O. 9/10/96) ha dispuesto autorizar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a constituir el Fondo de Contribución establecido en el punto 7.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y Transporte de Gas.

Que el Fondo referido tendrá por objeto atender las erogaciones imputables al costo de las servidumbres e indemnizaciones por daños y perjuicios a los superficiarios, derivados de la actividad propia de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación.

Que el Fondo autorizado se constituirá a través de un cargo en concepto de contribución el que será incluido en las Tarifas del Servicio de Transporte y traslado a las Tarifas finales mediante el mecanismo establecido en el punto 7.5 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que dicho cargo será no remunerativo y no indexable para las Licenciatarias.

Que el Fondo de Contribución debe ser reglamentado y administrado por el ENARGAS, el que en ningún caso será responsable frente a terceros, por las sumas que excedan el fondo que se crea por el Decreto 1136/96.

Que el ENARGAS se encuentra autorizado a ajustar el cargo de acuerdo a las necesidades del plan de regularización de servidumbres y las indemnizaciones que deban abonarse a los superficiarios.

Que resulta necesario establecer la metodología de percepción de los cargos y su correspondiente traslado a tarifas, así como los créditos y débitos de las Licenciatarias respecto de dicho Fondo.

Que asimismo corresponde establecer las prioridades de pago entre los distintos créditos que deberán satisfacerse con dicho Fondo, a fin de ejercer una administración ordenada y que asegure cumplir con los objetivos previstos en el mismo.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a los establecido por el artículo 52 inc. b) y x) de la Ley 24.076, artículo 6º del Decreto 1136/96.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la constitución del Fondo de Contribución establecido en el punto 7.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y Transporte de Gas, conforme la autorización y términos contenidos en el Decreto 1136/96 (B.O. 9/10/96).

Art. 2º — El Fondo establecido en el artículo 1º de la presente reglamentación, se constituirá con un Cargo a adicionar a las Tarifas de Transporte, conforme a los valores dispuestos en el Anexo I del Decreto 1136/96 y las modificaciones que el Ente Nacional Regulador del Gas disponga, en cumplimiento de lo autorizado por el artículo 5º de dicho decreto.

Art. 3º — Las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas deberán ajustarse a la Metodología para la recaudación del Fondo de Contribución y para el traslado a los usuarios finales del mayor costo de Transporte, conforme se establece en el Anexo I de la presente reglamentación.

Art. 4º — El ENTE podrá revisar y ajustar los cargos contemplados en el Anexo I del Decreto 1136/96, conforme lo autoriza el artículo 5º de dicho decreto, en los meses de enero y julio de cada año, ello sin perjuicio de su revisión en cualquier momento que resulte necesario por razones extraordinarias.

Art. 5º — El ENTE procederá a librar las correspondientes órdenes de pago contra la cuenta del fondo, teniendo en consideración la disponibilidad de recursos y el orden de pagos establecido en el artículo siguiente.

Art. 6º — A los fines de cumplir con los objetivos previstos en la Ley y en las Reglas Básicas de la Licencia y las obligaciones asumidas por la ex-GAS DEL ESTADO y el ESTADO NACIONAL, se procederá a satisfacer los créditos conforme al siguiente orden de prioridades: 1) Honorarios afectados a la tarea de regularización, a prorrata de las disponibilidades; 2) Gastos de la Autoridad Regulatoria relacionados a la regularización de servidumbres en que deba incurrirse, siempre que no se encuentren contemplados en el presupuesto del ENARGAS, y con exclusión de toda vinculación jurídica con los contratos suscriptos oportunamente para la tarea de regularización; 3) Satisfacción de los daños y perjuicios ocasionados a superficiarios por el accionar propio de Gas del Estado, en cumplimiento de trabajos de instalación, ampliación, reparación o inspección de gasoductos, ya sea por actos de sus dependientes o por terceros contratados, se trate de perjuicios encuadrados en la actividad lícita del Estado no contemplados en la indemnización prevista para las servidumbres o en actos o hechos ilícitos o irregulares, sean estos culposos o dolosos y en todos los casos siempre y cuando no se encuentren alcanzados por términos de prescripción o caducidad establecidos por la ley; y satisfacción de los cánones por servidumbre correspondientes al período anterior a la privatización de los servicios y durante el Período de Regularización, que se acuerden o determinen, conforme a las normas vigentes y la reglamentación que dicte el ENARGAS.

Art. 7º — Cumplida la tarea de regularización de servidumbres y satisfechos todos los gastos y deudas, incluidos pagos de canon de servidumbres y reparaciones de daños y perjuicios, el ENARGAS dispondrá, en el caso de existir saldos remanentes a favor en el fondo, el destino de los mismos, según lo autoriza el Punto 7.8 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Art. 8º — La presente reglamentación entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 1996.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

Metodología para el traslado del Fondo de Contribución previsto en las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y Transporte de Gas natural.

Licenciatarias del Servicio de Transporte de Gas Natural.

1) Las Licenciatarias del Servicio de Transporte facturarán mensualmente a todos los cargadores que hayan suscripto contratos de Transporte en Firme, los cargos previstos en el Decreto Nº 1136/96.

2) Las Licenciatarias del Servicio de Transporte discriminarán en sus facturas el importe correspondiente a los cargos previstos en el Decreto Nº 1136/96, de los demás cargos que pudieran corresponder.

3) Las Licenciatarias del Servicio de Transporte depositarán el monto correspondiente al concepto de Fondo de Contribución de Regularización de Servidumbres en la cuenta habilitada a estos efectos por el ENARGAS, cuya denominación se informará oportunamente, a los cinco días hábiles posteriores al vencimiento de las facturas respectivas. De no hacerlo en este tiempo, las Licenciatarias serán pasibles de una sanción, consistente en una multa del 1 % diario, por día transcurrido desde el vencimiento del plazo mencionado, hasta el efectivo depósito del monto recaudado.

4) Las Licenciatarias del Servicio de Transporte deberán informar, con carácter de Declaración Jurada, mensualmente al ENARGAS, el monto facturado en concepto de Fondo de Contribución de Regularización de Servidumbres discriminado por cargador, subzona de despacho, subzona de recepción, tal como se indica en el Cuadro I que se adjunta a la presente.

5) Adicionalmente, las Licenciatarias del Servicio de Transporte, llevarán cuentas discriminadas de los saldos mensuales de los importes facturados en concepto de Fondo de Contribución de Regularización de Servidumbres y los importes depositados en la Cuenta indicada en el Punto 3).

Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural.

6) Las Licenciatarias del Servicio de Distribución trasladarán a las facturas de sus usuarios el mayor costo de transporte producto de la aplicación del cargo por el Fondo de Contribución de Regularización de Servidumbres.

7) El traslado a las facturas de sus usuarios se realizará en forma discriminada de los conceptos cargo fijo, cargo por m3/día y cargo por m3 consumido, bajo la leyenda "Fondo Contribución - Decreto Nº 1136/96".

8) Las Licenciatarias del Servicio de Distribución trasladarán el mayor costo del transporte a las facturas de sus usuarios, según el siguiente procedimiento:

$$Csd = A1/Fc$$

Csd - Cargo por el Fondo de Contribución de Regularización de Servidumbres aplicable a los cargos por m3 consumido (regímenes tarifarios R, P, ID, IT, SDB y GNC) y cargos por reserva de capacidad (regímenes tarifarios G, FD, FT).

A1: Para los regímenes tarifarios R, P, ID, IT, SDB y GNC:
$A1 = Cst/(365/12)$
Para los regímenes tarifarios G, FD, FT:
$A1 = Cst$

Fc = Factor de carga correspondiente al tipo de servicio en cuestión, según el siguiente detalle:
R: 35 %
SG_P: 50 %
SDB: 75 %
FT-FD-IT-ID-SG_G-GNC: 100 %

Cst = Cargo por el Fondo de Contribución de Regularización de Servidumbres, que fuera facturado a la Distribuidora por el transportista. En el caso de aquellas distribuidoras que posean contratos de Transporte en Firme provenientes de distintas zonas de despacho, deberán calcular este cargo según la participación relativa de cada subzona de despacho dentro del total efectivamente contratado.

9) Las Distribuidoras informarán, con carácter de Declaración Jurada, mensualmente al ENARGAS:

a) El importe abonado a cada Transportista por el concepto Fondo de Contribución de Regularización de Servidumbres (Cuadro 2) y,

b) El total facturado a sus clientes por dicho concepto, discriminado por categoría de usuario (Cuadro 3).

Aquellas Distribuidoras que abastezcan a más de una subzona tarifaria, deberán remitir la información indicada en los puntos precedentes discriminada por subzona tarifaria.

10) Las Distribuidoras llevarán cuentas discriminadas con los movimientos y saldos mensuales de los importes que en concepto Fondo de Contribución de Regulación de Servidumbres hayan abonado a las Transportistas y facturado a sus usuarios. Dichos conceptos se actualizarán según lo establecido en el punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución. Esta información deberá ser remitida al ENARGAS junto con la prevista en el punto anterior.

11) Anualmente, dentro de los 30 días posteriores al 31 de diciembre de cada año, las Distribuidoras presentarán al ENARGAS el balance entre lo abonado y facturado en concepto de regularización de servidumbres por parte de cada Distribuidora. Si del balance surgiera que los ingresos actualizados, según lo establecido en el punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, fueron superiores a los egresos actualizados, el excedente será depositado en la cuenta habilitada por ENARGAS correspondiente al Fondo de Contribución de Regularización de Servidumbres, si por el contrario, del resultado del balance surgiera que los egresos actualizados fueron superiores a los ingresos actualizados, la/s Distribuidora/s recibirán la devolución de la diferencia entre lo abonado a las Transportistas y lo facturado a los usuarios, con cargo al citado Fondo.

12) Las Distribuidoras deberán depositar el excedente al que hace referencia el punto anterior, a los 5 días hábiles posteriores a la presentación del balance indicado en el punto 11), ello así, sin perjuicio de los posteriores ajustes que se puedan realizar con motivo de las verificaciones que realice el ENARGAS ya sea por causas imputables a la Distribuidora o al Transportista. Idéntico criterio, se utilizará en el caso en que la Distribuidora deba recibir algún importe del Fondo de Contribución de Regularización de Servidumbres.

13) A los efectos de establecer el inicio del período anual durante el cual se llevará adelante lo previsto en el punto anterior, el mes inicial será el de noviembre 1996 y a los efectos de la información anual y determinación y cancelación del balance correspondiente, el primer ejercicio concluirá el día 31/12/97, considerándose en consecuencia un período irregular de 13 meses.

Cuadro Nº 1
Monto Facturado a cada Cargador

Transportadora
Mes

Cargador	Subzona de Recepción	Subzona de Despacho	Capacidad de Transporte Contratada Miles m3 día	Facturado según Decreto Nº 1136/96 En pesos
Cargador 1	Subzona 1	Subzona 1		
	Subzona 2	Subzona 2		
	Subzona 3	Subzona 3		
Cargador 2	Subzona 1	Subzona 1		
		Subzona 2		
	Subzona 2	Subzona 1		
		Subzona 2		
	Subzona 3	Subzona 1		
		Subzona 2		

Cuadro Nº 2
Monto Abonado a cada Transportista

Distribuidora
Mes

Transportista	Subzona de Recepción	Subzona de Despacho	Capacidad de Transporte Contratada Miles m3 día	Abonado según Decreto Nº 1136/96 En pesos
Transportista 1	Subzona 1	Subzona 1		
		Subzona 2		
	Subzona 2	Subzona 1		
		Subzona 2		
Transportista 2	Subzona 1	Subzona 1		
		Subzona 2		
	Subzona 2	Subzona 1		
		Subzona 2		
	Subzona 3	Subzona 1		
		Subzona 2		

Cuadro Nº 3
Monto Facturado a cada Categoría de Usuario

Distribuidora
Mes

Categoría de Usuario	Subzona 1 En pesos	Subzona 2 En pesos	Total En pesos
Residencial			
SG_P			
SG_G			
ID			
FD			
IT			
FT			
Cta. 3º ID			
Cta. 3º FD			
Cta. 3º IT			
Cta. 3º FT			
SDB			
GNC			

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

AGRICULTURA

Resolución 731/96

Créase el Programa de Modernización de las Estimaciones Agrícolas y Pronósticos Agroclimáticos.

Bs. As., 1/11/96

VISTO el expediente Nº 800-004975/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución Nº 273 del 28 de marzo de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución citada en el Visto se fijaron las áreas de responsabilidad y los criterios a tomar en cuenta para la captación, el procesamiento y la difusión de información de áreas de cultivo y producción agropecuaria, por parte de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que además se estableció la incorporación de técnicas de captación objetiva de datos, de acuerdo a la metodología desarrollada por el INSTITUTO DE CLIMA Y AGUA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, a fin de mejorar la calidad de la información difundida.

Que debe destacarse la vigencia de los principios que animaron el dictado de la norma de la referencia, en orden a promover la mayor seriedad y confiabilidad de la información que en estas materias difunde habitualmente la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION cumpliendo una función indelegable.

Que la experiencia acumulada, en el tiempo transcurrido a partir del dictado de la mencionada norma, aconseja la constitución de una instancia de coordinación que permita la mejor ejecución de las tareas por parte de las distintas dependencias involucradas en esta materia, optimizando los recursos disponibles.

Que asimismo parece conveniente incorporar en forma regular y sistemática, información referida al estado de los cultivos, el avance de las cosechas y a la situación agroclimática.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992, modificado por sus similares Nros. 507 del 8 de abril de 1994, 866 del 11 de diciembre de 1995 y 660 del 24 de junio de 1996, motivo por el cual la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS no opone reparos de orden legal para que se suscriba el mismo.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LAS ESTIMACIONES AGRICOLAS Y PRONOSTICOS AGROCLIMATICOS que se desarrollará conforme a los lineamientos técnicos y presupuestarios incluidos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Desígnase al Licenciado D. Patricio LAMARCA (D.N.I. Nº 10.141.100), como Cooordinador Técnico del Programa, quien estará a cargo de la ejecución del mismo y de su gestión administrativa y presupuestaria.

Art. 3º — Constitúyese en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el CONSEJO DE ESTIMACIONES AGRICOLAS Y PRONOSTICOS AGROCLIMATICOS que estará integrado por el Coordinador Técnico designado por el artículo 2º, por los Señores Directores de Información y Sistemas y de Mercados Agrícolas y Agroindustriales de esta Secretaría, y por el Señor Director del Instituto de Clima y Agua, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Art. 4º — El mencionado Consejo será responsable de supervisar las metodologías de captación y procesamiento de los datos de áreas bajo cultivo y de producción.

Art. 5º — Tal como está previsto en la Resolución Nº 273/94 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las estimaciones de campo de áreas bajo cultivo y producción serán realizadas por la red de Delegaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION en el interior del país. Las mismas se obtendrán a partir de la observación directa de las zonas de producción y de consultas personales regulares con informantes calificados de los sectores de la producción y del comercio. Dichos datos de base serán procesados por la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS de esta Secretaría.

Art. 6º — La información de campo mencionada en el artículo precedente, será complementada con los datos que surjan de los chequeos periódicos con operadores de mercado que realiza la DIRECCION DE MERCADOS AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES de esta Secretaría, y, con los reportes de indicadores físicos que administra esa Dirección.

Art. 7º — El INSTITUTO DE CLIMA Y AGUA, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, suministrará toda la información disponible de fuente satelital a fin de efectuar chequeos periódicos de las áreas bajo cultivo obtenidas, de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 5º de la presente resolución.

Art. 8º — El Consejo creado por el artículo 3º se reunirá con periodicidad semanal a fin de que, a partir de los datos generados de acuerdo con las metodologías mencionadas en los artículos 5º, 6º y 7º se analice y homologue la información oficial a ser difundida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS. A estos efectos deberá establecer una mecánica de articulación entre sus miembros.

Art. 9º — El Consejo será responsable de confeccionar un cronograma anual de comunicaciones públicas, a cargo del Señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, de los datos relevantes de áreas sembradas y producción.

Art. 10. — El INSTITUTO DE CLIMA Y AGUA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA confeccionará un informe mensual de la situación agroclimática que contendrá la evaluación del período y la proyección de las principales tendencias a mediano plazo. Asimismo, en forma semanal, elaborará una síntesis de la evolución en las principales zonas de producción referido al informe de base mensual antes mencionado. Ambos informes serán remitidos a la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS de esta Secretaría para su difusión pública regular.

Art. 11. — El Consejo creado por el artículo 3º deberá elaborar un plan de acción a los efectos de analizar la conveniencia de incorporar nuevos componentes informativos, provenientes del INSTITUTO DE CLIMA Y AGUA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, al Sistema de Información de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION. Además, analizará la conveniencia de transferir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION la metodología desarrollada en este Instituto para mejorar las estimaciones, mediante el aporte de la tecnología satelital y de las ecuaciones agroclimáticas.

Art. 12. — Derógase total o parcialmente toda norma que se oponga a la presente resolución.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

1. OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA:

— Mejorar la calidad de las estimaciones oficiales de superficie sembrada y cosechada y, de rendimiento y producción, de los cultivos pampeanos y extrapampeanos.

— Incorporar un módulo agro-meteorológico al paquete informativo oficial.

— Mejorar la capacidad de anticipación de la Secretaría en la materia.

— Promover la jerarquización del proceso de difusión de la información de cosechas.

2. LINEAS DE ACCION PROPUESTAS:

— Actualizar las metodologías utilizadas para la recolección de datos de fuente primaria (consultas a informantes calificados - observación en el terreno).

— Asegurar condiciones de operatividad a las delegaciones de la Secretaría responsables de la captación primaria de los datos.

— Sistematizar e informatizar la comunicación entre la Secretaría y sus delegaciones en el interior.

— Asegurar la continuidad del procesamiento de imágenes satelitales en el INSTITUTO DE CLIMA Y AGUA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

— Organizar un proceso efectivo y sistemático de chequeo con los datos objetivos de fuente satelital provenientes del citado Instituto.

— Asegurar la coordinación y el debido control de gestión en el procesamiento de los datos, entre las diferentes áreas de la Secretaría con responsabilidad en la materia, de acuerdo con el proyecto de resolución que se acompaña al presente.

— Mejorar la capacidad de edición de las áreas responsables de la información de la Secretaría.

— Replantear el cronograma de difusión de datos compactando en comunicaciones mensuales del Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación la información más relevante.

3. PLAZO DE EJECUCION DEL PROGRAMA: DOS (2) años.

4. COORDINACION DEL PROGRAMA:

El Coordinador Técnico, previsto en la resolución adjunta, será responsable de coordinar este programa y de los desembolsos de recursos extra-presupuestarios que aquí se proponen.

5. EQUIPO TECNICO DE EVALUACION:

EL CONSEJO DE ESTIMACIONES AGRICOLAS Y PRONOSTICOS AGROCLIMATICOS contará con el apoyo de un equipo técnico para efectuar el seguimiento y el control de gestión del programa y, especialmente, de las tecnologías satelitales en él comprendidas.

El costo de funcionamiento de este equipo se estima en DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (U$S 60.000.-) por año.

6. ACTIVIDADES PREVISTAS:

El Programa comprenderá la realización, durante los próximos DOS (2) años, de acciones simultáneas en las áreas de captación de datos, en el procesamiento de los mismos y en la difusión de la información agregada. Estas acciones son:

6.1. Captación de datos a nivel zonal:

6.1.1. Revisión de la metodología de observación y consultas en el terreno por parte de las Delegaciones de la Secretaría:

Se revisará y actualizará la metodología de trabajo en las zonas de producción. Para este fin se definirán los términos de referencia para gestionar asesoramiento externo, éste, idealmente podría ser del UNITED STATES DEPARTAMENT of AGRICULTURE o de una empresa especializada del sector. Se gestionará la contratación de ese u otro equipo de expertos y se organizará un cronograma de talleres de trabajo con las DIRECCIONES DE INFORMACION Y SISTEMAS, de MERCADOS y de PRODUCCION y, con las Delegaciones, por grupos, en el interior.

— Recursos extra-presupuestarios necesarios estimados DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (U$S 25.000.-) por única vez.

6.1.2. Incorporar pautas de trabajo y sistematización a la tarea de captación de datos en el terreno:

De acuerdo con lo previsto en el punto anterior, se incorporarán y aplicarán pautas uniformes de trabajo en el terreno, que coadyuven a la mejor utilización de los recursos disponibles y a un más eficiente control de gestión de las Delegaciones. Para ello, se formalizará una standarización de la requisitoria de información, sobre todo en cuanto a contenido, tipo de informante y distancia recorrida, dependiendo del momento de cada campaña. Ello además, permitirá despersonalizar y morigerar la acumulación de subjetividades que siempre surge en un trabajo de esta naturaleza.

6.1.3. Asegurar la conectividad de las Delegaciones con la Secretaría por medios electrónicos:

Se equiparán las CATORCE (14) Delegaciones que aún no cuentan con las computadoras comprometidas en los programas de equipamiento en curso. Ante la falta de certeza de poder contar con estos equipos en un tiempo razonable se estima conveniente encarar estas inversiones en el marco de este programa.

Una vez equipadas las delegaciones que faltan, se contratará un técnico experto en informática y comunicaciones, que, en estrecho contacto con el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DE AGROPECUARIA Y PESQUERA, se dedique, en forma exclusiva y por el término de CUATRO (4) meses, a resolver los problemas de operación y conectividad que hoy se presentan con las delegaciones ya equipadas.

— Recursos extra-presupuestarios necesarios estimados DOLARES CUARENTA Y SIETE MIL (U$S 47.000.-) por única vez. DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MIL (U$S 35.000.-) en equipos y, DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U$S 12.000.-) en apoyo técnico.

6.1.4. Asegurar la operatividad de las Delegaciones:

Las Delegaciones contarán con el presupuesto adecuado para solventar los gastos de movilidad, de comunicaciones y otros, que se requieren para esta tarea. Las Delegaciones deben contar con un presupuesto que las permita destinar como mínimo un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de su tiempo a recorrer el terreno y realizar consultas personales. El presupuesto estimado habilitará en base a diseños muestrales, a llevar a cabo encuestas que den mayor certidumbre a las estimaciones de la Secretaría, y además, permitirá la realización de otras actividades de difusión y extensión. En una segunda etapa se procederá a renovar el parque automotor de las delegaciones.

— Recursos extra-presupuestarios necesarios estimados: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000.-) mensuales.

6.1.5. Proveer a las Delegaciones con datos de fuente objetiva:

Las Delegaciones tendrán acceso a datos de índole objetiva que les permitirán un más acabado conocimiento de la evolución de las áreas geográficas en las que les toca actuar. Contarán, en cada área de influencia, con los datos provenientes de censos y encuestas agropecuarias y con los resultados de la interpretación de imágenes satelitales, lo cual contribuirá a un más preciso seguimiento y a la oportuna corrección de errores que, de no ser así, se acumulan año tras año.

6.2. Captación y procesamiento de datos de base remota:

6.2.1. Obtención de datos de áreas bajo cultivo a partir de imágenes satelitales:

La información de este origen es extremadamente valiosa, por cuanto no solo es apta para el procesamiento y ponderación de la información de base subjetiva, sino que además, es útil expost para orientar el trabajo del agente de campo.

Tal como se espera, a partir de 1997 se contará con imágenes captadas en la REPUBLICA ARGENTINA por la COMISION NACIONAL AEROESPACIAL, en el marco del Plan Espacial. Durante 1996, se dependerá de la obtención de las imágenes brasileñas. Son necesarias aproximadamente CIEN (100) imágenes por campaña agrícola (CUATRO (4) tomas de diferentes períodos de VEINTICINCO (25) imágenes cada una, las que proviniendo de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se cotizan a razón de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000.-) cada una. Para 1996 serán necesarias CUARENTA (40) imágenes.

En esta materia la acción de la Secretaría debe enfatizar en el seguimiento y el control de gestión que corresponde a un tema de esta magnitud en el que se cuenta con una importante capacidad instalada. Los desembolsos deben estar ligados a un producto cierto y previsible.

— Recursos extra-presupuestarios necesarios estimados DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U$S 80.000.-) para 1996, y DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (U$S 60.000.-) por año, desde 1997.

6.2.2. Obtención de información agro-climática:

A partir del procesamiento de imágenes meteorológicas en el INSTITUTO DE CLIMA Y AGUA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y de los datos de estaciones meteorológicas en el interior, se contará con información suficiente acerca de la evolución de la biomasa y de mapas de balance hídrico. Además, en ese mismo centro se elaborarán informes de carácter mensual y semanal con la posible evolución climática en las zonas de producción.

Todo ello constituye un valioso módulo informativo que se hará público desde la Secretaría.

— Recursos extra-presupuestarios necesarios estimados: DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.000.-) por mes.

6.3. Procesamiento de la información:

6.3.1. Agilizar el procesamiento de los datos:

Para este objeto se completará la conectividad electrónica entre la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS y las Delegaciones, tal como está previsto en el punto 5.1.3. y, la sistematización de la información, que prevé el punto 5.1.2. Además, se asegurará la recepción en tiempo y forma de la información agro-meteorológica que, con periodicidad semanal y mensual, suministrará el INSTITUTO DE CLIMA Y AGUA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Todo ello permitirá que la información de la Secretaría esté en el mercado en la oportunidad adecuada.

6.3.2. Coordinación en el procesamiento de la información más relevante:

Tal como está previsto en el punto 4. y en el proyecto de resolución que acompaña al presente anexo, todas las etapas del flujo de información de la producción estarán coordinadas por el Consejo de estimaciones agrícolas y pronósticos agroclimáticos. Pero es especialmente importante que exista coordinación en el procesamiento de los datos de las Delegaciones y del INSTITUTO DE CLIMA Y AGUA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, y asegurar procesos de chequeo y ponderación con la información que surja de las consultas periódicas y los indicadores físicos que administra la DIRECCION DE MERCADOS. Ello, especialmente cuando se trata de información relevante (expectativas de siembra, estimaciones de áreas y de producción a nivel nacional) que impacta directamente en la evolución de los mercados.

6.4. Difusión de la información:

6.4.1. Difusión de información regular:

La DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS, además de transmitir esta información por medios electrónicos contará con un equipo de edición propio que le permita estar todos los lunes emitiendo la información agro-meterológica que proveerá el INSTITUTO DE CLIMA Y AGUA dependiente del INSTITUTO DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y los informes que recibirá durante los fines de semana de las Delegaciones con el avance de las siembras y de las cosechas. Todas estas publicaciones serán reformateadas para una lectura más fácil y distribuidas de una manera más amplia y agresiva.

— Recursos extrapresupuestarios necesarios estimados DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000.-) Por única vez.

6.4.2. Difusión de información relevante:

La información relevante (expectativas de siembra, estimaciones de área, de rendimiento y de producción) será difundida por la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS solo después que el Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación en su comunicación mensual, o quien este designe, la haga pública.

7. PRODUCTOS A OBTENER:

— Expectativas de siembra.

— Evaluación agro-climática semanal.

— Evaluación agro-climática mensual.

— Estimaciones de área de siembra.

— Chequeo satelital de las estimaciones de área.

— Evolución de cultivos.

— Informes de evolución de siembras y cosechas.

— Estimaciones de producción.

8. ANALISIS DE DESARROLLOS ADICIONALES PARA UNA SEGUNDA ETAPA:

El Consejo de Coordinación, tendrá entre sus funciones analizar la provisión de fondos extra-presupuestarios de este programa, para financiar desarrollos ya iniciados, orientados en esta dirección por el INSTITUTO DE CLIMA Y AGUA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. Para evaluar esta problemática y para analizar incluso que tareas pueden ser transferidas a la Secretaría contará con el apoyo técnico antes mencionado.

Entre los desarrollos a analizar para una segunda etapa del programa esta la determinación de las áreas agro-ecológicas homogéneas. Este trabajo podría realizarse en conjunto entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

La determinación y el mapeo de las áreas homogéneas desde un punto de vista edáfico y climático es útil para extraer conclusiones en cuanto a la elección de variedades, la época de siembra, el manejo y el posible rendimiento. Además, al incluir la división en áreas por distinto riesgo de anegamiento y capacidad de recuperación se puede inferir comportamientos cuando suceden eventos de este tipo. A partir del mapeo señalado y contando con información meterológica e imágenes satelitales de la campaña de referencia es posible el seguimiento de la evolución del índice verde o procesar modelos de simulación de los rendimientos esperables. Ellos en conjunto con la información de áreas cultivadas permitirán obtener estimaciones de producción para ser chequeadas con la información de campo.

9. — PRESUPUESTO:

	Concepto	1996 ($)	1997 ($)	1998 ($)
5.	Equipo de evaluación	10.000	60.000	60.000
6.1.1.	Consultoría en metodología de observación de campo	25.000		
6.1.3.	Equipamiento, apoyo técnico y conectividad con las delegaciones	47.000		
6.1.4.	Movilidad y comunicaciones de las delegaciones	60.000	360.000	360.000
6.2.1.	Imágenes satelitales	80.000	60.000	60.000
6.2.2.	Información agroclimática	8.000	50.000	50.000
6.4.1.	Equipamiento de edición	15.000		
	Total ($)	245.000	530.000	530.000

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 895/96

Declárase de interés nacional el "12° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata".

Bs. As., 30/9/96

VISTO el Expediente N° 351/96 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales solicita se declare de interés nacional el "12° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata", y

CONSIDERANDO:

Que con los protagonistas de la actividad cinematográfica argentina, se logró la creación de la Fundación Cine Argentino, cuyo objetivo principal es la realización anual del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que tras veinticinco años la República Argentina vuelve a recibir, con afecto y emoción, a los talentos del cine mundial.

Que la jerarquía de los asistentes, como así también la de las obras a exhibirse en las distintas secciones de la muestra, aseguran un nivel de excelencia al encuentro.

Que a un siglo de sus comienzos, este evento es el mejor homenaje a los pioneros de nuestra cinematografía.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "12° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata", a realizarse del 7 al 16 de noviembre de 1996, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1012/96

Declárase de interés nacional el Simposio Internacional sobre "Utilización del Espacio Oceánico Costero", COSU'96, para un desarrollo sostenible.

Bs. As., 4/11/96

VISTO el Expediente N° 833/96 del registro de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el Simposio Internacional sobre "Utilización del Espacio Oceánico Costero", COSU'96, para un desarrollo sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro contribuirá al desarrollo sostenible por medio de la aplicación de la ingeniería oceánica y campos relacionados de la ciencia y tecnología.

Que el evento tiende a estimular la utilización del espacio oceánico y su proyección en la integración regional.

Que se proveerá un foro internacional para el encuentro activo de científicos, profesionales y empresarios de la ingeniería oceánica y campos relacionados, en una reunión interdisciplinaria, con el fin de acelerar la transferencia de conocimientos y tecnologías, intensificando el intercambio y la cooperación.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el Simposio Internacional sobre "Utilización del Espacio Oceánico Costero", COSU'96, para un desarrollo sostenible, a desarrollarse del 3 al 6 de diciembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

COOPERATIVAS

Resolución 1477/96

Modifícase la Resolución N° 740/81-INAC, regulatoria de las entidades denominadas "cooperativas de crédito".

Bs. As., 1/11/96

VISTO, la presentación efectuada por la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CREDITO LTDA., el artículo 3° de la Resolución INAC N° 740/81 y el artículo 2° inc. 10 de la Ley N° 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada es regulatoria de las entidades denominadas "cooperativas de crédito", que son aquéllas no sujetas a la ley de entidades financieras; y establece el marco de su posibilidad operatoria.

Que es característica de las cooperativas de crédito el estar integradas por pequeñas empresas, que muchas veces ven dificultado su acceso al crédito bancario, razón por la cual procuran soluciones en la interacción propia de este tipo de entidades.

Que el sector ha planteado su inquietud respecto de dos disposiciones contenidas en la resolución mencionada en el visto que se consideran injustamente restrictivas: la limitación de la operatoria exclusivamente con sus asociados, y la que supone la referencia a "capital y fondos propios", que, a su juicio, les impediría acceder a fuentes bancarias de financiamiento.

Que, respecto de lo primero, debe tenerse presente que la ley de cooperativas vigente ha flexibilizado el principio de la mutualidad rigurosa, permitiendo la operatorio con terceros no asociados en las condiciones que fije la autoridad de aplicación.

Que, respecto de lo segundo, resulta apropiado desbrozar la legislación cooperativa de todo aquello que innecesariamente constituya un condicionamiento a la capacidad de las entidades, propia de su calidad de sujetos de derecho, sin perjuicio del exigible apego a los principios del sistema cooperativo y de las limitaciones que puedan corresponder por aplicación de normas extracooperativas.

Que en tal sentido se aprecia que, en principio, un sistema que el sector pueda articular sobre redistribución del crédito en las pequeñas unidades económicas que atiende, que no vulnere las normas regulatorias en materia monetaria ni constituya una intermediación entre la oferta y demanda del dinero, no agravia las normas cooperativas, sin perjuicio del análisis que pueda corresponder a la autoridad de aplicación en materia monetaria.

Que, en razón de lo expuesto, se considera conveniente adecuar la resolución reglamentaria aplicable a este tipo de entidades.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION
COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución INAC N° 740/81, por el siguiente:

"ARTICULO 3° — Denominar "cooperativas de crédito" a aquellas cooperativas no comprendidas en la ley de entidades financieras, que tienen por objeto otorgar préstamos a sus asociados.

Estas entidades no pueden recibir depósitos a plazo ni a la vista, ni captar el ahorro público.

Deben ajustar su funcionamiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley N° 20.337.

Las cooperativas de objeto múltiple cuya operatoria incluya una sección crédito, quedan comprendidas en las disposiciones de la presente resolución, en lo pertinente".

Art. 2° — Por decisión asamblearia, tomada con mayoría de dos tercios de los asociados presentes, podrán operar con terceros no asociados.

Dicha decisión será válida hasta el vencimiento del término legal para la celebración de la subsiguiente asamblea general ordinaria, considerándose prorrogada hasta el cierre de la misma si hubiera sido convocada y concluida en los plazos de ley.

Cada una de las subsiguientes asambleas generales ordinarias podrá renovar la decisión de admitir operatoria con terceros no asociados.

El pronunciamiento asambleario no resultará necesario cuando la modalidad se incorpore al estatuto, para lo cual se deberá contar con la mayoría prevista en este artículo.

Art. 3° — Las sucesivas decisiones de operar con terceros no asociados deben ser objeto de una comunicación especial a la autoridad de aplicación y, en su caso, al órgano local competente, con indicación de las características de las operaciones con terceros que habrán de realizarse.

Cuando dicha operatoria comience a tener lugar como consecuencia de cláusula estatutaria, deberá igualmente proporcionarse aquella información sobre sus características, y actualizarla, cuando ellas vayan a modificarse.

Art. 4° — La operatoria con terceros no asociados se ajustará a las siguientes reglas:

a) no podrá tener lugar en condiciones más favorables que las que rijan para los asociados;

b) no podrá hacerse en desmedro de los servicios que requieran los asociados;

c) regirán para los no asociados todas las disposiciones aplicables a la prestación del servicio, sin perjuicio de que pueda establecerse para ellos tarifas superiores a las que correspondan para los asociados;

d) cuando la cooperativa tenga establecida una tasa de capitalización en proporción al uso de los servicios sociales, corresponderá también su pago por los no asociados, con destino a la reserva especial del artículo 42 de la ley de cooperativas;

e) la prestación de servicios a no asociados no podrá exceder el 25 % del volumen de los servicios prestados a los asociados, medido en cada ejercicio económico. En casos que puedan calificarse de excepcionales a criterio de la autoridad de aplicación o del órgano local competente, en su caso, y debidamente justificados, se podrá autorizar, a pedido de la cooperativa, un porcentual superior;

f) Las operaciones con terceros deberán ser claramente individualizadas en las registraciones, y deberá hacerse especial mención a ellas en la memoria de cada ejercicio.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernabé J. A. Arnaudo. — Marcelo A. Názar. — Jesús H. Maciel. — Angel J. Pedano.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 179/96

Asígnanse recursos a proyectos del Programa TRABAJAR.

Bs. As., 25/10/96

VISTO la Ley N° 24.013; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996 y 1076 de fecha 25 de setiembre de 1996, las Resoluciones M.T. y S. S. Nros. 575 de fecha 29 de diciembre de 1995, 576 de fecha 29 de diciembre de 1995, 768 de fecha 10 de setiembre de 1996, 842 de fecha 3 de octubre de 1996, 879 de fecha 15 de octubre de 1996, las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 03 de fecha 10 de enero de 1996, 17 de fecha 13 de febrero de 1996, 46 de fecha 1° de marzo de 1996; las notas emitidas por la DIRECCION NACIONAL DE

RELACIONES DEL TRABAJO Nros. 060 de fecha 11 de octubre de 1996, 075 de fecha 14 de octubre de 1996, 120 de fecha 18 de octubre de 1996; los memorandos emitidos por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION de fecha 21 y 23 de octubre de 1996; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR en el mes de octubre; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 16 y 17 de octubre del corriente año se constituyeron las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR en las regiones Centro, Cuyo, Litoral, Noroeste, Buenos Aires y Sur, a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de setiembre.

Que en dichas Unidades de Aprobación han participado, en carácter de observadores, Representantes del Sector Empresario, de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) y de los Gobiernos Provinciales.

Que es necesario elevar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que conforme el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 576/95 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del Programa TRABAJAR.

Que en virtud de que las provincias de CATAMARCA, CORDOBA, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO Y TUCUMAN han cumplido con los requisitos establecidos, dichas provincias están habilitadas para disponer de los fondos previstos por la Resolución S.E. y F.P. Nº 71/96, y las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 768/96 y 842/96, destinados a la ejecución de proyectos en el marco del Programa TRABAJAR.

Que resulta necesario autorizar los gastos que en concepto de viáticos y traslado deban realizar los funcionarios de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, para participar en las reuniones de las Unidades de Aprobación del mes de noviembre.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 12 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 576/95, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 46/96 y 71/96 y las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 768/96 y 842/96.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que el Decreto Nº 1076/96 crea la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 879/96 designa al Dr. Luis Castillo Marín en el cargo de Director Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR aprobados por las Unidades de Aprobación del mes de octubre los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados a Programas de Empleo Transitorio para 1996 conforme lo indican las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 575/95, 768/96 y 842/96.

Art. 2º — Los proyectos indicados en el ANEXO I comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 1º de noviembre de 1996, excepto los proyectos de la provincia de MISIONES Nros. 20168 al 20178 y Nros. 20181 al 20184 inclusive, que darán inicio a sus actividades a partir del día 2 de diciembre de 1996.

Art. 3º — Aprobar la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500), más el importe que demanden las transferencias de los pagos que deban efectuarse, para los gastos que en concepto de viáticos y desplazamiento devengue la realización, en el mes de noviembre, de las reuniones de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR correspondiente al personal de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION.

Art. 4º — Autorizar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a pagar al señor Director Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación, Dr. Luis Castillo Marín, la suma detallada en el artículo anterior.

Art. 5º — El señor Director Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación será responsable del pago de los gastos que en concepto de viáticos y traslados correspondan al personal a su cargo que participe de las reuniones de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR del mes de noviembre.

Art. 6º — El señor Director Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación, dentro de los DIEZ (10) días de finalizadas las reuniones citadas en el artículo anterior, deberá rendir cuenta del empleo de los fondos mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución, ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y reintegrar a dicho organismo los saldos no utilizados. Asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION deberá comunicar la utilización de los recursos asignados a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Art. 7º — Establecer como fecha de reunión para la conformación de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR del mes de noviembre del corriente año los días 13 y 14 de noviembre de 1996 para todas las regiones. Los lugares y horarios de reunión deberán ser fijados por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION en un plazo que no podrá exceder de TRES (3) días a partir de la publicación de la presente Resolución.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

PROVINCIA: BUENOS AIRES **ANEXO I**

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
2185	Suipacha	Suipacha	Terminación 1º etapa escuela media	4	7	C	200	5600
2186	San Isidro	San Isidro	Taller pre-laboral p/discapacitados	4	15	C	200	12000
TOTAL PROYECTOS: 2					**22**			**17600**

PROVINCIA: CATAMARCA **ANEXO I**

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
03-102	Belén	Villa Vil	Erradicación Letrinas -20 U.-	4	10	C.	200	8000
03-103	Ambato	La Puerta	Mejoramiento Viviendas Rural	4	20	C.	200	16000
03-104	Pomán	R. de Colana	Term. acceso y cond. del agua	4	40	C.	200	32000
03-105	Pomán	Varias Localidad	Const. 31 Unid. Habit. mínimas	4	124	C.	200	99200
03-106	El Alto	Tapso	Const. 40 Km. Calles y Camino	4	15	C.	200	12000
03-107	Tinogasta	Tinogasta	Construcción Red Cloacal	4	20	C.	200	16000
03-108	Tinogasta	Tinogasta	Construcción 12 Viviendas	4	20	C.	200	16000
03-109	Santa Rosa	Los Altos	Construcción 20 Vivdas. E. R.	4	30	C.	200	24000
03-110	Pomán	Siján	Terminación Balneario Municip.	4	10	C.	200	8000
03-111	Andalgalá	La Aguada	Canal Riego	4	25	C.	200	20000
03-112	Santa Rosa	San Pedro	Refacción Est. Ferroviaria	3	15	C.	200	9000
03-113	Capayán	Chumbicha	Limpieza Gral. Canal Chumb.	3	10	C.	200	6000
03-114	Tinogasta	Fiambalá	Const. Muros y gaviones	4	35	C.	200	28000
03-115	Tinogasta	Fiambalá	Recuperación agua p/riego	4	15	C.	200	12000
03-116	Tinogasta	Fiambalá	Construcción 15 sifones	4	15	C.	200	12000
03-117	Tinogasta	Tinogasta	Ampliación y Remodelac. Club	4	20	C.	200	16000
03-118	F.M. Esquiú	Varias Localidad	Recuperación Camino real	4	30	C.	200	24000
03-119	F.M. Esquiú	San Antonio	Producción Murales	4	15	C.	200	12000
03-120	Capital	S.F. Valle	Const. y reparación espacios	4	20	C.	200	16000
03-121	El Alto	Guayamba	Construcción Cntro. Turístico	4	20	C.	200	16000
03-122	Capayán	Huillapima	Rep. Desmalez. Red Canal	4	70	C.	200	56000
03-123	La Paz	Recreo	Explotación Canteras Lajas	4	40	C.	200	32000
03-124	Santa María	Santa María	Erradicación Letrinas	4	30	C.	200	24000
03-125	Pomán	Colpes	Ampliación 1000 mts. Canales	4	20	C.	200	16000
03-126	Belén	La Ciénaga	Revestimiento Canales	4	30	C.	200	24000
03-127	Santa Rosa	Varias Localidad	Const. Baños y Sol. Habitac.	3	35	C.	200	21000
03-128	Capital	Capital	Construcción Refugio Sta. Ma.	3	14	C.	200	8400
03-129	Capital	Capital	Const. Refacción, Amp. Vivien.	3	84	C.	200	50400
03-130	Paclín	Balcozna	Const. Balneario y Defensa	4	26	C.	200	20800
03-131	F.M. Esquiu	F.M. Esquiu	Mejoramiento de acceso	3	15	C.	200	9000
03-132	Santa María	El Puesto	Bocatoma y desarenador Canal	4	20	C.	200	16000
03-133	Santa María	Varias Localidad	Desarenador y acequia	4	20	C.	200	16000
03-134	Santa María	Santa María	Reparac. puente canal y def.	4	10	C.	200	8000
03-135	Pomán	Mutquín	Amp. y remodel. Red Ag. Pot.	4	25	C.	200	20000
TOTAL PROYECTOS: 34					**948**			**723800**

PROVINCIA: CORDOBA

ANEXO I

No. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	edicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
04168	TULUMBA	LUCIO MANSILLA	CONST 15 VIVIENDAS	4	30	C	150	18000
04169	CRUZ DEL EJE	CRUZ DEL EJE	CONSTRUCCION CTRO COMUNITARIO	4	9	C	150	5400
04170	CRUZ DEL EJE	TUCLAME	CONST ESCUELA PRIMERA ETAPA	4	4	C	150	2400
04171	CRUZ DEL EJE	CRUZ DEL EJE	CONST 2 CTROS DE ATNC SANITARIA	4	10	C	150	6000
04172	MINAS	ESTANCIA DE GUA	REMODELAC AMPLIAC CTRO COMUNITARIO	4	12	C	150	7200
04173	GRAL ROCA	HUINCA RENANCO	POSTAS SANITARIAS Bº NORTE Y STA RITA	3	15	C	150	6750
04174	POCHO	SAN JERONIMO	CONST REPRESA SOBRE RIO CHAVEZ	4	11	C	150	6600
04175	RIO CUARTO	ALPA CORRAL	REACONDICIONAMIENTO RIO LAS BARRANCAS	4	20	C	100	8000
04176	RIO CUARTO	ALPA CORRAL	HUERTA	4	12	C	100	4800
04177	RIO CUARTO	ALPA CORRAL	PARQUIZACION PUENTE COLGANTE	4	12	C	100	4800
04178	SAN ALBERTO	MINA CLAVERO	HUERTAS	4	20	C	150	12000
04179	SAN ALBERTO	MINA CLAVERO	SANEAMIENTO BARRIO SANTA ANA	4	12	C	150	7200
04180	SAN ALBERTO	MINA CLAVERO	AMPLIAC RED DE AGUA	3	10	C	150	4500
04181	SAN ALBERTO	MINA CLAVERO	CENTRO TURISTICO	3	10	C	150	4500
04182	SAN ALBERTO	MINA CLAVERO	CANAL DRENAJE VILLA LUJAN	3	10	C	150	4500
04183	UNION	MONTE LEÑA	CONSTRUCCION VIVIENDAS	3	10	C	100	3000
04184	UNION	LABORDE	AVICULTURA	3	8	C	100	2400
04185	TULUMBA	LAS ARRIAS	AMPLIAC CTRO DE CUIDADO INFANTIL	4	8	C	200	6400
04186	SAN ALBERTO	VILLA CURA BROC	MEJORAMIENTO CIRUITO TURISTICO	3	20	C	200	12000
04187	RIO SECO	LOS HOYOS	VIVIENDAS	4	20	C	200	16000
04188	RIO PRIMERO	LA PARA	CANAL DE DESAGUE	4	20	C	150	12000
04189	CRUZ DEL EJE	PASO VIEJO	VIVIENDAS	4	20	C	200	16000
04190	CAPITAL	CAPITAL	EMPRENDIMIENTO HUERTA	4	3	C	150	1800
04191	CAPITAL	CAPITAL	CONSTRUCCION SALAS LACTANTES	4	2	C	150	1200
04192	CRUZ DEL EJE	PASO VIEJO	TERMINACION VIVENDAS ECONOMICAS	4	20	C	200	16000
04193	PUNILLA	TANTI	HUERTA COMUNITARIO	4	15	C	150	9000
04194	RIO CUARTO	RIO CUARTO	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS	4	14	C	150	8400
04195	RIO CUARTO	ADELIA MARIA	CANAL DESAGUE PLUVIAL	4	35	C	150	21000
04196	CAPITAL	CAPITAL	ELABORACION ALFAJORES	4	6	C	150	3600
04197	R S PEÑA	VILLA DEL ROSAR	ESCUELA CONSTRUCCION	3	15	C	150	6750
04198	UNION	BALLESTEROS SU	VIVIENDAS	3	10	C	150	4500
04199	VARIOS	VARIOS	MANTENIMIENTO Y OPERAC HIDRAULICAS	4	90	C	200	72000
04200	MINAS	CIENAGA DEL COR	TERMINAC DE EDIFICIO ESCOLAR IPEA 24	4	15	C	200	12000
04201	RIO SECO	EUFRASIO LOZA	CONST 5 VIVIENDAS	4	10	C	200	8000
04202	PUNILLA	LA CUMBRE	PRODUCCION DE COMPOST	4	15	C	200	12000
04203	SAN MARTIN	SILVIO PELLICO	CONSTRUCCION NUCLEOS HABITACIONAL.	3	10	C	150	4500
04204	TERCERO ARRI	TANCACHA	AMPLIACION JARDIN DE INFANTES	3	10	C	150	4500
04205	RIO PRIMERO	OBISPO TREJO	CONSTRUCCION C DE CUIDADOS INFANT	4	8	C	200	6400
04206	RIO SEGUNDO	CALCHIN	CONSTRUCCION 8 VIVIENDAS	4	16	C	150	9600
04207	SAN JUSTO	EL FORTIN	TERMINACION HOGAR ANCIANOS	3	7	C	150	3150
04208	RIO SEGUNDO	CALCHIN	CONSTRUCCION VIVIENDAS	4	18	C	150	10800
04209	TOTORAL	VILLA DEL TOTOR	AMPLIAC RED DE AGUA	4	20	C	200	16000
04210	COLON	SALSIPUEDES	REPARAC COMPLEJO TURISTICO	4	33	C	200	26400
04211	ISCHILIN	DEAN FUNES	CONSTRUCCION CENTRO INFANTIL	4	15	c	200	12000
04212	SAN JUSTO	MORTEROS	VIVIENDAS	4	30	C	200	24000
04213	RIO CUARTO	BERROTARAN	TERMINACION PUENTE QUILLINZO	4	16	C	150	9600
04214	RIO SEGUNDO	SANTIAGO TEMPL	CONSTRUCCION HOGAR ANCIANOS	4	7	C	150	4200
04215	CAPITAL	CORDOBA	HUERTA	4	25	C	150	15000
04216	COLON	UNQUILLO	REHABILITACION VIVIENDAS	4	27	C	200	21600
04217	CALAMUCHITA	VILLA DEL DIQUE	VIVIENDAS	4	25	C	200	20000
04218	CALAMUCHITA	SANTA ROSA	RECUPERACION CTRO TURISTICO	4	12	C	200	9600
04219	RIO CUARTO	SAMPACHO	II ETAPA CANAL DE DESAGUE	4	20	C	200	16000
04220	RIO CUARTO	RIO CUARTO	RED DE AGUA CORRIENTE	4	8	C	200	6400
04221	SAN MARTIN	LA PLAYOSA	HOSPITAL DE CONSULTORIOS	4	5	C	200	4000
04222	RIO CUARTO	SAMPACHO	CONSTRUCCION 12 VIVIENDAS	4	30	C	200	24000
04223	RIO SEGUNDO	LAGUNA LARGA	REMODELACION PARADOR OMNIBUS	4	12	C	150	7200
04224	RIO CUARTO	RODEO VIEJO	PRODUCCION PORCINA	4	7	C	200	5600
04225	RIO CUARTO	RIO CUARTO	VIVIENDA	4	16	C	200	12800
04226	RIO CUARTO	VICUÑA MAKENA	REPARACION CENTRO DE CULTURA	4	14	C	200	11200
04227	RIO PRIMERO	VILLA FONTANA	SANEAMIENTO CANAL COLEC PLUVIAL	4	18	C	150	10800
04228	CRUZ DEL EJE	LOS CHAÑARITOS	RED AGUA POTABLE	3	20	C	150	9000
04229	SAN JUSTO	MARIA LASPIUR	REMODELACION COLEGIO SECUNDARIO	4	6	C	200	4800
04230	MARCOS JUARE	MARCOS JUAREZ	HUERTA COMUNITARIO	4	15	C	200	12000
04231	MARCOS JUARE	MARCOS JUAREZ	UTILIZACION RESIDUOS SOLIDOS	4	15	C	200	12000
04232	COLON	UNQUILLO	RECUPERACION RIO	4	20	C	150	12000
04233	SAN JUSTO	LASPIUR	REFACC TERMINAL OMNIBUS	4	4	C	200	3200
04234	CALAMUCHITA	SANTA ROSA	REMODEL SALON USOS MULTIPLES	4	8	C	200	6400
04235	RIO SEGUNDO	LASPIUR	VIVIENDAS	4	20	C	200	16000
04236	TERCERO ARRI	ALMAFUERTE	LIMPIEZA Y REMODELACION DE CANALES	4	20	C	200	16000
04237	RIO SEGUNDO	MATORRALES	AMPLIACION RED AGUA	4	10	C	200	8000
04238	RIO SEGUNDO	VILLA DEL ROSARI	HUERTA	4	30	C	200	24000
TOTAL PROYECTOS: 71					1130			765450

PROVINCIA: CORRIENTES

ANEXO I

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
05114	Corrientes	Corrientes	Reparac. Acc. Esc. Reg.	3	10	C	150	4.500
05115	Esquina	Esquina	Remodel. Centros Culturales	4	6	C	200	4.800
05116	Curuzu Cuatiá	Curuzu Cuatiá	Alcantarillado	4	5	P	100	2.000
05117	Corrientes	Corrientes	Construcción Centro Comunitario	4	8	C	200	6.400
TOTAL PROYECTOS: 4					29			17700

PROVINCIA: CHACO

ANEXO I

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
16070	O'Higgins	San Bernardo	Erradicación de ranchos	4	35	C	200	28000
16071	San Fernando	Puerto Vilelas	Construcción de viviendas	4	35	C	200	28000
16072	Varios	Varias	Rehabilitación Vías	4	350	C	200	280000
16073	G. Donovan	La Verde	Construcción de puentes	4	12	C	200	9600
16074	Alte. Brown	P. del Infierno	Construcción de viviendas	4	37	C	200	29600
16075	O'Higgins	La clotilde	Construcción de viviendas	4	16	C	200	12800
16076	Güemes	Villa Bermejito	Agua potable	4	20	C	200	16000
16077	Güemes	J. Castelli	Terminación viviendas	3	50	P	150	22500
16078	Independencia	Campo Largo	Letrinas sanitarias	4	30	C	200	24000
16079	Independencia	Campo Largo	Agua potable	4	15	C	200	12000
16080	Alte. Brown	C. Bermejo	Construcc. comedor comunitario	4	6	C	200	4800
16081	Alte. Brown	C. Bermejo	Iluminación avenida	4	6	C	200	4800
16082	Independencia	Campo Largo	Construcción viviendas	4	12	C	200	9600
16083	Alte. Brown	Los Frentones	Alcantarillas	4	5	C	200	4000
16084	Alte. Brown	Los Frentones	Alumbrado público	4	10	C	200	8000
16085	Alte. Brown	Los Frentones	Comedor comunitario	4	10	C	200	8000
16086	Güemes	V. Rio Bermejito	Construcción viviendas	4	35	C	200	28000
16087	Sgto. Cabral	Las Garcitas	Construcción viviendas	4	22	C	200	17600
16088	12 de Octubre	Gral. Pinedo	Alcantarillas	4	15	P	150	9000
16089	San Fernando	Resistencia	Casa de Encuentro (Centro comunitario)	4	25	C	200	20000
16090	Quitilipi	Quitilipi	Plan apícola	4	40	C	200	32000
16091	Sgto. Cabral	Col. Elisa	Electrificación Rural	4	50	C	200	40000
16092	San Fernando	Resistencia	Ampliación red cloacal	3	35	C	200	21000
16093	J. Fontana	Villa Angela	Comedor infantil	3	10	C	200	6000
16094	J. Fontana	Villa Angela	Edificio morgue	3	15	C	200	9000
16095	Sgto. Cabral	Las Garcitas	Construcción de puentes	4	27	C	200	21600
16096	San Fernando	Resistencia	Centro Comunitario	3	8	C	200	4800
16097	San Fernando	Resistencia	Red cloacal	4	48	C	200	38400
16098	San Fernando	Resistencia	Refacc. edificio CIB Chaco	4	10	C	200	8000
16099	G. Donovan	La Verde	Construcc. de viviendas	4	21	C	200	16800
16100	San Martín	San Martín	Ensanche avenida	4	25	C	200	20000
16101	Libertador	Pto. Tirol	Construcc. de viviendas	4	35	C	200	28000
16102	San Martín	San Martín	Red agua potable	4	10	C	200	8000
16103	25 de Mayo	Machagay	Alcantarillas	4	18	C	200	14400
TOTAL PROYECTOS: 34					1098			844300

PROVINCIA: CHUBUT

ANEXO I

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
17114	Rawson	Rawson	Albergue Deportivo Salón Usos Múltiples	3	15	C	200	9000
17115	Futaleufú	Esquel	Construcción 5 viviendas	4	25	C	200	20000
17116	Rawson	Trelew	Señalización vertical y horizontal	3	10	C	200	6000
17117	Rawson	Trelew	Extensión Red de Gas	3	15	C	200	9000
17118	Rawson	Rawson	Conexiones Cloacales	3	6	C	150	2700
17119	Gaiman	Gaiman	5 Viviendas	4	14	C	200	11200
17120	Gaiman	18 de Julio	Gimnasio cubierto	3	6	C	200	3600
17121	Rawson	Rawson	Terminación Centro Comunitario	3	10	C	200	6000
17122	Rawson	Rawson	Construcción Salón Comedor	4	10	C	200	8000
17123	Rawson	Trelew	Remodelación Colecciones Museo	4	9	C	200	7200
17124	Rawson	B°Don Bosco	Construcción Secretaría y Sede	4	6	C	200	4800
17125	Rawson	Trelew	Parador acceso Norte	3	12	C	200	7200
17126	Rawson	B° Corradi	Terminación de gimnasio	4	10	C	200	8000
17127	Cushamen	Cholila	Terminación de gimnasio	4	20	C	200	16000
17128	Biedma	Pto. Madryn	Construcción sede social	4	10	C	200	8000
17129	Rawson	B° San Martín	Sede Social	4	6	C	200	4800
17130	Biedma	Pto. Madryn	Construcción Sede	4	10	C	200	8000
17131	Escalante	C.Rivadavia	Ejecución de escaleras premoldeadas	3	12	C	200	7200
17132	Escalante	C.Rivadavia	Remodelación sede Social	4	7	C	150	4200
17133	Escalante	C.Rivadavia	Remodelación sede Social	3	20	C	200	12000
17134	Rawson	Rawson	Recolección y clasificación de residuos	3	10	C	150	4500
17135	Biedma	Pto Madryn	Ampliación Servicio de Empleo	4	5	C	200	4000
17136	Cushamen	Lago Puelo	Erradicación de ranchos	4	15	C	200	12000
17137	Languineo	Aldea Epulef	Centro Comunitario	4	6	C	200	4800
17138	Cushamen	El Maitén	Construcción 15 viviendas	4	20	C	200	16000
17139	Escalante	C. Rivadavia	Mejoramiento vial	3	10	C	150	4500
17140	Biedma	Pto. Madryn.	Sistema de recolección	4	12	C	200	9600
17141	Cushamen	El Maiten	Mantenimiento centro turístico	3	10	C	200	6000
17142	Escalante	C. Rivadavia	Recolección y disposición de residuos	3	10	C	150	4500
17143	Cushamen	Gualjaina	10 viviendas	4	15	C	200	12000
17144	Rio Senguer	Al.R.Senguer	Mejoramiento Centro Salud	3	6	C	200	3600
17145	Futaleufú	Esquel	Terminación baños	3	6	C	200	3600
17146	Futaleufú	Esquel	Mejoramiento centro comunitario	4	10	C	200	8000
17147	F.Ameghino	Camarones	Refacción viviendas	4	8	C	200	6400
17148	Biedma	Trelew	Limpieza y clasificación de residuos	3	12	C	200	7200
17149	Cushamen	Epuyén	Huertas familiares	4	8	C	200	6400
17150	Futaleufú	Esquel	Refacción y parquización escuela N° 8	3	6	P	150	2700
17151	Telsen	Pje. Chacay	Infraestructura comunitaria Chacay Oeste	4	4	C	200	3200
17152	Telsen	Gan Gan	Implementación sistema de recolección	4	4	C	200	3200

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
17153	Telsen	Gan Gan	Refacción y terminación edificio municipal	4	8	C	200	6400
17154	Rawson	Rawson	Sector chacras	4	20	C	200	16000
17155	Futaleufú	Corcovado	Plan 20 viviendas aborígenes	3	15	C	200	9000
17156	Rawson	Trelew	Infraestructura de riego	4	15	C	200	12000
17157	Escalante	C. Rivadavia	Sistema de riego	4	18	C	200	14400
17158	Escalante	C. Rivadavia	Microempresa adolescente	3	6	C	200	3600
					492			346500

PROVINCIA: ENTRE RIOS

ANEXO I

Nros. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
06087	Concordia	Concordia	Construcción Comedor	4	6	C	150	3600
06088	Nogoya	Nogoya	Construcción Calzada Sumergible	4	10	C	200	8000
06089	Gualeguaychu	Gualeguaychu	Desagües Pluviales (2° Etapa)	4	20	C	200	16000
06090	Gualeguaychu	Gualeguaychu	Desagües Pluviales (3° Etapa)	4	30	C	200	24000
06091	Gualeguaychu	Gualeguaychu	Construcción 40 Viviendas	4	50	C	200	40000
06092	La Paz	Alcaraz	Construcción Viviendas	4	22	C	200	17600
06093	Federación	Santa Ana	Construcción Salón Uso Múltiples	4	14	C	200	11200
06094	San Salvador	San Salvador	Construcción 20 Viviendas Económicas	4	23	C	200	18400
06095	Villaguay	Villaguay	Puente s/a Aguaracito	4	20	C	200	16000
06096	Villaguay	Lucas	Puente s/a Lucas	4	30	C	200	24000
06097	Villaguay	Lucas Norte	Construcción Alcantarillas s/a Lucas	4	10	C	200	8000
06098	Rosario Tala	Rosario Tala	Construcción de Invernáculos	4	10	C	200	8000
06099	Nogoya	Aranguren	Red Desagües Cloacas	4	10	C	200	8000
06100	Concordia	Concordia	Complejo Turístico Costanera	4	40	C	200	32000
06101	Uruguay	Basavilvaso	Construcción de Bloques y Caños	4	10	C	200	8000
06102	La Paz	Bovril	Desagües Pluviales Av. San Martín	4	30	C	200	24000
06103	Villaguay	Villa Dominguez	Alumbrado Público	4	5	C	200	4000
06104	Villaguay	Villa Dominguez	Construcción de Viviendas	4	25	C	200	20000
06105	Uruguay	V. Mantero	Construcción Salón Biblioteca	4	5	C	200	4000
06106	Nogoya	Nogoya	Tratamiento Integral de residuos Sólidos	4	10	C	200	8000
06107	Nogoya	Nogoya	Red Agua Potable	4	12	C	200	9600
06108	Paraná	Paraná	Remodelación del Hogar de Niños y Ancianos	4	20	C	150	12000
06109	Gualeguay	Gualeguay	Cloacas, Red Agua Potable	4	32	C	200	25600
06110	Federación	Santa Ana	Ampliación Centro Turístico	4	10	C	200	8000
06111	Gualeguay	Gualeguay	Erradicación de Ranchos	4	40	C	200	32000
06112	La Paz	Santa Elena	Producción Agrícola	4	18	C	200	14400
06113	Paraná	Segui	Red Desagües Cloacales	4	20	C	200	16000
06114	Islas Ibicuy	Ceibas	Construcción 10 Viviendas	4	15	C	200	12000
06115	Federación	San Jaime de la Front	Red de Agua Colectoras	4	15	C	200	12000
06116	Rosario del Tala	Gob. Macia	Construcción 10 Viviendas Económicas	4	10	C	200	8000
06117	Gualeguaychu	Gualeguaychu	Construcción Escuela de capacitación Técnica	3	20	C	200	12000
06118	Paraná	Paraná	Nuevo Parque Ciudad	4	300	C	200	240000
06119	Diamante	V. Ldor San Martín	Parque Centenario	4	6	C	200	4800
TOTAL PROYECTOS: 33					898			709200

PROVINCIA: FORMOSA

ANEXO I

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
18155	Patiño	Gral. Güemes	Producción apícola	4	10	C	150	6000
18156	Patiño	San Martín N° 2	Producción de carbón	4	8	C	150	4800
18157	Patiño	Pozo del Tigre	Producción apícola	4	20	C	150	12000
18158	Pilcomayo	Lag. Naick Neck	Producción de ladrillos	4	10	C	150	6000
18159	Patiño	Ibarreta	Producc. de hortalizas m/orgánico	4	16	C	200	12800
18160	Patiño	Ibarreta	Producc. de carbón vegetal	4	8	C	200	6400
18161	Patiño	Ibarreta	Puesta en marcha desmotadora	4	9	C	200	7200
18162	Pirané	Palo Santo	Producción apícola	4	7	C	150	4200
18163	Pirané	El Colorado	Producción apícola	4	10	C	150	6000
18164	Matacos	Ingº Juarez	Constr. salón multiuso	4	5	C	200	4000
18165	Matacos	Ingº Juarez	Contrucción canal aprov. múltiple	4	20	C	200	16000
18166	Patiño	C. 1° Lugones	Constr. cisternas p/abast. agua	3	6	C	200	3600
18167	Laishi	El Esterito(M.Laishi)	Producción apícola	4	7	C	150	4200
18168	Laishi	C. Yatay(M. Laishi)	Producción apícola	4	7	C	150	4200
18169	Laishi	Misión Laishi	Producción apícola	4	7	C	150	4200
18170	Varios	Varias	Manten. intensivo de vías	4	350	C	200	280000
18171	Pilagás	Tres Lagunas	Producción de ladrillos	4	7	C	200	5600
18172	Pilagás	El Espinillo	Ampliac. sist. saneam. básico	4	20	C	200	16000
18173	Patiño	Las Lomitas	Constr. guarderia materno-infantil	4	8	C	200	6400
18174	Patiño	Las Lomitas	Producción de ladrillos	4	6	C	200	4800
18175	Laishi	Misión Laishi	Producc. hortalizas p/mercado	4	6	C	200	4800
18176	Pirané	Pirané	Constr. y ampliac. viviendas	4	40	C	200	32000
18177	Patiño	Est. del Campo	Saneamiento Riacho Guaycurú	4	100	C	200	80000
18178	Pirané	Villafañe	Producción apícola	4	6	C	150	3600
18179	Formosa	Formosa	Producción apícola	4	7	C	200	5600
18180	Pilcomayo	Riacho He-He	Constr. alcantarillas	4	15	C	200	12000
18181	Pirané	El Colorado	Constr. Centro Promoc. Social	4	5	C	150	3000
18182	Laishi	Banco Payaguá	Producc. hortalizas p/mercado	4	5	C	200	4000
TOTAL PROYECTOS: 28					725			559400

PROVINCIA:JUJUY **ANEXO I**

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
07-264	San Antonio	SAN ANTONIO	POZOS ABSORVENTES	4	20	C	150	12000
07-265	San Pedro	ARRAYANAL	CERCADO PERIM. ESC. Nº 306	3	6	C	150	2700
07-266	Rinconada	RINCONADA	PRODUCCION DE HILO FIBRA DE LLAMA	4	20	C	150	12000
07-267	El Carmen	MONTERRICO	CONSTR. RED CLOACAL 1º ETAPA	4	20	C	150	12000
07-268	Ledesma	FRAILE PINTADO	SALON DE USO MULTIPLE	4	10	C	150	6000
07-269	Cochinoca	ABRA PAMPA	CONSTRUCC. DE AULA ESC. Nº 245	4	5	C	150	3000
07-270	Valle Grande	SANTA ANA	DEFENSA RIO SANTA ANA	4	11	C	150	6600
07-271	Santa Barbara	SANTA CLARA	PUESTO DE SALUD LAS PALTAS	4	15	C	150	9000
07-272	Rinconada	RINCONADA	CONSTRUCCION DE SUM	4	10	C	150	6000
07-273	Santa Barbara	EL FUERTE	CAMINO VECINAL (REPARACION)	3	5	C	150	2250
07-274	San Antonio	SAN ANTONIO	AMPLIACION COMED. INFANTIL	4	15	C	150	9000
07-275	Santa Barbara	PALMA SOLA	CONSTR. DE 2 BAÑOS PUBLICOS	3	10	C	150	4500
07-276	Santa Barbara	PALMA SOLA	CONSTR. PLAYON POLIDEPORTIVO	3	5	C	150	2250
07-277	Rinconada	MINA PIRQUITAS	SALON DE USO MULTIPLE	4	12	C	150	7200
07-278	Santa Barbara	VINALITO	CONSTR.BAÑOS PUBLICOS	3	8	C	150	3600
07-279	Santa Barbara	PALMA SOLA	NUEVA TRAZA ARROYO	3	10	C	150	4500
07-280	Santa Barbara	EL TALAR	CONSTR. DE PLAYON 'POLIDEPORTIVO	3	8	C	150	3600
07-281	Rinconada	MINA PIRQUITAS	CONSTR. DE 3 COMEDORES INF.	3	18	C	150	8100
07-282	Valle Grande	S.FRANCISCO	SALON DE USO MULTIPLE	3	10	C	150	4500
07-283	Santa Barbara	JO DE AGUA-P.SOL	CONSTR. PUESTO DE SALUD	4	7	C	150	4200
07-284	Santa Catalina	CIENEGUILLAS	CONSTR. 8 VIV. TECHO Y TRABAJO	4	20	C	150	12000
07-285	Santa Catalina	CUSI-CUSI	DEFENSA DE RIO	3	20	C	150	9000
07-286	Santa Catalina	PISCUNO	SALON DE USO MULTIPLE	3	9	C	150	4050
07-287	Susques	SUSQUES	CONSTR. RED CLOACAL II ETAPA	3	12	C	150	5400
07-288	Susques	CORANZULI	CONSTR. MURO DE CONTENCION	3	11	C	150	4950
07-289	Santa Catalina	CUSI-CUSI	CONSTR.BAÑAD.DE ANIMALES	3	10	C	150	4500
07-290	Susques	SUSQUES	CONSTR. PLAYON POLIDEPORTIVO	3	6	C	150	2700
07-291	Susques	SUSQUES	CONSTR. SANIT. Y DUCHA	3	3	C	150	1350
07-292	Cochinoca	ABRA PAMPA	MATADERO MUNICIPLA 1º ETAPA	4	21	C	150	12600
07-293	El Carmen	EL CARMEN	REFACCION HOSPITAL	4	6	C	150	3600
07-294	El Carmen	EL CARMEN	REFACC. Y TERM DE SUM	3	20	C	150	9000
07-295	San Pedro	R RIO GRANDE	RED DE AGUA	4	8	C	150	4800
07-296	Yavi	LA QUIACA	CONSTR. RED DE AGUA POTABLE	4	10	C	150	6000
07-297	Yavi	PUMAHUASI	CONSTRUCCION DE 2 REPRESAS	4	16	C	150	9600
07-298	Cochinoca	CASABINDO	CONSTR. DE HOSTERIA	3	10	C	150	4500
07-299	Cochinoca	REGAL (TUSAQUIL	HUERTA Y VIVERO FORESTAL	3	5	C	150	2250
07-300	El Carmen	CIUDAD PERICO	CONSTR. DE FERIA MUNICIPAL	3	40	C	150	18000
07-301	Cochinoca	BARRANCAS	CANALIZACION CAPT. DE AGUA	3	12	C	150	5400
07-302	Tilcara	TILCARA	DEFENSA SOBRE EL RIO GRANDE	3	10	C	150	4500
07-303	Cochinoca	B.CASTRO TOLAY	TERMINACION DE SUM	3	12	C	150	5400
07-304	Santa Barbara	ISLA CHICA	CONSTRUCCION DE SUM CULTURAL	3	14	C	150	6300
07-305	Cochinoca	GUA DE CASTILL	CONSTR. DE SUM	4	4	C	150	2400
07-306	Palpala	PALPALA	REACTIVACION MINA 9 DE OCT.	4	60	C	150	36000
07-307	Yavi	YAVI	CONSTR. DEF. DE RIO RAYA-RAYA	3	15	C	150	6750
07-308	Ledesma	CAIMANCITO	DESAGUES PLUVIALES	4	20	C	150	12000
07-309	Ledesma	CALILEGUA	DESAGUES PLUVIALES	4	14	C	150	8400
07-310	Yavi	LA QUIACA	REFACCION CENTRO DE MENORES	4	12	C	150	7200
07-311	Yavi	LA QUIACA	CONSTR. VIVIENDAS 60	3	20	C	150	9000
07-312	Yavi	EL CONDOR	SALON DE USO MULTIPLE	3	15	C	150	6750
07-313	San Pedro	LA ESPERANZA	TINGLADO	3	10	C	150	4500
07-314	Tumbaya	MORENO-TUMBA	2 INVERNADEROS	4	5	C	150	3000
07-315	Varias	D.ARQUITECTURA	REFACCIONES EDIF. PUBLICOS IV	4	210	C	150	126000
07-316	Tumbaya	TUMBAYA	3 CISTERNAS	3	10	C	150	4500
07-317	Ledesma	YUTO	NUCLEOS HUMEDOS	4	20	C	150	12000
07-318	Tumbaya	EL MORENO	AMPLIACION DE SUM	4	5	C	150	3000
07-319	Tumbaya	PURMAMARCA	CASA MEDICO Y PUESTO DE SALUD	3	8	C	150	3600
07-320	Tumbaya	PURMAMARCA	CONSTR. REPRESA Y CANAL DE RIEGO	4	12	C	150	7200
07-321	San Pedro	RODEITO	CONSTR. POLIDEPORTIVO	3	4	C	150	1800
07-322	Yavi	LA QUIACA	DESAGUE PLUVIAL	4	6	C	150	3600
07-323	San pedro	ARRAYANAL	REFACCION CAMINOS	4	15	C	150	9000
07-324	Yavi	EL CONDOR	CONSTR. DE HOSPEDAJE MUNICIPAL	4	5	C	150	3000
07-325	Yavi	EL CONDOR	SALON DE USO MULTIPLE	4	5	C	150	3000
07-326	Dr. M. Belgrano	SEC.ACC.SOCIAL	REFACCIONES DE 17 EDIF. COMUNIT.	3	40	C	150	18000
07-327	Ledesma	CALILEGUA	HUERTAS GRANJA	3	26	C	150	11700
07-328	San Pedro	R DE RIO GRANDE	AMPLIACION DE MUROS DE SUM	3	13	C	150	5850
07-329	Humahuaca	IPOLITO YRIGOYE	CANAL DE RIEGO	3	6	C	150	2700
07-330	Humahuaca	EL AGUILAR	3 'PUENTES CANALES	4	5	C	150	3000
07-331	Humahuaca	EL AGUILAR	TANQUE AUSTRALIANO	4	4	C	150	2400
07-332	Humahuaca	TRES CRUCES	INVERNADEROS	4	9	C	150	5400
07-333	Dr. M. Belgrano	S.S. DE JUJUY	REMODELACION POLIDEPORTIVO	3	12	C	150	5400
07-334	Dr. M. Belgrano	ALTO COMEDERO	CONSTR. HOGAR ALB. ANCIANOS Y DISC.	3	15	C	150	6750
07-335	Humahuaca	TRES CRUCES	DEFENSA EN EL RIO GRANDE	3	6	C	150	2700
07-336	Humahuaca	C.M.H.YRIGOYEN	CONSTR. COMEDOR INFANTIL	4	10	C	150	6000
07-337	Dr. M. Belgrano	Dr.M.BELGRANO	FABRIC. PAÑELES DESCART	3	9	C	150	4050
07-338	Humahuaca	HUMAHUACA	CONSTR. CENTRO CIVICO	3	20	C	150	9000
07-339	Humahuaca	IANZO-HUMAHUA	CONSTRUCCION DE 9 DEFENSAS	3	10	C	150	4500
07-340	Humahuaca	HUMAHUACA	CONSTR. LOCAL DE ACOPIO	3	6	C	150	2700
07-341	Ledesma	CALILEGUA	ERRAD. 12 VIVIENDAS RANCHO	4	12	C	150	7200
07-342	Tilcara	TILCARA	VIVERO	4	2	C	150	1200
TOTAL PROYECTOS: 79					1180			630150

PROVINCIA:LA PAMPA **ANEXO I**

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Dura-ción meses	Pues-tos	Dedica ción P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
19144	Loven Tue	Telen	Iluminación de Accesos	3	15	C	150	6750
19145	Rancul	Rancul	Remodelación Ex-Hospital	3	7	C	150	3150
19146	Gral. Pico	Maracó	Terminación de Vivienda Económica	3	20	C	150	9000
19147	Maracó	Gral. Pico	Reconstrucción Pupitres Escuela 111	3	10	C	150	4500
19148	Maracó	Gral. Pico	Fabricación de Carbón Vegetal	3	8	C	150	3600
19149	Maracó	Gral. Pico	Remodelación Plaza Fuerza Aérea	3	10	C	150	4500
19150	Loventue	Victorica	Fabricación de Adobones	3	21	C	150	9450
19151	Realicó	Alta Italia	Ampliación y Remodelación Posta Sanitaria	3	8	C	150	3600
19152	Utracan	Gral. Acha	Residuos Sólidos	3	20	C	150	9000
19153	Guatraché	Alpachiri	Playón Estacionamiento	3	12	C	150	5400
19154	Santa Rosa	Santa Rosa	Mejoramiento de Vivienda	3	15	C	200	9000
19155	Puelén	25 de Mayo	Pavimentación Urbana	3	14	C	150	6300
19156	Maracó	Gral. Pico	Fabricación de Prendas de Vestir	3	40	C	150	18000
19157	Chical-Có	La Humada	Construcción Jardín Maternal	3	5	C	150	2250
19158	Puelén	25 de Mayo	Pavimentación Urbana	3	10	C	150	4500
19159	Guatraché	Guatraché	Nivelación y Acondicionamiento Av. Palacios	3	13	C	150	5850
TOTAL PROYECTOS: 16					228			104850

PROVINCIA: LA RIOJA **ANEXO I**

No. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Dura-ción meses	Pues-tos	Dedica ción P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
8136	GRAL. LAMADR	V. CASTELLI	CONST. VIVIENDAS DE LA JUVENTUD	4	64	C	200	51200
8137	GRAL. BELGRA	CHAÑAN	CONST. NUCLEOS HUMEDOS	4	12	C	200	9600
8138	R.V. PEÑALOZA	CHEPES	REMODELACIÓN BIBLIOTECA	3	8	C	200	4800
8139	GRAL. BELGRA	OLTA	REHAB. INST. DEPORTIVAS (2° ETAPA)	3	7	C	200	4200
8140	F. VARELA.	V. UNIÓN	REACTIV.HUERTAS	4	30	C	200	24000
8141	CHILECITO	CHILECITO	AMPLIAC. RED CLOACAL	3	56	C	150	25200
8142	SANAGASTA	V. SANAGASTA	AMPLIAC. RED AGUA POTABLE	4	8	C	200	6400
8143	ARAUCO	AIMOGASTA	CONSTRUC. EDIFICIO COMEDOR INFANTIL	3	20	C	200	12000
8144	CHAMICAL	CHAMICAL	CONSTRUC. SALON USOS MULTIPLES	4	12	C	200	9600
8145	C. BARROS	AMINGA	COMPL. RECREATIVO DE 1° ETAPA	3	6	C	200	3600
8146	C. BARROS	CHUQUIS	REP. CANALES DE RIEGO	3	12	C	200	7200
8147	CAPITAL	CAPITAL	CONSTRUC. 30 VIVIENDAS	4	120	C	200	96000
8148	CAPITAL	CAPITAL	CONSTRUC. SALON 3ª ETAPA	4	4	C	200	3200
8149	CAPITAL	CAPITAL	CONST. 32 VIVIENDAS	3	90	C	200	54000
8150	CAPITAL	CAPITAL	CONST. 92 VIV. Bº ANTARTIDA 2° ETAPA	4	190	C	200	152000
8151	CAPITAL	CAPITAL	CONSTRUC. PREDIOS COMUNITARIOS	4	40	C	200	32000
8152	CAPITAL	CAPITAL	INF. COMUNITARIA ZONA OESTE	4	31	C	200	24800
8153	CAPITAL	CAPITAL	INF. COMUNITARIA ZONA ESTE	4	31	C	200	24800
8154	CAPITAL	CAPITAL	INF. COMUNITARIA ZONA NORTE	4	21	C	200	16800
8155	CAPITAL	CAPITAL	INF. COMUNITARIA ZONA SUR	4	30	C	200	24000
8156	CAPITAL	CAPITAL	CONSTRUC. INFRAESTRUCT. COMUNITARIA	4	35	C	200	28000
8157	CAPITAL	CAPITAL	ALUMBRADO PUBLICO	4	10	C	200	8000
8158	CAPITAL	CAPITAL	CONSTRUC. 15 VIVIENDAS	4	60	C	200	48000
8159	GRAL. OCAMPO	EL MILAGRO	CONSTRUC. DE 2 ALJIBES	3	10	C	200	6000
8160	GRAL LAMADRI	V. CASTELLI	REHABIL. SISTEMA RIEGO	3	21	C	200	12600
8161	FELIPE VARELA	V. UNION	LIMP. MANTEN. SISTEMA RIEGO	3	40	C	200	24000
8162	CASTRO BARRO	AMINGA	REACOND. SISTEMA RIEGO	3	8	C	200	4800
8163	CAPITAL	CAPITAL	CONSTRUC. 48 VIVIENDAS	4	96	C	200	76800
8164	CAPITAL	CAPITAL	CONSTRUC. 20 VIVIENDAS	4	60	C	200	48000
TOTAL PROYECTOS: 29					1132			841600

PROVINCIA: MENDOZA **ANEXO I**

No. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Dura-ción meses	Pues-tos	Dedica ción P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
9171	LAS HERAS	PANQUEHUA	CONSTRUCCION OBRAS INSTALACIONES RECREA	3	10	C	150	4500
9172	GRAL. ALVEAR	CANALEJA	CONST. OF. DIR. DE INDUSTRIA Y DIR. DE TURIS	3	3	C	150	1350
9173	GRAL ALVEAR	CANALEJA	CONST. OF. POLICIA Y BARRERA SANITARIA	3	6	C	150	2700
9174	LAS HERAS	CIUDAD	DESAGÜE PLUVIOALUVIONAL	3	15	C	200	9000
9175	GUAYMALLEN	GUAYMALLEN	REMODELACION CANAL PESCARA	4	10	C	150	6000
9176	RIVADAVIA	CIUDAD	ERRADICACION Vª INESTABLE SAN ISIDRO SUR	4	70	C	150	42000
9177	MALARGÜE	CIUDAD	INSTALACION RED AGUA POTABLE Y DRENAJE	3	12	C	200	7200
9178	MALARGÜE	CIUDAD	CONSTRUCC. Y REMODEL. DE VIVIENDAS DE EM	3	25	C	200	15000
9179	GUAYMALLEN	EL SAUCE	CONSTRUCC VIVIENDAS U. VEC. RUFINO MOYAN	4	30	C	150	18000
9180	GUAYMALLEN	BELGRANO	CONSTRUCC. SEDE CENTRO JUBILADOS	4	15	C	150	9000
9181	LA PAZ	Vª CABECERA	RED DE CLOACAS	4	40	C	200	32000
9182	SAN CARLOS	Vª CABECERA	CONSTR.SISTEMA SANEAMIENTO BASICO	3	15	C	200	9000
9183	GUAYMALLEN	SAN JOSE	REMODEL. Y REP. DE INSTALACIONES DEPORTIV	4	20	C	150	12000
9184	TUNUYAN	TUNUYAN	CONSTR. Y AMPLIAC. CENTRO TURISTICO	4	20	C	200	16000
9185	GUAYMALLEN	CAP. DEL ROSARIO	CONSTRUCC., AMPL. Y REMOD. DE INSTALACIO	4	20	C	200	16000
9186	SANTA ROSA	LA DORMIDA	CONSTRUCC. PUENTE Y SIFÓN	3	20	C	150	9000
9187	LAVALLE	CTADE ARAUJO	CONSTRUCCION NUCLEO DE VIVIENDAS ECONO	4	7	C	150	4200
9188	LAS HERAS	CIUDAD	SEGURIDAD VIAL EN RUTAS PCIALES.	3	10	C	200	6000
9189	SAN RAFAEL	CIUDAD	SEGURIDAD VIAL EN RUTAS PCIALES.	3	10	C	200	6000
9190	LAVALLE	JOCOLI	TERMINACIÓN VIVIENDAS RURALES	4	7	C	150	4200
9191	LAVALLE	JOCOLI VIEJO	CONSTRUCCION NUCLEOS DE VIVIENDAS ECON.	4	10	C	150	6000
9192	LAVALLE	3 DE MAYO	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS	4	7	C	150	4200
9193	GODOY CRUZ	PTE. SARMIENTO	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS SOCIALES	3	20	C	150	9000
9194	LAVALLE	CIUDAD	SEG. VIAL EN RUTAS PROVINCIALES	3	10	C	200	6000

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
9195	SAN MARTIN	PALMIRA	POLIDEPORTIVO Bº DON BOSCO	4	10	C	150	6000
9196	LAS HERAS	ZAPALLAR	CONSTRUCCION REDES DE TRANSPORTE	3	30	C	150	13500
9197	SAN CARLOS	PAREDITAS	CONSTRUCCION DE SISTEMAS BASICOS	3	20	C	200	12000
9198	LASHERAS	EL PLUMERILLO	CONSTRUCCCION REP. DESBANQUE Y PERF. CAN	3	25	C	200	15000
9199	GODOY CRUZ	SAN FRANCISCO	COMEDOR Y GUARDERIA INFANTIL	4	30	C	150	18000
9200	GUAYMALLEN	SAN JOSE	ERRADICACION DE BASURALES	4	10	C	150	6000
9201	LAS HERAS	LAS HERAS	RECT. Y REVEST. RAMOS Y DES.	3	20	C	200	12000

TOTAL PROYECTOS: 31 557 336850

PROVINCIA: MISIONES

ANEXO I

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
20167	Guaraní	El Soberbio	Construcción Resguardos	3	6	C	200	3600
20168	25 de Mayo	Alba Posse	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20169	25 de Mayo	25 de Mayo	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20170	Oberá	Campo Viera	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20171	Oberá	Col. Alberdi	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20172	Oberá	Grs. Alvear	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20173	Oberá	Guaraní	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20174	L. N. Alem	L. N. Alem	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20175	Iguazu	Pto. Iguazu	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20176	Candelaria	Martires	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20177	Apóstoles	Tres Capones	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20178	25 de Mayo	Col. Aurora	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20179	San Ignacio	Gdor. Roca	Producción Horticola Bajo Cubierta	4	29	C	200	23200
20180	San Ignacio	Gdor. Roca	Producción Horticola Bajo Cubierta	4	26	C	200	20800
20181	Eldorado	9 de Julio	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20182	Eldorado	Col. Victoria	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20183	Montecarlo	Puerto Piray	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20184	Candelaria	Santa Ana	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20185	Candelaria	Cancelaria	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20186	Candelaria	Profundidad	Viviendas Económicas	3	17	C	200	10200
20187	Lib. Gral San Mar	Pto. Rico	Empedrado	4	45	C	200	36000
20188	Posadas	Posadas	Explotac. de Cantera	4	15	C	200	12000
20189	Posadas	Posadas	Empedrado Ch 70	4	16	C	200	12800
20190	Posadas	Posadas	Empedrado Ch 57	4	12	C	200	9600
20191	Posadas	Posadas	Empedrado Ch 37	4	16	C	200	12800
20192	Posadas	Posadas	Empedrado Ch 205	4	16	C	200	12800
20193	Posadas	Posadas	Empedrado Ch 7	4	18	C	200	14400
20194	Posadas	Posadas	Empedrado Ch 50	4	14	C	200	11200
20195	Posadas	Posadas	Empedrado Ch 53	4	12	C	200	9600
20196	Montecarlo	Montecarlo	Edif. Bomberos Voluntarios (2° Etapa)	4	15	C	200	12000
20197	Posadas	Posadas	Ensanche de calzada Avenida Sta. Catalina	4	12	C	200	9600
20198	25 de mayo	Col. Aurora	Empedrado	4	15	C	200	12000
20199	25 de Mayo	25 de Mayo	Remodelación Camping	4	10	C	200	8000
20200	Iguazu	Pto. Iguazu	Empedrado	4	30	C	200	24000
20201	San Ignacio	Jardín América	Construcción Sala 1° Auxilios	4	4	C	200	3200
20202	San Ignacio	Jardín América	Empedrado	4	20	C	200	16000
20203	Apóstoles	Apóstoles	Construcción Canal p/desagües	4	15	C	200	12000
20204	L. N. Alem	L. N. Alem	Empedrado	4	72	C	200	57600
20205	Candelaria	Candelaria	Empedrado	4	29	C	200	23200
20206	Capital	Fachinal	Puentes y Alcantarillas	4	15	C	200	12000
20207	Candelaria	Loreto	Salón Comunitario	4	10	C	200	8000
20208	Oberá	Campo Ramón	Puente 11° A°	4	10	C	200	8000
20209	Oberá	Campo Ramón	Empedrado	4	10	C	200	8000
20210	Iguazu	Puerto Iguazú	Playón Deportivo	3	4	C	200	2400
20211	L. N. Alem	L. N. Alem	Desagües Pluviales	4	18	C	200	14400
20212	Oberá	Campo Ramón	Canalización y Drenaje	4	4	C	200	3200
20213	Cainguas	A del valle	Fab. Tubos y Construcción de Alcanta.	4	10	C	200	8000
20214	Posadas	Posadas	Refacción Centro de Salud	4	12	C	200	9600
20215	Posadas	Posadas	Playon Deportivo Escuela N° 48	3	6	C	200	3600
20216	Eldorado	Eldorado	Fabrica de Muebles para Escuela	4	6	C	200	4800
20217	Eldorado	Eldorado	Ampliación Taller Bomberos	3	5	C	200	3000
20218	Eldorado	Col. Delicia	Construcción Tribuna, Sanit. Tinglado Municipal	4	8	C	200	6400
20219	Alba Posse	Alba Posse	Divers. product.zona tabacalera. Prod carne.	4	50	C	200	40000
20220	Alba Posse	Alba Posse	Divers. product.zona tabacalera. Prod carne.	4	50	C	200	40000
20221	Alba Posse	Alba Posse	Divers. product.zona tabacalera. Prod frutic.	4	60	C	200	48000
20222	Alba Posse	Alba Posse	Divers. product.zona tabacalera. Prod frutic.	4	60	C	200	48000
20223	Eldorado	Colonia Delicia	Empedrado	4	12	C	200	9600
20224	Posadas	Posadas	Fab. Medicamentos	4	17	C	200	13600
20225	Posadas	Posadas	Empedrado Ch 104	4	35	C	200	28000
20226	Iguazú	Pto Esperanza	Viviendas Económicas	4	50	C	200	40000
20227	Posadas	Posadas	Red Cloacal y conexiones domiciliarias	4	25	C	200	20000
20228	Montecarlo	Montecarlo	Construcción Reg. Personas	3	6	C	200	3600
20229	L. N. Alem	Almafuerte	Sist. de Riego en Vivero Munic.	4	5	C	200	4000
20230	San Ignacio	San Ignacio	Construcción Biblioteca Pública	4	10	C	200	8000
20231	San Ignacio	San Ignacio	Veredas Perimetrales y Yacimiento Arqueol.	4	12	C	200	9600
20232	Apóstoles	Apóstoles	Empedrado	4	20	C	200	16000
20233	Apóstoles	San José	Empedrado	4	20	C	200	16000
20234	Oberá	Oberá	Remodelación Balneario	4	15	C	200	12000
20235	Montecarlo	Montecarlo	Equipamiento escolar	4	20	C	200	16000

TOTAL PROYECTOS: 69 1321 993600

PROVINCIA:NEUQUEN

ANEXO I

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
21110	Minas	Andacollo	Construcción Viviendas Económicas	4	30	C	150	18000
21111	Collón Curá	P. del Aguila	Construcción de Terraplenes de Veredas	3	20	C	150	9000
21112	Picunches	B. del Agrio	Producción de Tomate para Industria	3	10	C	150	4500
21113	Huliches	J. de los Andes	Construcción Desagues Pluviales	4	20	C	150	12000
21114	Los Lagos	V. La Angostura	Reacondicionamiento Canal de Riego	4	10	C	150	6000
21115	Minas	Andacollo	Producción Apícola II Etapa	3	24	C	200	14400
21116	Picún Leufú	El Sauce	Construcción Invernaderos Económicos	4	3	C	200	2400
21117	Picún Leufú	El Sauce	Huertas Familiares	4	20	C	150	12000
21118	Picún Leufú	Paso Aguerre	Mantenimiento y Construcción Canal de Riego	4	25	P	150	15000
21119	Picún Leufú	Paso Aguerre	Huertas Familiares	4	20	C	150	12000
21120	Chos Malal	Tricao Malal	Huerta Comunitaria	4	10	P	150	6000
21121	Los Lagos	V. La Angostura	Prog. Huertas Familiares	3	15	C	150	6750
21122	Confluencia	Plaza Huincul	Remodelación Escuela Nº 22	3	10	C	200	6000
21123	Confluencia	Neuquén	Const. de Canastos de Contención de Res.	4	20	P	150	12000
21124	Confluencia	Cutral - Có	Vivero Municipal	3	4	C	150	1800
21125	Confluencia	Senillosa	Salón de Usos Múltiples	3	15	C	150	6750
21126	Chos Malal	Chos Malal	Ampliación y Refacción UAF "Platerito"	4	20	P	150	12000
21127	Los Lagos	V. La Angostura	Adecuación Acc. Pje. Rural Cuyín Manzano	4	5	C	150	3000
21128	Confluencia	Neuquén	Construcción de Sede Vecinal I Etapa	3	10	C	150	4500
21129	Minas	Andacollo	Taller de Costura y Tejido	4	10	C	150	6000
21130	Aluminé	Aluminé	Reconstrucción de Hospital	4	10	C	200	8000
21131	Confluencia	Cutral - Có	Red Cloacal Secundaria II Etapa	4	90	C	150	54000
21132	Confluencia	Cutral - Có	Huertas Familiares Comunitarias	4	12	C	150	7200
21133	Picún Leufú	Picún Leufú	Mejoramiento Habitacional	4	12	C	150	7200
21134	Confluencia	Neuquén	Refacción Rem. y Reacondic. Museo	3	4	C	200	2400
21135	Zapala	Zapala	Revestimiento Cañadón Aluvional III Etapa	3	80	C	150	36000
21136	Chos Malal	Tricao Malal	Remodelación Edificio Municipal	3	4	C	200	2400
21137	Chos Malal	Chos Malal	Producción Apícola	4	10	C	150	6000
21138	Confluencia	Vista Alegre	Mano de Obra para Mejoramiento	4	5	C	150	3000
21139	Confluencia	Senillosa	Archivo Municipal	3	15	C	150	6750
21140	Confluencia	Senillosa	Playón Deportivo	3	10	C	150	4500
21141	Lácar	S. M. de los Andes	Huertas Comunitarias	4	30	C	150	18000
21142	Lácar	S. M. de los Andes	Fabricación de Baldosones de Piedra Lavada	4	30	C	150	18000
21143	Ñorquín	Taquimilán	Construcción Cestos de Basura	3	15	P	150	6750
21144	Confluencia	Neuquén	Talleres Productivos Comunitarios	4	35	C	150	21000
21145	Minas	Los Miches	Protección Riberas Río Lileo	4	20	C	100	8000
21146	Loncopué	Chorriaca	Protección de Riberas Aº Trancura	4	20	C	100	8000
21147	Minas	Mzno. Amargo	Protección de Riberas Río Neuquén	4	15	C	100	6000
21148	Chos Malal	V. Curi Leuvú	Protección de Riberas Río Curi Leuvú	4	13	C	100	5200
21149	Minas	Tricao Malal	Protección de Riberas Río Curi Leuvú	4	15	C	100	6000
21150	Minas	Las Ovejas	Protección de Riberas Aº Bodega y R. Nehueve	4	13	C	100	5200
21151	Ñorquín	El Cholar	Protección de Riberas Aº Buta Leuvú y El Cholar	4	20	C	100	8000
21152	Chos Malal	Chos Malal	Protección de Riberas R. Curi Leuvú y nqn.	4	40	C	100	16000
21153	Minas	Andacollo	Protección Riberas R. Nqn. y Nahueve	4	30	C	100	12000
21154	Ñorquín	Taquimilán	Protección de Riberas Aº Taquimilán	4	15	C	100	6000
21155	Minas	V. del Nahueve	Protección Riberas de R. Nahueve	4	13	C	100	5200
21156	Pehuenches	Barrancas	Protección de Riberas R. Barrancas y Aº Buta	4	20	C	100	8000
21157	Minas	Varvarco	Protección de Riberas R. Nqn. y Aº Huarac	4	15	C	100	6000
21158	Lácar	S. M. de Los Andes	Protección de Riberas Aº Pocahullo	4	20	C	100	8000
21159	Pehuenches	Buta Ranquil	Protección de Riberas Aº Buta Ranquil	4	20	C	100	8000
21160	Minas	Huinganco	Protección de Riberas R. Nqn. y Aº Huinganco	4	18	C	100	7200
21161	Huiliches	J. de Los Andes	Protección de Riberas Río Chimehuin	4	40	C	100	16000
21162	Los Lagos	V. La Angostura	Protección de Riberas R. Bonito y Aº Piedritas	4	14	C	100	5600
21163	Aluminé	Aluminé	Protección de Riberas Río Aluminé	4	16	C	100	6400
21164	Minas	Guañacos	Protección de Riberas Río Guañacos	4	15	C	100	6000
21165	Confluencia	Neuquén	Producción de Plantas Ornamentales	4	17	C	150	10200
21166	Confluencia	Cutral - Có	Mejoramiento Urbano	4	80	C	150	48000
21167	Confluencia	Neuquén	Promoción y Producción de Huertas Orgánicas	4	45	C	200	36000
21168	Confluencia	Cutral - Có	Ampl. Escuela Especial para Discapacitados	4	8	C	150	4800
21169	Añelo	S. P. del Chañar	Producción Hongos Comestibles	4	15	C	150	9000
21170	Añelo	S. P. del Chañar	Taller de Elaboración de Conservas	3	8	C	150	3600
21171	Añelo	S. P. del Chañar	Producción de Invernáculo	3	5	C	150	2250
21172	Los Lagos	V. La Angostura	Elab. Medias de Lana en Area Rural Cuyin Mzno.	3	10	C	150	4500
21173	Minas	Los Miches	Corte de Adobes	3	10	C	150	4500
21174	Añelo	S. P. del Chañar	Constr. Estructuras Metálicas p/prod. Hortícola	3	15	C	150	6750
21175	Confluencia	Plottier	Protección de Riberas	3	15	C	150	6750
21176	Zapala	Zapala	Fabricación de Bloques	3	30	P	150	13500
21177	Confluencia	Plaza Huincul	Alimentador 13,2 KW	3	40	C	200	24000
21178	Confluencia	Neuquén	Alimentador 33 KW	4	30	C	150	18000
21179	Confluencia	Neuquén	Const. Canteros en Bº Ciudad Industrial	3	10	P	150	4500
21180	Confluencia	Cutral - Có	Chacra Experimental para Discapacitados	4	15	C	150	9000
21181	Picún Leufú	Picún Leufú	Pozos de Agua	4	15	C	150	9000
21182	Confluencia	Centenario	Protección de Riberas Río Neuquén	4	48	C	200	38400
21183	Confluencia	Neuquén	Construcción Taller Capacitación	4	25	C	150	15000
21184	Confluencia	Neuquén	Construcción Salón Comunitario	4	25	C	150	15000
21185	Confluencia	Centenario	Mejoramiento Centro Turístico	4	5	C	150	3000
21186	Confluencia	Neuquén	Defensas Aluvionales	4	15	C	150	9000
21187	Confluencia	Neuquén	Salón Usos Múltiples	4	20	C	150	12000
21188	Chos Malal	Chos Malal	Reconstrucción Canal Aluvional	4	20	C	150	12000
TOTAL PROYECTOS: 79					1581			846850

PROVINCIA: RIO NEGRO

ANEXO I

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
22054	Ad. Alsina	Viedma	Mejoramiento Acceso a la Ciudad	3	25	C	200	15000
22055	9 de Julio	Sierra Colorada	Red de Agua Potable	3	10	C	200	6000
22056	Gral Roca	Catriel	Remodelación Basurero	3	15	C	200	9000
22057	9 de Julio	M. R. Mejía	Equipamiento Urbano	3	40	C	200	24000
22058	Gral. Roca	Cipolletti	Huertas Comunitarias	4	8	C	200	6400
22059	Bariloche	Bariloche	Pavimentación Urbana	4	10	C	200	8000
22060	Gral. Roca	Gral. Roca	Construcción Invernaderos	3	10	C	200	6000
22061	Ad. Alsina	Viedma	Mejoramiento Area Costera	3	24	C	200	14400
22062	Gral. Roca	Cipolletti	Remodelación Comedor	3	7	C	150	3150
22063	Gral. Roca	Cipolletti	Producción Ataúdes	4	8	C	200	6400
22064	Gral. Roca	Gral. Roca	Prod. Alimentos P/Comedores	4	11	C	200	8800
22065	Gral. Roca	Gral. Roca	Prod. Alimentos P/Comedores	4	11	C	200	8800
22066	Gral. Roca	Cinco Saltos	Red Troncal Barrial	3	40	C	200	24000
22067	Gral. Roco	F. Oro	Remodelación Acceso Pcipal.	3	10	C	200	6000
22068	Pichi-Mahuida	R. Colorado	Remodelación Canal Principal	3	15	C	200	9000
22069	Avellaneda	Choele Choel	Remodelación Centro Recreativo	3	15	C	200	9000
22070	Avellaneda	Choele Choel	Remodelación Monumento Gral. Roca	3	15	C	200	9000
22071	25 de Mayo	Ing. Jacobacci	Reacondicionamiento y Const. Sanitarios	3	21	C	200	12600
22072	25 de Mayo	Ing. Jacobacci	Reparación Moviliaria Escolar	3	7	C	200	4200
22073	Gral. Roca	Gral. Roca	"Un techo para mi hermano"	3	76	C	200	45600
22074	S.Antonio	S. A. Oeste	Terminal Pesquera Artesanal Marítima	3	35	C	200	21000
22075	S.Antonio	S. A. Oeste	Construcción Obras Saneamiento Ambiental	3	30	C	200	18000
22076	Gral. Roca	Cinco Saltos	Construcción Planta Piloto Prod. Hongos	3	6	C	200	3600
22077	Gral. Roca	Gral. Roca	Desarrollo Huertas Comunitarias	3	20	C	200	12000
22078	Avellaneda	Conesa	Fomento Huertas Familiares	3	3	C	200	1800
22079	Bariloche	Bariloche	Equipamiento Básico de Seguridad	4	12	C	200	9600
22080	Gral Roca	Catriel	Fomento Huertas Familiares	4	7	C	200	5600
22081	S.Antonio	S. A. Oeste	Fomento Huertas Comunitarias	4	3	C	200	2400
22082	Avellaneda	L. Beltrán	Desarrollo Apícola	3	10	C	150	4500
22083	Gral. Roca	Cervantes	Fomento Huertas Comunitarias	4	5	C	200	4000
22084	Bariloche	Bariloche	Instalación Baños Públicos	4	10	C	200	8000
22085	A. Alsina	Viedma	Aliviador Flujos Vehiculares	3	24	C	200	14400
22086	Bariloche	El Bolsón	Fomento Huertas Familiares	4	6	C	200	4800
22087	25 de Mayo	Ing. Jacobacci	Terminación Edificio Centro Jubilados	3	7	C	200	4200
22088	A. Alsina	Viedma	Fomento de Huertas	4	18	C	200	14400
22089	Avellaneda	L. Beltrán	Mejoramiento Instalaciones	3	5	C	150	2250
22090	Avellaneda	L. Beltrán	Refacción y Ampliación Res. Estudiantil	3	4	C	150	1800
22091	A. Alsina	Viedma	Construcción Centro Comunitario	4	15	C	200	12000
22092	Pichi Mahuida	R. Colorado	Fomento Huertas Fliares.	4	4	C	200	3200
22093	Gral. Roca	F. Oro	Fomento de Huertas Familiares	4	6	C	200	4800
22094	A. Alsina	Viedma	Ampliación Salón Comunitario	3	4	C	200	2400
22095	25 de Mayo	Jacobacci	Ext. Reparación Red Alumbrado	3	7	C	200	4200
22096	A. Alsina	Viedma	Extensión Red de Agua Potable	3	30	C	200	18000
22097	A. Alsina	Viedma	Tratamiento de Residuos	3	24	C	200	14400
22098	Gral. Roca	Cinco Saltos	Fomento de Huertas	4	7	C	200	5600
22099	Gral. Roca	F. Oro	Recuperación Zona Costera	3	6	C	200	3600
22100	25 de Mayo	Jacobacci	Instalación de Gas Domiciliario	3	9	C	200	5400
22101	9 de Julio	R. Mejía	Huertas Comunitarias	3	10	C	200	6000
22102	Gral. Roca	Cinco Saltos	Realización de Parque Central	3	10	C	200	6000
22103	Bariloche	Bariloche	Terminal de Omnibus II Etapa	4	30	C	200	24000
22104	Gral. Roca	Cipolletti	Huertas Comunitarias	4	8	C	200	6400
22105	Gral. Roca	Godoy	Huertas Familiares	4	5	C	200	4000

TOTAL PROYECTOS: 52 758 487700

PROVINCIA:SALTA

ANEXO I

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
10-196	Sta. Victoria	Sta. V. Oeste	Construc. Camino Lipeo-Rº 7 (cont.)	3	200	C	150	90000
10-197	La Poma	La Poma	Canal Pueblo Historico la Poma .	4	7	C	200	5600
10-198	Guachipas	Guachipas	Rehabilitación Escuelas Albergue 133,135, y 562	4	36	C	200	28800
10-199	Guachipas	Guachipas	Construc. 12 Viviendas	4	48	C	200	38400
10-200	Iruya	Iruya	Cont. Camino Abra Morada- Chorrillos	4	40	C	200	32000
10-201	Sta. Victoria	Sta. V. Oeste	Construcción Red Cloacal y P. Depurad	3	50	C	150	22500
10-202	Rivadavia	Rivad. B. Sur	Refacción, mantenimiento Hospital .	4	6	C	200	4800
10-203	La Caldera	La Calderilla	Revestimiento Canal Matriz La Calderilla	4	68	C	200	54400
10-204	Sta. Victoria	Los Toldos	Construc. 10 Viviendas Económicas	4	43	C	200	34400
10-205	La Caldera	Vaqueros	Construc. 10 Viviendas Económicas	4	45	C	200	36000
10-206	La Caldera	Vaqueros	Defensas de Piedra en Mallas (Gaviones)	3	75	C	200	45000
10-207	Oran	Pichanal	Desmalezam. Limpieza y Mant. Desagues Pluv	4	25	C	200	20000
10-208	Anta	Gral. Pizarro	Canalización y Ampliac. Canal de Riego	3	30	C	200	18000
10-209	San Martín	Tartagal	Defensas puente de Acceso ppal a la Ciudad 8 Gaviones	3	30	C	200	18000
10-210	La Viña	Cnl Moldes	Ampliac. y remodelac. Red de transporte loc 17 Km. Ca	4	20	C	200	16000
10-211	Gral. Guemes	El Bordo	Construc. 20 Unidades Habitacionales en el bordo	4	45	C	150	27000
10-212	San Martín	Aguaray	Terminac. 3º etapa Viviendas Económ 70 N.H 28 m2 c/	4	40	C	200	32000
10-213	San Carlos	San Carlos	Construc. 20 Viviendas I Etapa 688 m2	4	36	C	200	28800
10-214	Iruya	Iruya	Refac. 7 Escuelas Públicas	3	17	C	200	10200
10-215	La Viña	Cnl Moldes	Refacción Estación Piscicultura 1,27 Hect.	3	10	C	200	6000
10-216	La Viña	Cnl Moldes	Refacción 2 Establecimientos educacionales	3	17	C	200	10200
10-217	Anta	Gral. Pizarro	Remod. y Refacción de 4 Establec. Educat.	4	24	C	200	19200
10-218	Cachi	Cachi	Terminac. 8 Viviendas Económicas 276 m2	4	19	C	200	15200
10-219	Anta	J.V. Gonzalez	Construc. de 50 Núcleos Húmedos 294 m2	4	18	C	200	14400
10-220	Sta. Victoria	Nazareno	Construcción de 4 Puestos Sanitarios 39 m2	4	20	C	200	16000
10-221	Sta. Victoria	Nazareno	Refacción 5 Establec. Escolares	4	25	C	200	20000
10-222	San Martín	Aguaray	Conexión y Distrib. Domic. de Gas	4	35	C	200	28000
10-223	San Martín	Aguaray	Alumbrado Público Bº 70 Viviendas	4	10	C	200	8000

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
10-224	San Martin	Aguaray	Construc. y Ampliac. Red Cloacal	4	60	C	200	48000
10-225	Chicoana	El Carril	Construc. 10 Viviendas Económ 420 m2	3	40	C	200	24000
10-226	Chicoana	El Carril	Red de Agua y Cloaca en Bº Balaguer	3	35	C	200	21000
10-227	San Carlos	Animaná	Conexión Cloacal y term. Planta Depuradora	4	30	C	200	24000
10-228	San Carlos	Angastaco	Terminación Centro Comunitario 120 m2	4	20	C	200	16000
10-229	San Martin	Salv. Mazza	Conexión a red Cloacal del Hospital 190 mts	3	10	C	200	6000
10-230	San Martin	Tartagal	Ampliac Hospital Zonal Tartagal 630 mts2	4	40	C	200	32000
10-231	San Carlos	Angastaco	Cont. Camino a Rio Grande - Finca Jasimaná	4	20	C	200	16000
10-232	San Martin	Tartagal	Rehabilitación Canal Rio Tartagal	3	30	C	200	18000
10-233	Capital	Capital	Ampliac. Red Cloacal Bº La loma	3	10	C	200	6000
10-234	Capital	Capital	Reep. Cañerías en Bº Floresta	3	17	C	200	10200
10-235	Capital	Capital	Reemp Cañería Agua Cte. en Bº tres Cerritos	3	14	C	200	8400
10-236	Capital	San Lorenzo	Refacción 5 Escuelas Públicas	4	8	C	200	6400
10-237	Capital	Capital	Terminac. de 127 Viviendas Económi 4218 m2	3	75	C	200	45000
10-238	Capital	Capital	Terminac. de 177 Viviendas Económicas 6018 m2	3	45	C	200	27000
10-239	Capital	Capital	Terminac. de 180 Viviendas Económicas 6120 m2	3	60	C	200	36000
10-240	Gral. Guemes	Campo Santo	Revestim Canal Unificado El Desmonte 1415 mts	4	74	C	200	59200
10-241	Capital	Capital	Terminación 4 Aulas para Capacitación 277 m2	3	8	C	200	4800
10-242	Capital	Capital	Construcción Aula 20 m2 Taller 6 m2	3	4	C	200	2400
10-243	Rº de la Frontera	Rº de la Frontera	Ampliac. Red de Cloacas II Etapa 2293 mts.	3	28	C	200	16800
TOTAL PROYECTOS: 48					1667			1126100

PROVINCIA: SANTA FE

ANEXO I

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
13335	LA CAPITAL	ARROYO AGUIAR	REMODELAC RED DRENAJE PLUVIAL	4	10	C	150	6000
13336	GRAL OBLIGAD	FLORENCIA	CONST VIVIENDAS	4	45	C	150	27000
13337	SAN JERONIMO	CORONDA	CONST DEPOSITO DE CADAVERES - SAMCO	3	5	C	150	2250
13338	SAN JERONIMO	CORONDA	REFAC AULAS -CONST SANITARIOS	4	8	C	150	4800
13339	SAN JERONIMO	CORONDA	DESAGUE VECINAL SAN MARTIN	3	10	C	150	4500
13340	SAN JERONIMO	IRIGOYEN	DESMALEZ Y MANTENIMIENTO DE CANAL	3	8	C	150	3600
13341	SAN JERONIMO	SAN JENARO NORT	CONST Y COLOC COLUMNAS ALUMBRADO	3	15	C	150	6750
13342	SAN LORENZO	ROLDAN	CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD	4	15	C	150	9000
13343	SAN LORENZO	SAN LORENZO	CTRO TURISTICO - MUELLE	4	45	C	150	27000
13344	VERA	ESPIN	PLAN VIVIENDAS RURALES	4	20	C	200	16000
13345	BELGRANO	TORTUGAS	CANAL DE DESAGUES	4	40	C	150	24000
13346	GRAL OBLIGAD	AVELLANEDA	REMODELAC Y CONST SALON COMUNITARIO	4	6	C	200	4800
13347	GRAL OBLIGAD	AVELLANEDA	CONST CERCO PERIMETRAL	3	4	C	200	2400
13348	GRAL OBLIGAD	ING CHAOURDIE	CONST SALON COMUNITARIO	4	6	C	200	4800
13349	GRAL OBLIGAD	RECONQUISTA	CTRO TURISTICO VIRA PITA	4	18	C	200	14400
13350	GRAL OBLIGAD	RECONQUISTA	REFACCION CAMPING	3	4	C	200	2400
13351	GRAL OBLIGAD	RECONQUISTA	DRENAJE URBANO POR ENTUBAMIENTO	4	25	C	200	20000
13352	GRAL OBLIGAD	RECONQUISTA	FINALIZAC Y AMPLIACION ESCUELA	4	10	C	200	8000
13353	GRAL OBLIGAD	RECONQUISTA	CONST VIVIENDAS	4	43	C	200	34400
13354	GRAL OBLIGAD	VILLA GUILLERMI	CONST 2 MODULOS HABIT PARA ANCIANOS	3	6	C	200	3600
13355	GRAL OBLIGAD	VILLA OCAMPO	AMPLIAC ESTACION TERMINAL	4	20	C	200	16000
13356	GRAL OBLIGAD	VILLA OCAMPO	REPARACION INGENIO Y CALDERA	4	100	C	200	80000
13357	LA CAPITAL	SANTA FE	REFACCION Y REMODELACION DE SEDE	4	7	C	200	5600
13358	LA CAPITAL	SANTA FE	REPARAC CTRO COMUNITARIO	4	25	C	200	20000
13359	LA CAPITAL	SANTO TOME	REFORMAS SAMCO	4	7	C	200	5600
13360	LA CAPITAL	SANTO TOME	CONST 2DA ETAPA SALON COMUNITARIO	3	2	C	200	1200
13361	LA CAPITAL	SAUCE VIEJO	AMPLIACION Y REMODELAC CTRO COMUNIT	4	15	C	200	12000
13362	ROSARIO	ROSARIO	CONSTRUCCION VIVIENDAS	4	40	C	200	32000
13363	ROSARIO	VILLA GDOR GALV	VIVIENDAS	4	57	C	200	45600
13364	ROSARIO	VILLA GDOR GALV	DESAGUES - CONSTRUCCION	4	15	C	200	12000
13365	ROSARIO	VILLA GDOR GALV	CONST 10 VIVIENDAS	3	35	C	200	21000
13366	CASEROS	CASILDA	DESAGUES PLUVIALES	4	39	C	150	23400
13367	GARAY	HELVECIA	REFACCION CTROS TURISTICOS	3	12	C	200	7200
13368	SAN JUSTO	GDOR CRESPO	CONST 10 VIVIENDAS	4	20	C	200	16000
13369	SAN JUSTO	SAN JUSTO	VIVIENDAS	3	15	C	150	6750
13370	SAN LORENZO	CAP BERMUDEZ	CONST ZONA RIVERA BALNEARIO	4	20	c	200	16000
13371	SAN LORENZO	CAP BERMUDEZ	CONST SALON COMUNITARIO	4	12	C	200	9600
13372	SAN LORENZO	PTO GRAL SAN MA	CTRO MEDICO PTO GRAL S MARTIN	4	45	C	200	36000
13373	SAN LORENZO	PTO GRAL SAN MA	CONST 20 VIVIENDAS	4	40	C	200	32000
13374	SAN LORENZO	CAP BERMUDEZ	DESAGUE ENTUBAMIENTO	4	10	C	200	8000
13375	SAN LORENZO	SAN LORENZO	CANALIZACION DRENAJE	4	30	C	200	24000
13376	SAN LORENZO	SAN LORENZO	CTRO COMUNITARIO	4	20	C	150	12000
13377	SAN LORENZO	SAN LORENZO	CONSTRUCCION COMEDOR COMUNITARIO BARR	4	20	C	200	16000
13378	SAN LORENZO	SAN LORENZO	CONST COMEDOR BARRIO NORTE 2DA ETAPA	4	25	C	200	20000
13379	GRAL OBLIGAD	LAS TOSCAS	CULMINACION DESAGUES INDUSTRIALES	4	50	C	200	40000
13380	LA CAPITAL	SANTO TOME	ILUMINACION DE CALLES	4	15	C	200	12000
13381	LA CAPITAL	SAUCE VIEJO	CANALIZACION	4	20	C	200	16000
13382	BELGRANO	BOUQUET	CONST SALOM COMUNITARIO	4	10	C	200	8000
13383	GRAL OBLIGAD	RECONQUISTA	CONST SALA DE VELATORIOS	3	5	C	200	3000
13384	GRAL OBLIGAD	TACUARENDI	SANEAMIENTO BASICO 16 VIVIENDAS	4	30	C	200	24000
13385	SAN JERONIMO	GALVEZ	RECONST OBRAS DE DRENAJE	4	20	C	200	16000
13386	SAN JUSTO	GDOR CRESPO	HUERTA COMUNITARIA	4	4	C	200	3200
13387	SAN LORENZO	CAP BERMUDEZ	TRATAMIENTO BARROS CLOACALES	4	18	C	200	14400
13388	SAN LORENZO	SAN LORENZO	AMPLIAC CENTRO COMUNITARIO	4	6	C	200	4800
13389	CASEROS	SAN JOSE DE LA E	ASFALTO CAMINO AL BALNEARIO	4	10	C	200	8000
13390	SAN MARTIN	CASTELAR	CONST CENTRO COMUNITARIO	4	5	C	200	4000
13391	CONSTITUCION	VILLA CONSTITUCI	VIVIENDAS	3	80	C	150	36000
13392	LA CAPITAL	SANTA FE	CONST CTRO COMUNIT 1RA ETAPA	4	8	C	200	6400
13393	SAN JUSTO	SAN JUSTO	SUM	4	10	C	200	8000
TOTAL PROYECTOS: 59					1265			907450

PROVINCIA: SAN JUAN

ANEXO I

No. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Dura-ción meses	Pues-tos	Dedica ción P. ó C.	Ayuda Ec. mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
11126	V. FERTIL	Vº S. AGUSTIN	REP. Y CONSTR. OBRAS DE ARTE RUTA Nº51	4	15	C	150	9000
11127	IGLESIA	IGLESIA	REPARAC. OBRAS DE ARTE RUTAS IGLESIA	4	15	C	150	9000
11128	V. FERTIL	USNO	CONSTRUC. DE BAÑOS	3	16	C	150	7200
11129	POCITO	POCITO	SALON SEDE U.V. HUARPES	3	6	C	150	2700
11130	CAUCETE	CAUCETE	VIVIENDAS ECONOMICAS EL RINCON	4	28	C	150	16800
11131	CAUCETE	CAUCETE	SEDE U. VEC. ETELVINA	3	10	C	150	4500
11132	ZONDA	ZONDA	CENTRO COMUNITARIO LOTE HOGAR Nº 56	3	10	C	150	4500
11133	CALINGASTA	BARREAL	CANALIZAC. Bº FORMOSA Y Bº CENTINELA	3	20	C	200	12000
11134	IGLESIA	RODEO	CONST. 19 VIVIENDAS - OBRA GRUESA	3	38	C	200	22800
11135	9 DE JULIO	LAS CHACRITAS	TERMINACION 50 VIVIENDAS	3	80	C	200	48000
11136	ULLUM	ULLUM	LOTE HOGAR Nº 55 1ER. ETAPA	3	50	C	200	30000
11137	ULLUM	ULLUM	RED DE AGUA POTABLE SECTOR OESTE	3	20	C	150	9000
11138	25 DE MAYO	Vº STA. ROSA	CONSTRUC. BOULEVARD	3	20	P	150	9000
11139	25 DE MAYO	Vº EL TANGO	CONSTRUC. 63 VIVIENDAS	3	126	C	200	75600
11140	SARMIENTO	COL. FISCAL	CIERRE PERIMETRAL Y POLIDEPORTIVO U.V.Cª FI	3	16	P	150	7200
11141	SARMIENTO	MEDIA AGUA	CIERRE PERIMETRAL Y POLIDEPORTIVO U.V.Bº P	3	16	P	150	7200
11142	SARMIENTO	MEDIA AGUA	CONSTRUC. BIBLIOTECA POPULAR	3	6	P	150	2700
11143	JACHAL	JACHAL	IMPERBEALIZAC. DRENAJE AV ESPAÑA	4	30	C	150	18000
11144	JACHAL	JACHAL	AMPLIAC. CALLES MUNICIPALES	4	30	C	150	18000
11145	STA. LUCIA	STA. LUCIA	REFAC. EDILICIA EST. ESCOL.	3	35	C	150	15750
11146	STA. LUCIA	STA. LUCIA	CONST. SEDE U. V. COL. GUTIERREZ	3	7	C	150	3150
11147	STA. LUCIA	STA. LUCIA	AMPLIAC. RED COLECTORA AV SARMIENTO	3	25	C	150	11250
11148	CHIMBAS	CHIMBAS	IRRIGACIÓN DRENAJE LOTE HOGAR Nº 02	3	12	C	200	7200
11149	CHIMBAS	CHIMBAS	IRRIGACIÓN DRENAJE LOTE HOGAR Nº 04	3	8	C	200	4800
11150	CHIMBAS	CHIMBAS	IRRIGACIÓN DRENAJE LOTE HOGAR Nº 07	3	5	C	200	3000
11151	CHIMBAS	CHIMBAS	IRRIGACIÓN DRENAJE LOTE HOGAR Nº 08	3	12	C	200	7200
11152	CHIMBAS	CHIMBAS	IRRIGACIÓN DRENAJE LOTE HOGAR Nº 11	3	8	C	200	4800
11153	CHIMBAS	CHIMBAS	RED DE GAS Bº BELGRANO Y Bº SARMIENTO	3	15	C	200	9000
11154	CAUCETE	CAUCETE	RECONV. PROD. Y SOC. ECONO.	3	102	C	200	61200
11155	CAPITAL	SAN JUAN	SEDE UNION VECINAL Bº P.SANJ.	3	7	C	150	3150
11156	S. MARTIN	Aº DESIERRA	PRUS MUTUAL S.A.D.O.P.	4	10	C	200	8000
11157	S. MARTIN	S. MARTIN	CONSTRUC. 50 VIVIENDAS	4	90	C	200	72000
11158	RIVADAVIA	LA BEBIDA	IRRIGACION Y DRENAJE LOTE Nº 20	3	10	C	200	6000
11159	RIVADAVIA	LA BEBIDA	IRRIGACION Y DRENAJE LOTE Nº 24	3	15	C	200	9000
11160	CAPITAL	SAN JUAN	CONSTRUC. VIV. SOCIAL COMUNAL	3	5	C	150	2250
11161	CAUCETE	CAUCETE	VIVIENDAS ECONOMICAS EL RINCON	4	10	C	150	6000

TOTAL PROYECTOS: 36 — 928 — 546950

PROVINCIA: SANTA CRUZ

ANEXO I

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Dura-ción meses	Pues-tos	Dedica ción P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
23043	Deseado	Pto. Deseado	Construcción Playón Polideportivo	4	4	C	200	3200
23044	Deseado	Pto. Deseado	Ampliación Canal 5 CTV	4	4	C	200	3200
23045	Guer-aike	Río Gallegos	Recolección y Clasificación de Residuos	4	10	C	200	8000
23046	Deseado	Pto. Deseado	Ampliación Red Cloacal	4	8	C	200	6400

TOTAL PROYECTOS: 4 — 26 — 20800

PROVINCIA:SANTIAGO DEL ESTERO

ANEXO I

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Dura-ción meses	Pues-tos	Dedica ción P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
14-284	Pellegrini	Nueva Esperanza	Compactación y desmalezamiento caminos	4	15	C	200	12000
14-285	Silípica	Arraga	Refaccionamiento y Limpieza del Canal San Martín	3	10	C	200	6000
14-286	Silípica	Arraga	Ampliación de Red de Agua Potable	3	10	C	200	6000
14-287	Figueroa	Bandera Bajada	Posta Sanitaria Machajuay Huanchina.Viv maestro en In	3	25	C	200	15000
14-288	Silípica	Nueva Francia	Ampliación de Red de Agua Potable	3	15	C	200	9000
14-289	Río Hondo	Villa Río Hondo	Refaccionamiento de Escuelas	3	14	C	200	8400
14-290	Robles	Beltran	Reactivación Vivero Municipal y Fomento Ecológico	3	10	C	200	6000
14-291	Figueroa	La Cañada	Ampliación refacción del Hospital Zonal	3	20	C	200	12000
14-292	Atamisqui	Estación Atamisqui	Remodelación y Refacc. Esc. Pcia. de Corrientes Nº 108	3	20	C	200	12000
14-293	Robles	Beltrán	Titulación de hipotecas para municipios de peq. localidad	4	40	C	200	32000
14-294	Rio Hondo	Las Termas	Recuperación Camino Vecinal Termas - Chauchillas	3	40	C	200	24000
14-295	Beltran	Beltran	Complejo Social Changuito	3	20	C	200	12000
14-296	Banda	Banda	Reap. Rura Prov. Nº 11	3	25	C	200	15000
14-297	Atamisqui	Atamisqui	Limpieza canales	3	40	C	200	24000
14-298	Banda	Estación Simbolar	Refacción de Escuela	3	7	C	200	4200
14-299	Río Hondo	Vinara	Refaccionamiento de Escuela	3	15	C	200	9000
14-300	Banda	El Simbolar	Recambio de Cañeria de Red de Agua Potable de Coloni	3	36	C	200	21600
14-301	Robles	Vilmer	Ampliación Escuela de Enseñanza Primaria	3	20	C	200	12000
14-302	Río Hondo	Chauchillas	Reap. y Mantenimiento de Caminos Vecinales	3 .	30	C	200	18000
14-303	Robles	Vilmer	Constr. Ctro Comunit.de Uso Multiple en Sto. Domingo	3	10	C	200	6000
14-304	Quebrachos	Sumampa	Construcción de 30 Viviendas I Etapa	4	45	C	200	36000
14-305	Jimenez	El Charco	Remodelación de Escuela Nº 166	3	15	C	200	9000
14-306	Guasayán	Lavalle	Construcción de Nucleos Húmedos	4	40	C	200	32000
14-307	Guasayán	San Pedro de Gausay	Construcción de Nucleos Húmedos	4	70	C	200	56000
14-308	Robles	Fernandez	Term. de 24 Viviendas Plan Viviendas Pregresivas	4	40	C	200	32000
14-309	Aguirre	Pinto	Ensanche v Mantenimiento de Caminos	3	30	C	200	18000
14-310	Moreno	Quimilí	Mantenimiento Ruta Nº 89	4	50	C	200	40000
14-311	Salavina	Villa Salavina	Mantenimiento de Caminos	3	30	C	200	18000
14-312	Choya	Villa La Punta	Desbosque de Caminos Vecinales	3	30	C	200	18000
14-313	Ojo de Agua	Villa Ojo de Agua	Constr. de 100 Núcleos Húmedos	4	45	C	200	36000
14-314	Banda	Clodomira	Construcción de Letrinas	3	20	C	200	12000

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
14-315	Taboada	Tacañitas	Ejec.de Techo, Cubierta y Coloc. Carpint. en 10 Viviend	3	10	C	200	6000
14-316	Aguirre	Malbrán	Terminación de Viviendas Provipo	3	20	C	200	12000
14-317	San Martín	Brea Pozo	Mantenimiento de Caminos	3	40	C	200	24000
14-318	Figueroa	Bandera Bajada	Construcción de Posta Sanitaria	3	10	C	200	6000
14-319	Robles	Villa Robles	Reconstrucción Posta Villa Robles	4	42	C	200	33600
14-320	Río Hondo	Termas de Río Hondo	Reconstr.Parque M. M. de Guemes	4	40	C	200	32000
14-321	Capital	Capital	Refaccion Hospitales	4	90	C	200	72000
14-322	Atamisqui	Villa Atamisqui	Remod.y Refacc. Esc. B.Rivadavia Nº 748	4	10	C	200	8000
14-323	Choya	Villa La Punta	Constr. Jardín de Infantes en V. La Punta	4	20	C	200	16000
14-324	Capital	Capital	Repar.de señalización p/ordenamiento vehicular	4	15	C	200	12000
14-325	Capital	Capital	Construcción de Instalaciones Deportivas	4	20	C	200	16000
14-326	Alberdi	Campo Gallo	Construcción Represa Campo Gallo	3	15	C	200	9000
14-327	Figueroa	La Cañada	Refacción y Ampliación Postas Sanitarias	3	20	C	200	12000
14-328	Rivadavia	Colonia Alpina	Alumb. Púb.de Calles Ppales de C.Alpina	3	15	C	200	9000
14-329	San Martín	Loreto	Recuperación de Rutas Provinciales	3	40	C	200	24000
14-330	Ojo de Agua	Villa Ojo de Agua	Apertura de Caminos Vecinales	4	30	C	200	24000
14-331	Jimenez	Pozo Hondo	Construcción de 30 Cisternas para Parajes Vecinos	3	10	C	200	6000
14-332	Sarmiento	Garza	Rehabilitación Caminos Vecinales Garza - Sgo. del Ester	3	40	C	200	24000
14-333	Capital	Capital	Solidaridad 7 - Reparación Escuela Nº 342 y Escuela Nº	3	30	C	200	18000
14-334	Robles	Forres	3º Etapa de Erradicación de Ranchos	3	30	C	200	18000
14-335	Capital	Capital	Solidaridad 8 - Refacción Escuela Superior de Educación	3	30	C	200	18000
14-336	Atamisqui	Villa Atamisqui	Mantenimiento Bordo Defensa	3	20	C	200	12000
14-337	Capital	Capital	Refacción 3 Escuelas	3	20	C	200	12000
14-338	Capital	Capital	Refacción 2 Escuelas	3	20	C	200	12000

TOTAL PROYECTOS: 55 **1474** **1006800**

PROVINCIA: TIERRA DEL FUEGO **ANEXO I**

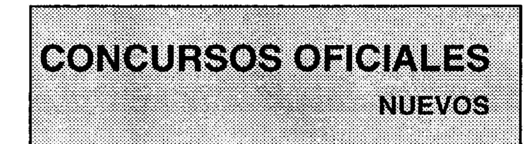
Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
24034	Ushuaia	Ushuaia	Reparación escuelas	4	50	C	200	40000
24035	Ushuaia	Ushuaia	Reparación maquinarias y vehículos	4	50	C	200	40000
24036	Ushuaia	Ushuaia	Reparac. electricas y cloacales	4	50	C	200	40000
24037	Ushuaia	Ushuaia	Const. y colocac. carteles artes.	4	50	C	200	40000
24038	Río Grande	Río Grande	Reparac. y mantenim. bibliotecas	4	18	C	200	14400
24039	Ushuaia	Ushuaia	Reparac. instalaciones aerosillas	4	3	C	200	2400
24040	Ushuaia	Ushuaia	Recontsruc. camping	4	11	C	200	8800
24041	Río Grande	Río Grande	Huertas familiares	4	10	C	200	8000
24042	Ushuaia	Ushuaia	Taller de costura para tercera edad	4	15	C	200	12000
24043	Río Grande	Tolhuin	Reparac. edificios y espacios públicos	4	25	C	200	20000
24044	Ushuaia	Ushuaia	Refacc. y mantenim. edificios públicos	4	20	C	200	16000
24045	Río Grande	Río Grande	Huerta comunitaria	4	25	C	200	20000
24046	Ushuaia	Ushuaia	Ampliación complejo deportivo	4	25	C	200	20000
24047	Río Grande	Río Grande	Contrucción viviendas	4	50	C	200	40000
24048	Río Grande	Río Grande	Confección de ropa	4	12	C	200	9600
24049	Ushuaia	Ushuaia	Obras en edificios públicos y barrios	4	100	C	200	80000
24050	Río Grande	Río Grande	Remodelación centros comunitarios	4	40	C	200	32000
24051	Río Grande	Río Grande	Huertas educativas comunitarias	4	20	C	200	16000
24052	Ushuaia	Ushuaia	Huertas y viviendas solidarias	4	25	C	200	20000
24053	Ushuaia	Ushuaia	Refacción hospitales	4	14	C	200	11200
24054	Ushuaia	Ushuaia	Reparación edificio TV y radio	4	27	C	200	21600

TOTAL PROYECTOS: 21 **640** **512000**

PROVINCIA:TUCUMAN **ANEXO I**

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
15-206	Cruz Alta	Ranchillos	Construccion de letrinas	3	35	C	150	15750
15-207	Simoca	Simoca	Construccion de letrinas	3	50	C	150	22500
15-208	Simoca	Simoca	Construccion de letrinas	3	50	C	150	22500
15-209	Burruyacú	El Puestito	Construccion nucleos habitacionales	4	20	C	150	12000
15-210	Tafi del Valle	Amaicha del Valle	Construccion nucleos habitacionales	4	25	C	150	15000
15-211	Burruyacú	Piedra Buena	Construccion de viviendas	4	18	C	150	10800
15-212	Cruz Alta	Los Perez	Construccion canal	4	20	C	150	12000
15-213	Cruz Alta	Los Ralos	Construccion Red de transporte	3	40	C	150	18000
15-214	Cruz Alta	Colombres	Reparacion edif. escolares	3	25	C	150	11250
15-215	Cruz Alta	Ing. Lujan	Provision de agua potable	3	20	C	150	9000
15-216	Cruz Alta	San Andres	Construccion canal de riego	3	30	C	150	13500
15-217	Simoca	Simoca	Construcc. y Rep. Ctro Turistico	3	30	C	150	13500
15-218	Rio Chico	Aguilares	Construccion de letrinas	3	50	C	150	22500
15-219	Chichligasta	Concepcion	Construccion y ampliacion de drenaje	3	10	C	150	4500
15-220	Tafi del Valle	Tafi del Valle	Sitematizacion Rio Blanquito	3	30	C	150	13500
15-221	Tafi Viejo	Tafi Viejo	Encause canal	3	30	C	150	13500
15-222	Leales	Los Puestos	Erradicacion de letrinas	4	30	C	150	18000
15-223	Capital	S. M. de Tucuman	Ampliacion Red Cloacal	3	10	C	150	4500
15-224	J.B. Alberdi	J.B. Alberdi	Ampliacion Canales de riego	3	20	C	150	9000
15-225	Lurdes	San Pablo	Canal Arroyo Muerto	3	10	C	150	4500
15-226	Trancas	Tapia	Construccion de canales	3	30	C	150	13500
15-227	Burruyacú	La Ramada	Construccion Ctro. Sanitario	4	22	C	150	13200
15-228	Trancas	Choromoro	Terminacion Ctro. Sanitario	4	28	C	150	16800
15-229	Cruz Alta	Banda Rio Sali	Salon de Usos Multiples	3	15	C	150	6750
15-230	Varios	Local. Varios	Produccion agricola	3	50	C	150	22500
15-231	Lules	El Manantial	Construccion viv. economicas	3	18	C	150	8100
15-232	Lules	El Mojon	Construccion viv. economicas	3	20	C	150	9000

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
15-233	Burruyacú	El Chañar	Construccion viv. economicas	3	20	C	150	9000
15-234	Leales	Sta. Rosa de Leales	Construccion viv. economicas	3	20	C	150	9000
15-235	Leales	Los Puestos	Construccion viv. economicas	3	20	C	150	9000
15-236	Leales	Esquina	Construccion viv. economicas	3	20	C	150	9000
15-237	Leales	Villa de Leales	Construccion viv. economicas	3	20	C	150	9000
15-238	Cruz Alta	Los Bulacios	Construccion viv. economicas	3	20	C	150	9000
15-239	Leales	Estac. Araoz	Construccion viv. economicas	3	20	C	150	9000
15-240	Leales	Fernandez	Construccion viv. economicas	3	20	C	150	9000
15-241	Leales	Las Talas	Construccion viv. economicas	3	20	C	150	9000
15-242	Monteros	Monteros	Construccion viv. economicas	4	20	C	150	12000
15-243	Cruz Alta	Banda del Rio Sali	Construccion red de transporte	4	35	C	150	21000
15-244	Cruz Alta	Cevil Pozo	Construccion Jardin de infantes	4	30	C	150	18000
15-245	Chicligasta	Concepcion	Construccion refugios	3	10	C	150	4500
15-246	Monteros	Villa Quinteros	Remodelacion Complejo Deportivo	3	10	C	150	4500
15-247	Monteros	Santa Lucia	Cañeria de riego	3	15	C	150	6750
15-248	Tafi Viejo	Raco	Erradicacion viviendas rancho	4	20	C	150	12000
15-249	Aguilares	Aguilares	Interzafra II	3	1333	C	150	599850
15-250	Rio Chico	Santa Ana	Canalizacion sistema de riego	4	30	C	150	18000
15-251	Monteros	Cap. Cacers	Construccion Red de agua	3	6	C	150	2700
15-252	Simoca	Ciudacita	Ampliacion de eedificios comunnales	4	15	C	150	9000
15-253	Cruz Alta	San Andres	Reparacion colegio secundario	4	30	C	150	18000
15-254	Cruz Alta	El Naranjito	Erradicacion viv. rancho	4	20	C	150	12000
15-255	Cruz Alta	Ranchillos	Constr. Cerca perimetral	3	20	C	150	9000
15-256	Rio Chico	Aguilares	Construcc. y reparacion de canales	3	40	C	150	18000
15-257	Famailla	San Jose de B. Vista	Pro-Huerta comunitaria	4	30	C	150	18000
15-258	Capital	S. M. de Tucuman	Ampliacion Jardin de infantes	3	10	C	150	4500
15-259	Leales	Las Talas	Construccion de SUM	3	10	C	150	4500
15-260	Leales	Los Puestos	Construccion Biblioteca Publica	3	10	C	150	4500
15-261	Cruz Alta	Delfin Gallo	Construccion Canales de drenaje	3	25	C	150	11250
15-262	Lules	La Reduccion	Terminacion 20 viviendas	4	25	C	150	15000
15-263	Monteros	Monteros	Construccion dispensario	3	30	C	150	13500
15-264	Capital	S. M. de Tucuman	Construccion comedores Bº T. Federal	4	30	C	150	18000
15-265	Capital	S. M. de Tucuman	Construccion comedor Infantil	4	30	C	150	18000
15-266	Graneros	Graneros	Construccion Jardin de Infantes	3	10	C	150	4500
TOTAL PROYECTOS: 61					**2760**			**1313700**



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1428/96

Bs. As., 30/10/96

VISTO: Los Concursos para Producción por el Sistema de Coparticipación y de Telefilmes, llamados por Resoluciones 0762/96/INCAA, 0836/96/INCAA y 1007/96/INCAA respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1410/96/INCAA se modificaron las Resoluciones Nros. 0762/96/INCAA 0836/96/INCAA y 1007/96/INCAA, por la cuales se llamaban a Concurso para la Producción de Telefilmes y Largometraje en este caso por el Sistema de Producción por Coparticipación.

Que en el artículo 3º de la Resolución Nº 1410/96/INCAA, se mencionó por error la Resolución Nº 0835/96/INCAA, cuando en realidad debería ser la Nº 0836/96/INCAA.

Que debe dictarse resolución al respecto, corrigiendo el error en que se incurriera.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclarar que en el ARTICULO 3º de la Resolución Nº 1410/96/INCAA, donde dice Resolución Nº 0835/96/INCAA deberá leerse: **Nº 0836/96/INCAA.**

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LUIS JORGE RODRIGUEZ - Subdirector Nacional Instituto Nac. de Cine y A. Audiovisuales.

e. 7/11 Nº 4446 v. 7/11/96

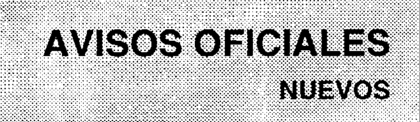
REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P. E. N. Nº 540/93), rematará el día 11 de noviembre de 1996, a las 14.30 hs. en el Salón Autorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en Pdo. de Gral. Rodríguez, Pcia. de Bs. As., Barrio Parque Santa Matilde, Próximo a la Est. "La Fraternidad" F. C. D. F. S., calle Sarmiento entre las de Pueyrredón y Gral. Mitre. Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc: B; Qta: 78; Parcelas: 11 y 12 Matrículas: 48.166 y 46.705; superficies s/Títulos: 602.95 y 760.5882 m2; respectivamente. Se trata de una construcción sencilla: living comedor, cocina y baño y un entre piso; amplio parque. Las calles son de tierra y agua por bomba. En regular estado de uso y conservación; conforme constancias obrantes en el Expte. NoHN-0755-49-02442 Pena Manuel Alberto y Pena Cristela Adriana Analia Ermoli de. Exhibición: los días 9 y 10 de noviembre de 10 a 12 hs. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones; hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 6000.- Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del banco; 80 % restante en 84 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informe S:B H N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 31 de octubre de 1996. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ - Martillero y Corredor Público - Mat. 63 Fº 83 Lº 79 I.G.J. - Mat. 68 Fº 96 Lº 77 I.G.J. - Colegiado Nº 2269 Lº y Fº 295 L. de Z. — Dr. CARLOS J. LINIERS LAZARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos.

e. 7/11 Nº 4439 v. 8/11/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/10/96	Al						
31/10/96	16.79	16.68	16.66	16.45	16.34	16.22	1.40

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/10/96							
31/10/96	17.03	17.15	17.27	17.39	17.51	17.64	1.40

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se prescriben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/10/96 al 31/10/96	17,03

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación nº 28.494 del 07/10/96".

Gestión Activos y Pasivos.

e. 7/11 Nº 4440 v. 7/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de Susana Andrea Emilia Dávila de Zavalía y/o terceros interesados, que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires 20/06/96. — VISTO:... CONSIDERANDO:... SE RESUELVE: 1º Rescindir el contrato hipotecario AN 0755-47-01408 oportunamente suscripto entre Dávila de Zavalía, Susana y el Banco Hipotecario Nacional. — 2º Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/05/96 asciende al monto total de $ 33.987, 29. — 3º Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. — 4º Vencido el plazo referido en el punto 3º, sin cancelación de la deuda iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del B.H.N.). — 5º Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la circular 6/89. Resolución Nº 812. — Fdo.: Dr. ROBERTO FRANCISCO AUDIA, Gerencia de Gestión Hipotecaria, Subgerente Supervisión Operativa".

e. 7/11 Nº 4441 v. 8/11/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se notifica al Sr. NORBERTO BELLIDO FLORES (CI 14.319.619) lo siguiente: "Buenos Aires, 12 de agosto de 1996. VISTO: el tiempo transcurrido sin que Norberto Bellido Flores conteste la vista conferida pese a estar debidamente notificado conforme surge de fs. 07, declárase su rebeldía en los términos del art. 1105 del C.A.". — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 7/11 Nº 4475 v. 7/11/96

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. —Fdo.: VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Setiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Infr. Art.	Multa	Derechos
Roberto MONTERO GALLARDO	038/96	977 C.A.	$ 277.65	$ 169.03

e. 7/11 Nº 4476 v. 7/11/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 AL 10-11-96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		268.00
1/2 RES	134.00	
Cuartos	67.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.41	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.17	

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
PORCINA (2):		126.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.33	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.66	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con ese propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTE ZONALES SIN VARIACION.

e. 7/11 Nº 4442 v. 7/11/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución 15/96

Bs. As., 25/10/96

VISTO el Expediente Nº 760-000865/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la transformación que está llevando a cabo el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES sobre su empresa prestadora del servicio eléctrico, EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.), se ha constituido según el régimen establecido en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 (t. o. 1984), Capítulo II, Sección V, Artículo 163 a 307, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.)

Que a ésta se prevé asignar, a los efectos de su privatización la responsabilidad de la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica mediante el uso de las instalaciones que fueran de titularidad de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.) y que conforman el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región Eléctrica BUENOS AIRES.

Que las referidas instalaciones, cuya conexión física con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) preexiste no sólo al dictado del presente acto sino a la entrada en vigencia de la Ley Nº 24.065, han sido transferidas a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD (TRANSBA S.A.) conforme surge del Expediente Nº 750-002866/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, agregado sin acumular a su similar citado en el VISTO.

Que tal empresa ha solicitado a esta Secretaría su reconocimiento como transportista por distribución troncal del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en los términos de la Ley Nº 24.065 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que para ello es necesario tramitar una concesión federal de transporte a ser otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) ha presentado documentación suficiente para avanzar en el referido trámite.

Que Adicionalmente, se ha peticionado una autorización provisional que permita la operación de la mencionada empresa en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) durante el período que medie entre el íntegro cumplimiento de los requisitos necesarios para el trámite y el otorgamiento de la referida concesión, poniéndose de manifiesto la importancia de tal autorización provisional para el proceso de privatización del sector eléctrico en curso en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que como ha sido explicitado por las autoridades provinciales competentes resulta de toda evidencia que conviene a los intereses de la provincia dar señales claras sobre las reglas aplicables a la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la correspondiente Región Eléctrica (Provincia de BUENOS AIRES) a los interesados en efectuar inversiones privadas de riesgo en el sector.

Que, adicionalmente, acceder a lo solicitado es conveniente para el más amplio cumplimiento de los objetivos de la política nacional para el sector electroenergético explicitados en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.065 y se corresponde estrictamente con una racional integración del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que entre tales objetivos merece destacarse la adecuada protección, durante la reestructuración del sector eléctrico provincial, de los intereses de los usuarios del transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica Provincia de BUENOS AIRES, los que tanto las autoridades provinciales —mediante la solicitud que da causa a la presente resolución— como esta Secretaría a través de su dictado procuran resguardar.

Que para habilitar provisoriamente la operatoria de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), es necesario que esta Secretaría establezca las normas correspondientes.

Que tales normas se refieren principalmente a los aspectos operativos y comerciales, incluyendo el régimen de calidad del servicio, y constituyen el contenido del Contrato de Concesión propuesto que ha sido elevado para su otorgamiento por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que según surge de los antecedentes obrantes en el citado Expediente Nº 750-002866/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la operación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región Eléctrica BUENOS AIRES estará a cargo de personal idóneo visto ser éste el mismo que hasta el momento desempeñaba tales funciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, los Artículos 36 y 37 de la Ley Nº 15.336, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 del 26 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilítase provisoriamente a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) para actuar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1º de noviembre de 1996, asimilándoselo a la condición de TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en la Región Eléctrica BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el Artículo 1º de la presente tendrá vigencia por el plazo de UN (1) año contado a partir de la fecha indicada en el artículo anterior o hasta el otorgamiento por el Poder Ejecutivo Nacional de la correspondiente Concesión, cuyo trámite se ha iniciado proponiéndose el texto del contrato de concesión que integra el Anexo I de la presente Resolución de la que forma parte, lo que ocurra antes.

ARTICULO 3º — Establécese para el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de BUENOS AIRES, entendido éste con el alcance dado en los contenidos del acápite "Definiciones" del modelo de Contrato de Concesión que integra el Anexo I de la presente, el contenido del referido modelo y el Régimen Remuneratorio, el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones y los Valores Aplicables al Primer Período de Gestión que como Subanexos A, B y C de dicho modelo integran el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — La prestación del servicio se efectuará mediante el equipamiento indicado en el Subanexo D, que integra el Anexo I de la presente Resolución de la que forma parte, y sus ampliaciones conforme lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos precedentes de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO HECTOR MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 7/11 Nº 4447 v. 7/11/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución 18/96

Bs. As., 30/10/96

VISTO el Expediente Nº 750-001603/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 255 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del mencionado acto, se han designado los integrantes de la Comisión de Selección Previa para la integración en carácter de Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que el Ingeniero Alfredo Héctor MIRKIN (DNI Nº 5.538.744) miembro de la citada Comisión, se verá imposibilitado para desempeñar la tarea que se le ha encomendado, por haber sido designado Secretario de Energía y Puertos mediante Decreto Nº 1155 del 10 de octubre de 1996, con lo que resulta necesario la designación de UN (1) nuevo miembro.

Que resulta asimismo necesario la ampliación del plazo máximo previsto en el Anexo I de la Resolución mencionada en el visto, en TREINTA (30) días hábiles.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 58 del Anexo I del Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrante de la Comisión de Selección Previa de la Convocatoria Abierta para integrar en carácter de Primer Vocal el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD al Ingeniero José SANZ (DNI 7.672.594) en sustitución del Ingeniero Alfredo Héctor MIRKIN (DNI 5.538.744).

ARTICULO 2º — Amplíase el plazo impuesto a la Comisión de Selección Previa de la Convocatoria Abierta para integrar en carácter de Primer Vocal el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD contenido en el Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 255 del 30 de mayo de 1996, en TREINTA (30) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

e. 7/11 Nº 4448 v. 7/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 643/96

Expediente ENRE Nº 1904/96

Bs. As., 29/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A." a acceder a la capacidad de transporte en

la Estación Transformadora Luján de Cuyo 132 kV, propiedad de "DISTROCUYO S.A.", para incorporar un ciclo combinado de 274 MW; 2) La autorización contenida en el Artículo 1 de la presente Resolución se encuentra condicionada la realización por parte de "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.", de los estudios faltantes, a conformidad de CAMMESA, dentro de los siguientes 90 días de la fecha de dictado de la presente Resolución; 3) Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.", al momento de la efectiva conexión al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que se le hayan requerido; 4) "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 5) Ordenar a "DISTROCUYO S.A." a que presente dentro de los siguientes 90 días de la fecha de dictado de la presente Resolución, una solicitud de ampliación para el reemplazo de los equipamientos superados en capacidad como consecuencia del acceso autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución, atendiendo a los términos definidos en la Resolución ENRE Nº 191/96; 6) La autorización contenida en el Artículo 1 de la presente Resolución se encuentra condicionada al efectivo reemplazo de los equipamientos aludidos en el artículo 5 de la presente Resolución, al momento de la habilitación comercial del Ciclo Combinado de "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A."; 7) Notifíquese a "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.", a "DISTROCUYO S.A.", y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 7/11 Nº 4443 v. 7/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 644/96

Expediente ENRE Nº 1961/96

Bs. As., 29/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto considerar opiniones de los agentes acerca de los diferentes aspectos técnicos - económicos de la ampliación a la capacidad de transporte, mediante la cual se eliminará la restricción existente por medio de la reposición de los subconductores retirados oportunamente por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., en el tramo de la línea 500 kV Salto Grande - Santo Tomé que cruza la Isla del Vado, y que se realizará el día 19 de noviembre de 1996, a las 10:00 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Félix Helou y/o Dra. Miriam Oriolo y Defensor del Usuario al Dr. Ricardo Koolen y/o Dr. Hugo Vigera; 3) Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Santa Fe. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto recibir comentarios sobre la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; el Anexo I de la presente Resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones de dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 13 de noviembre de 1996 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a todos los beneficiarios citados en el Anexo I de la presente Resolución. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/11 Nº 4444 v. 7/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 645/96

Expediente ENRE Nº 2013/96

Bs. As., 29/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 2.257,07) correspondientes al mes de marzo de 1996, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEN; 3) Notifíquese al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/11 Nº 4445 v. 7/11/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avda. Belgrano 1856/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAD LIMITADA, MAT. 12.079, con último domicilio legal en calle Jujuy 1429, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 860/96, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 09/ABR/1996. VISTO: El Expediente Nº 58.381/94, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPERAD" LIMITADA, Mat. 12.079, con domicilio legal en Mar del Plata, y CONSIDERANDO:... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPERAD" LIMITADA, MAT. 12.079, con domicilio legal en Mar del Plata. Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. 3º — De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 32/96, que se transcribe en su parte pertinente: "///NOS AIRES, ABRIL 19 DE 1996. VISTO:... CONSIDERANDO:... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada a la Resolución Nº 860/96, INAC, y de la presente Disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome visto del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere conveniente, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549). Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma. — Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 5/11 Nº 4423 v. 7/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1202, 1382, 1203, 1375 y 1378/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "EL CAMINO", COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8.185, con domicilio legal en la ciudad de San Justo y COOPERATIVA DE TRABAJO "CONFEC-COOP" LIMITADA, matrícula 10.214, con domicilio legal en el Barrio Santos Vega, Lomas del Mirador, ambas de la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO "REX" LIMITADA, matrícula 13.721, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de La Rioja, COOPERATIVA AVICOLA Y GRANJERA CARAGUATAY LIMITADA, matrícula 12.046, con domicilio legal en el Km. 5, Caraguatay, departamento Montecarlo y COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION ARTESANAL "NUESTRAS MANOS" LIMITADA, matrícula 11.091, con domicilio legal en Posadas, ambas de la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las entidades domiciliadas en las provincias de La Rioja y Misiones. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 5/11 Nº 4424 v. 7/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1369, 1370, 1371, 1377, 1380, 1381, 1349 y 1383/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA LIMITADA, matrícula 13.201, con domicilio legal en Martín Coronado; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TRABAJADORES DE ACROW LIMITADA, matrícula 13.187, con domicilio legal en Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO TELESER LIMITADA, matrícula 13.343, con domicilio legal en Ramos Mejía; COOPERATIVA DE TRABAJO "PACHAMAMA LIMITADA", matrícula 12.315, con domicilio legal en la ciudad de Morón, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "MANOS DEL ARCO DE BENAVIDEZ" LIMITADA, matrícula 12.231, con domicilio legal en Benavidez, partido de Tigre y COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL VARELA" LIMITADA, matrícula 13.427, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre, todas ellas radicadas en la provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO LIMITADA, matrícula 11.093, con domicilio legal en San Francisco del Chañar, departamento Sobremonte y COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA CANAL DE LAS CASCADAS LIMITADA, matrícula 9.802, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital, ambas de la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las entidades radicadas en la provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 5/11 Nº 4425 v. 7/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1221, 1368, 1372, 1373, 1374 y 1379/96, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "FLORES" LIMITADA, matrícula 10.037; FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 10.699; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "EMPLEADOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, SECCIONAL CAPITAL Y AGENCIAS" LIMITADA, matrícula 10.753; COOPERATIVA DE TRABAJO RUCA LIMITADA, matrícula 14.343; "COMAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.0512 y COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AMANECER" LIMITADA, matrícula 13.209, todas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 5/11 Nº 4426 v. 7/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma Basafro Argentina Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2464, Expediente Nº 6.154/92 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 1/11 Nº 4347 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 29/10/96

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la Sociedad de Hecho Yanani Isaac, Salomón Carlos y Ruben David, de la cual el señor YANANI, ISAAC es socio e inscripto ante este Dirección General con la CUIT 20-04219768-9.

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, con fecha 4/10/96 se le confirió vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992, y se le instruyó sumario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, 72 y 73 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, y que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la vista constituyera domicilio en sede administrativa.

Que, en el acto de fecha 4/10/96 se imputó la falta de presentación de declaraciones juradas con relación al impuesto que nos ocupa, por los períodos fiscales 1989 a 1992, ambos períodos inclusive, como así también, no haber abonado el impuesto en su justa medida y no haber abonado la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) correspondientes al período fiscal 1990, atento haber omitido declarar su participación del 33 % en la Sociedad de Hecho Yanani Isaac, Salomón Carlos y Ruben David.

Que, como resultado de diligencias posteriores al acto administrativo del 4/10/96, se ha localizado las declaraciones juradas correspondientes al Sr. Isaac Yanani relativas impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1989 y 1990, y

CONSIDERANDO:

Que, la localización de las declaraciones juradas señaladas en los Vistos, hacen necesario sanear el acto administrativo de fecha 4/10/96.

Que, por consiguiente, corresponde reformular los cargos oportunamente efectuados respecto únicamente de los períodos fiscales 1989 y 1990, teniendo en cuenta que el contribuyente ha presentado en fecha 26/6/92 las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias por dichos períodos, las que resultan impugnables atento no haber declarado su participación del 33 % en la Sociedad de Hecho señalada en los Vistos.

Que, en consonancia con lo expuesto precedentemente, corresponde reemplazar el considerando 6º de la Resolución de fecha 4/10/96 por el siguiente: Que, resultan prima facie, las siguientes infracciones: haber declarado resultado impositivo improcedente en los períodos fiscales 1989 y 1990; no haber presentado declaraciones juradas por los períodos fiscales 1991 y 1992 y no haber abonado la actualización prevista por el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondiente al período fiscal 1990, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, constituyendo las situaciones descriptas, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo corresponde reliquidar las liquidaciones administrativas efectuadas con motivo del acto de fecha 4/10/96 obrantes en los actuados, surgiendo ahora una utilidad del Sr. Yanani, Isaac de PESOS SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 605,70) y un impuesto de PESOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 62,40) para el período fiscal 1989 y una utilidad de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.407,74) y un impuesto de PESOS QUINIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 500,24) para el período fiscal 1990.

Que, por otra parte, se procedió a establecer la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 sobre el impuesto del año 1990 establecido en el párrafo anterior, la cual asciende a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 258,62).

Que, finalmente, corresponde confirmar en todo su contenido el acto administrativo de fecha 4/10/96 publicado en el Boletín Oficial los días 11, 14, 15, 16 y 17 de octubre de 1996, a excepción de los conceptos reemplazados y rectificados en los tres párrafos precedentes.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 45, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, Ley 23.928, artículo 19 inciso b) de la ley 19.549 y artículo 7º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir nuevamente vista a YANANI ISAAC de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en está sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 - piso 2º - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Confirmar en todas sus partes el acto administrativo de fecha 4/10/96, a excepción de lo puntualizado para los períodos fiscales 1989 y 1990, descriptas en el tercero, cuarto y quinto de los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Notifíquese a Yanani, Isaac por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Besares 2867 dpto. 3, de Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA S. VARELA - Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 1/11 Nº 4376 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 29/10/96

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a MANGONE, Juan Carlos, inscripto en esta Dirección General con CUIT 20-04063430-5 y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1989, 1990 y 1991, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados, atento haber detectado la inspección actuante ventas omitidas de declarar y compras objeto de impugnación, cuyo detalle en mérito a la brevedad corresponde remitirse a la resolución determinativa de oficio de fecha 31/10/94 por los períodos fiscales enero de 1989 a enero de 1990 y al procedimiento de determinación de oficio que se inicia en el día de la fecha, por cuerda separada por los períodos fiscales febrero de 1990 a diciembre de 1991, ambos procedimientos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado. Por otra parte, el responsable ha declarado en el año 1990, deudas según Rubro 6 inc. b) del Form. 401 por PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.058,91), no aportando documentación respaldatoria por PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.660,63). Por su parte, en el año 1989 declaró comisiones por PESOS TRESCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 340,48) y en el año 1990 por PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 4.682,18), ingresos que no pudieron ser probados como tales. Asimismo, en los años 1989 y 1990 declaró PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 153,35) y PESOS TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 340,20), respectivamente en concepto de ingresos exentos en el impuesto al Valor Agregado que no fueron debidamente justificados por el contribuyente.

Que, el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1º párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículos 1º, 2º, 3º, 17, 18 inciso a), 49 inciso b), 50 y 51 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y artículos 65 y 67 de su decreto reglamentario y artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658).

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surge para el período fiscal 1989 una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS ONCE CON DOCE CENTAVOS ($ 11,12) y un impuesto de SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO ($ 0,67); para el período fiscal 1990 una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 20.675,73) y un impuesto de PESOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.098,47) y para el período fiscal 1991 una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS CON SIETE CENTAVOS ($ 34.302,07) y un impuesto de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 4.678,20).

Que asimismo se procedió a establecer la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 sobre el impuesto del año 1990 establecido en el párrafo anterior, la cual asciende a PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.663,88).

Que, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado resultado impositivo improcedente en el período fiscal 1989 y haber declarado ganancia neta sujeta a impuesto inexacta durante los períodos 1990 y 1991, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. Asimismo, no ha abonado la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondiente al período fiscal 1990.

Que las situaciones descriptas constituyen, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada ley.

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4159 e ingresar los importes resultantes de impuesto y actualización artículo 28 Ley 11.683, con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, por otra parte, el 2º párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone: "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que la inexistencia de departamento declarado por el contribuyente ante este Organismo, obliga a éste a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, según lo prevé el art. 7º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 28, 45, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, Ley 23.928 y artículo 7º de la R.G. 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir nuevamente vista a MANGONE, Juan Carlos de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4159.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833 - piso 2º - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 - piso 2º - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a MANGONE, Juan Carlos por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cabildo 172 - Piso 4º - Dto. "D" Capital Federal y resérvese. — Fdo.: Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H" - Región Nº 8.

e. 1/11 Nº 4375 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 29/10/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a MANGONE, Juan Carlos, inscripto en esta Dirección General con la CUIT 20-04063430-5 y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero 1990 a diciembre 1991, ambas fechas inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, a raíz de una verificación practicada por este Organismo se constató que el contribuyente declaró débitos y créditos fiscales coincidentes con sus registros. Analizados estos últimos se observó: a) registró facturas de venta por un valor menor al que efectivamente había facturado, durante los períodos fiscales abril, junio, agosto, setiembre y diciembre de 1990, y enero, febrero, abril, mayo y junio de 1991; b) anuló facturas de venta en registros, sin estar debidamente justificadas en los períodos fiscales mayo y noviembre de 1990; c) registró compras que no se hallaban debidamente respaldadas, en los períodos fiscales mayo y setiembre de 1991; d) registró facturas de compras en los períodos fiscales comprendidos en los años 1990 y 1991, que fueron emitidas por proveedores que no se hallan inscriptos ante esta Dirección General y que no fueron localizados, según verificación "in situ", por lo cual se presumen inexistentes; e) no pudo respaldar con ninguna documentación los montos declarados como comisiones —renta de 4ta. categoría— en el año 1990 frente al Impuesto a las Ganancias; f) se declararon ingresos exentos frente al IVA en la declaración jurada de Impuesto a las Ganancias períodos 1989/90, que no fueron debidamente justificados.

Que, atento lo señalado precedentemente, corresponde considerar: 1º) las diferencias emergentes de lo expresado en a) y b) como ventas omitidas de declarar; 2º) impugnar las compras descriptas en c) y 3º) impugnar el crédito fiscal declarado correspondiente a lo expresado en d). Respecto de los puntos e) y f) corresponde presumir que responden a ingresos gravados provenientes de su actividad de venta de materiales eléctricos, los cuales fueron prorrateados equitativamente en cada uno de los períodos fiscales en función de la declarado.

Que, asimismo, se detectó que los depósitos bancarios fueron mayores a las ventas declaradas en los períodos analizados.

Que, por otra parte y en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo S/Nº incorporado a continuación del artículo 60 del Decreto Reglamentario del tributo que nos ocupa corresponde liquidar la sobretasa allí establecida correspondiente a la venta a responsables no inscriptos, por los conceptos señalados en los ítems e) y f) señalados en el segundo considerando de la presente.

Que, el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1er. párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en los artículos: 1º inc. a), 2º inc. a); 4º inc. a), 5º inc. a), 9º, 10, 11, 20, 23 de la Ley 23.349 según se trate, en cada período por las modificaciones introducidas por las Leyes Nº 23.765 y Nº 23.871.

Que asimismo, resultan "prima facie", las siguientes infracciones: haber declarado saldos a favor improcedentes en los períodos fiscales 3/90; 4/90; 6/90; 9/90; 10/90; 12/90; 3/91; 6/91; 10/91 y 12/91 como consecuencia de la declaración de créditos fiscales inexactos en los períodos 2/90 a 12/91 y débitos fiscales inexactos en los períodos 2/90 a 12/90 y en 1/91; 2/91; 4/91; 5/91 y 6/91 por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales ya mencionados. Asimismo no ha abonado la actualización correspondiente al Decreto 435/90 por los períodos fiscales de febrero 1990 a febrero de 1991, ambos inclusive.

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surgen los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 168,77), un crédito fiscal de PESOS VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 23,20) y un impuesto de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA

Y SIETE CENTAVOS ($ 145,57) para el período fiscal febrero de 1990; un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 219,89), un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTISEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 126,75) y un impuesto de PESOS NOVENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 93,14) para el período fiscal marzo de 1990; un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 266,76), un crédito fiscal de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 147,32) y un impuesto de PESOS CIENTO DIECINUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 119,44) para el período fiscal abril de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL QUINCE CON ONCE CENTAVOS ($ 1.015,11), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 228,77) y un impuesto de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 786,34) para el período fiscal mayo de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.433,31), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 242,74) y un impuesto de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.190,57) para el período fiscal junio de 1990; un débito fiscal de PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 724,32) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO DIEZ CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 110,19) y un impuesto de PESOS SEISCIENTOS CATORCE CON TRECE CENTAVOS ($ 614,13) para el período fiscal julio de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.357,31), un crédito de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 338,20) y un impuesto de PESOS UN MIL DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 1.019,11) para el período fiscal agosto de 1990; un débito fiscal de PESOS DOS MIL SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.062,93), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS QUINCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 315,10) y un impuesto de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.747,83) para el período fiscal setiembre de 1990; un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 945,20), un crédito fiscal de PESOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 28,60) y un impuesto de PESOS NOVECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 916,60) para el período fiscal octubre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.209,51), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 244,97) y un impuesto de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 964,54) para el período fiscal noviembre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.106,73), un crédito fiscal de PESOS SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 7,17) y un impuesto de PESOS UN MIL NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.099,56) para el período fiscal diciembre de 1990; un débito fiscal de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.269,49), un crédito fiscal de PESOS UN MIL VEINTIUNO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.021,22) y un impuesto de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 2.248,27) para el período fiscal enero de 1991; un débito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 801,24), un crédito fiscal de PESOS TRECE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 13,48) y un impuesto de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 787,76) para el período fiscal febrero de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.569,69), un crédito fiscal de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 796,98) y un impuesto de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 772,71) para el período fiscal marzo de 1991; un débito fiscal de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.180,29), un crédito fiscal de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 643,67) y un impuesto de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.536,62) para el período fiscal abril de 1991; un débito fiscal de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.653,75) un crédito fiscal de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 159,67) y un impuesto de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 2.494,08) para el período fiscal mayo de 1991; un débito fiscal de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.862,91), un crédito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 674,08) y un impuesto de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.188,83) para el período fiscal junio de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.863,34), un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 499,03) y un impuesto de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.364,31) para el período fiscal julio de 1991; un débito fiscal de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.905,59), un crédito fiscal de PESOS UN MIL CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.000,20) y un impuesto de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.905,39) para el período fiscal agosto de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.900,35), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 204,66) y un impuesto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.695,69) para el período fiscal de setiembre de 1991; un débito fiscal de PESOS CUATRO MIL OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.082,56), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.640,42) y un impuesto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.442,14) para el período fiscal octubre de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.398,87), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 205,70) y un impuesto de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.193,17) para el período fiscal noviembre de 1991; un débito fiscal de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.482,38), un crédito fiscal de PESOS CUATRO MIL CIENTO QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.115,50) y un impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.366,88) para el período fiscal diciembre de 1991. Los débitos fiscales incluyen la sobretasa correspondiente a responsables no inscriptos.

Que, asimismo, se procedió a establecer la actualización según Decreto 435/90 sobre los saldos de impuesto resultantes entre los débitos y créditos ajustados y los débitos y créditos declarados, los cuales ascienden a PESOS TREINTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 33,12) para el período fiscal febrero de 1990; PESOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 38,72) para el período fiscal marzo de 1990; PESOS SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6,67) para el período fiscal abril de 1990; PESOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 38,63) para el período fiscal mayo de 1990; PESOS CIENTO CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 105,28) para el período fiscal junio de 1990; PESOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21,58) para el período fiscal julio de 1990; PESOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 96,30) para el período fiscal agosto de 1990; PESOS CIENTO QUINCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 115,28) para el período fiscal setiembre de 1990; PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 45,50) para octubre de 1990; PESOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,67) para el período fiscal noviembre de 1990; PESOS CINCUENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 50,79) para el período fiscal diciembre de 1990; PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 145,94) para el período fiscal enero de 1991 y PESOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 45,21) para el período fiscal febrero de 1991.

Que, las actuaciones descriptas constituyen, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de su merituación, instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada ley.

Que, el 2º párrafo del artículo 52 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone: "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de 15 (quince) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4067 e ingresar los importes resultantes de impuesto y actualización Decreto 435/90 con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que la inexistencia de departamento declarado por el contribuyente ante este Organismo, obliga a éste a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, según lo prevé el art. 7º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 28, 45, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículo 37 del Decreto 435/90, Ley 23.928 y artículo 7º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a MANGONE, JUAN CARLOS de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4067.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833 —2º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 - piso 2º - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a MANGONE, Juan Carlos por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cabildo 172 - Piso 4º - Dto. "D" Capital Federal y resérvese. — Fdo.: Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 1/11 Nº 4374 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido EDUARDO MARIO PELUFFO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — 29 de octubre de 1996. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 5/11 Nº 4383 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Graciela Leonor GOMEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. – 29 de octubre de 1996. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 5/11 Nº 4384 v. 7/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 226/96

Bs. As., 23/9/96

VISTO:

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Renopáncreas, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes, garantizando la accesibilidad de todos los receptores a dicha alternativa terapéutica;

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que con carácter previo al dictado de la presente Resolución las normas y procedimientos fueron analizados, en una Comisión Asesora integrada por la Sociedad Argentina de Trasplantes y Organismos Técnicos de este INCUCAI;

Que dicha comisión se ha expedido favorablemente en relación a las normas y procedimientos contenidos en la presente;

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 24 del día 19 SET. 1996.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE RENOPANCREAS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto toda otra norma que con relación a Renopáncreas proveniente de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos toda ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro de Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Renopáncreas, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc., que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Renopáncreas se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Art. 6º de la presente.

ARTICULO 8º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9º — El rechazo del Riñón ofrecido, cuando justificadas razones clínico-quirúrgicas así lo determinaran, será dentro de las 10 (diez) horas de adjudicado. Tal situación será comunicada al Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional, por escrito vía fax a los fines de la redistribución del Riñón, según criterios establecidos en la Resolución INCUCAI Nº 363/95.

ARTICULO 10. — El Organismo Nacional Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de córte" del operativo.

ARTICULO 11. — El fallecimiento de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunicado al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 12. — El incumplimiento por parte de los Equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 13. — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION SIMULTANEA DE RIÑON-PANCREAS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES.

1.1. Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes simultáneo de riñón-páncreas y distribución, asignación y adjudicación de reno-páncreas provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Capital.
B) Región Pampeana.
C) Región Litoral.
D) Región Cuyo.
E) Región Patagonia.
F) Región Centro.
G) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Capital:
Capital Federal

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2 Lista de Receptores:

1.2.1 El registro de pacientes potenciales receptores de riñón-páncreas se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2 Todo potencial receptor de implante simultáneo de riñón-páncreas deberá estar inscripto en la Lista de Espera del INCUCAI.

1.2.3 Se determinan las siguientes condiciones clínicas para la inscripción en Lista de Espera:

* Diabetes tipo I, con insuficiencia renal, en tratamiento sustitutivo o no.

* Retrasplante simultáneo páncreas y riñón.

2. — CATEGORIA CLINICA.

2.1. Se considera a los fines de la distribución-asignación de reno-páncreas solamente la categoría de ELECTIVO.

3. — CRITERIOS DE ASIGNACION DE RENO-PANCREAS.

3.1. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A LA LISTA, UNA VEZ COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO.

3.2. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo de los órganos ofrecidos lo que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.2.1. Grupo Sanguíneo.
3.2.2. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.
3.2.3. En caso de rechazo del órgano, ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma fehaciente por escrito las causas del mismo en el momento en que éste se produzca.

4. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE RENO-PANCREAS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se definen:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región.

4.1.2. Todos los órganos provenientes de otros países.

4.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 1.1.

Los órganos procurados por una región que cuente con Centro de Implante se distribuirán en primer término entre aquellos pacientes inscriptos en la Lista de Espera Regional asistidos en los Establecimientos habilitados en la Región, y en segundo término entre los pacientes inscriptos en la lista de espera Regional que se asistan en Establecimientos ubicados fuera de la Región.

Cuando la Región procuradora no cuente con Establecimiento de Implante la distribución se realizará entre todos los potenciales receptores con domicilio real en la región.

4.3. Secuencia de Distribución.

4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.
b) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante no Regional.
c) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

El criterio de desempate será, en todas las instancias, la antigüedad en Lista de Espera.

4.3.2. Procedimiento de asignación.

4.3.2.1. — Compatibilidad ABO.
4.3.2.2. — Tiempo en Diálisis (según Registro en protocolo de Inscripción en Lista de Espera).
4.3.2.3. — Tiempo de Inscripción en Lista de Espera.
4.3.2.4. — Primer trasplante simultáneo.
4.3.2.5. — Segundo trasplante simultáneo.

5. — En caso que el paciente haya recibido un implante renopancreático y presente riñón no funcionante ingresará a la Lista de Espera Renal sin Prioridad.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 6/11 Nº 4451 v. 8/11/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 227/96

Bs. As., 23/9/96

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 de Trásplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Páncreas, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes, garantizando la accesibilidad de todos los receptores a dicha alternativa terapéutica;

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que con carácter previo al dictado de la presente Resolución las normas y procedimientos fueron analizados, en una Comisión Asesora integrada por la Sociedad Argentina de Trasplantes y Organismos Técnicos de este INCUCAI;

Que dicha comisión se ha expedido favorablemente en relación a las normas y procedimientos contenidos en la presente;

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 24 del día 19 SET. 1996.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE PANCREAS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar pare de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto toda otra norma que con relación a Páncreas proveniente de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho periodo, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro de Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Páncreas, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo Autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Páncreas se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el art. 6º de la presente.

ARTICULO 8º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9º — El Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 10. — El fallecimiento de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunica al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 11. — El incumplimiento por parte de los equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 12. — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE PANCREAS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES.

1.1. Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes pancreático y distribución, asignación y adjudicación de páncreas provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Capital.
B) Región Pampeana.
C) Región Litoral.
D) Región Cuyo.
E) Región Patagonia.
F) Región Centro.
G) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Capital:
Capital Federal

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2 Lista de Receptores:

1.2.1 El registro de pacientes potenciales receptores de páncreas se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2 Todo potencial receptor de implante de páncreas deberá estar inscripto en la Lista de Espera del INCUCAI.

1.2.3 Se consignan las siguientes condiciones clínicas para la inscripción en Lista de Espera:

Diabetes tipo I, sin insuficiencia renal, con evolución acelerada de las complicaciones degenerativas de la diabetes de difícil manejo y/o diabetes lábil.

Diabetes tipo I, que hubiere recibido sólo un implante renal, con función renal estimada por clearance de creatinina > = 50 ml/min. a la fecha de adjudicación del órgano.

Diabetes tipo I, que hubiere recibido un primer injerto simultáneo de páncreas y riñón, con pérdida del páncreas y función renal estimada por clearance de creatinina > = 50 ml/min. a la fecha de adjudicación del órgano.

2. — CATEGORIA CLINICA.

2.1. Se considera a los fines de la distribución-asignación de páncreas solamente la categoría de ELECTIVO.

3. — CRITERIOS DE ASIGNACION DE PANCREAS.

3.1. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A LA LISTA, UNA VEZ COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO.

3.2. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del órgano ofrecido lo que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.2.1. Grupo Sanguíneo.
3.2.2. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.
3.2.3. En caso de rechazo del órgano, ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma fehaciente por escrito las causas del mismo en el momento en que éste se produzca.

4. — PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE PANCREAS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región.

4.1.2. Todos los órganos provenientes de otros paises.

4.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 1.1.

Los órganos procurados por una región que cuente con Centro de Implante se distribuirán en primer término entre aquellos pacientes inscriptos en la Lista de Espera Regional asistidos en los Establecimientos habilitados en la Región, y en segundo término entre los pacientes inscriptos en la lista de Espera Regional que se asistan en Establecimientos ubicados fuera de la Región.

Cuando la Región procuradora no cuente con Establecimiento de Implante la distribución se realizará entre todos los potenciales receptores con domicilio real en la Región.

4.3. Secuencia de Distribución.

4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.
b) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante no Regional.
c) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

El criterio de desempate será, en todas las instancias, la antigüedad en Lista de Espera.

4.3.2. Procedimiento de asignación.

4.3.2.1. — Compatibilidad ABO.
4.3.2.2. — Primer trasplante de páncreas post-trasplante de riñón.
4.3.2.3. — Primer trasplante de páncreas por fallo del injerto pancreático, post-implante simultáneo de Riñón-Páncreas.
4.3.2.4. — Primer trasplante de páncreas aislado.
4.3.2.5. — Segundo trasplante de páncreas post-trasplante de riñón.
4.3.2.6. — Segundo trasplante de páncreas aislado.
4.3.2.7. — Compatibilidad HLA. La compatibilidad HLA será factor de desempate en cada nivel de adjudicación establecido.
4.3.2.8. — Tiempo en Lista de Espera como criterio de desempate en caso de igual situación clínica, de potenciales receptores, en relación a los ítems 4.3.2.1. a 4.3.2.7.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 6/11 Nº 4452 v. 8/11/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 260/96

Bs. As., 1/11/96

VISTO el artículo 16 del Decreto Nº 512/95 y la Resolución Nº 197/95 del registro de este INCUCAI; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma fue dictada como instrumento que posibilita la recuperación de costos de procuración, resultantes de la realización de operativos de procuración, ablación, distribución y asignación de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, en los potenciales receptores inscriptos en los registros respectivos.

Que en el marco de la legislación y normativa vigentes, tal recuperación de costos se realiza exclusivamente en el caso de existir un tercero financiador de la práctica médica del receptor, no implicando costo o cargo alguno al donante, a sus derechohabientes, ni al receptor o sus familiares en forma directa.

Que en dichos costos, corresponde reconocer en carácter de componente del mismo, el valor del día cama, del uso de quirófano para cirugía/s de ablación y eventuales estudios y/o insumos utilizados por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del I.N.C.U.C.A.I., a la Institución en que se realiza el operativo.

Que, realizada la facturación de costos de procuración y efectivizado el pago de la misma por el tercero financiador del/los receptores al I.N.C.U.C.A.I., corresponde proceder al reintegro de gastos ocasionados a la institución o establecimiento en que se realizó el operativo, sean éstos originados en el uso de instalaciones y/o insumos utilizados.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 30 de octubre de 1996, según consta en Acta Nº 30.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 512/95.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el reintegro de gastos a las instituciones o establecimientos sanitarios públicos y/o privados, originados en la realización de operativos de procuración de órganos y tejidos, el que quedará sujeto a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º — El I.N.C.U.C.A.I. sólo procederá al reintegro de gastos a que se refiere el artículo anterior, cuando el operativo de procuración haya sido realizado íntegramente por la Guardia Médico Operativa del Organismo Nacional; no reconociéndose obligación económica alguna para el mismo cuando la realización del operativo haya correspondido a un Organismo Jurisdiccional de Procuración, aun cuando haya existido participación parcial y/o asistencia técnica por parte de la Guardia Médico Operativo del I.N.C.U.C.A.I.

ARTICULO 3º — El I.N.C.U.C.A.I. procederá, cuando así corresponda, al reintegro de los gastos objeto de la presente Resolución, únicamente en los términos, con los procedimientos y a los valores que por todo concepto se establecen en el Anexo Unico que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — El pago que en concepto de reintegro de gastos se reconoce, se hará efectivo únicamente cuando haya tenido lugar el cobro previo por parte de este INCUCAI de los costos de procuración correspondientes al mismo operativo.

ARTICULO 5º — No procederá el reintegro de gastos en concepto alguno por parte del INCUCAI, cuando: a) No se realice la ablación (por cualquier razón o causa), b) Sólo se ablacionen córneas (por cualquier razón o causa).

ARTICULO 6º — La presente Resolución tendrá vigencia por el período de un (1) a partir de su publicación.

ARTICULO 7º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Médica, a la Dirección de Administración y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

ANEXO UNICO/1

1. — De los valores máximos fijados para reintegro de gastos resultantes de la realización de operativos de procuración:

1.1. — En concepto de día-cama: $ 300 (trescientos pesos) por operativo.

1.2. — En concepto de derechos quirúrgicos: $ 600 (seiscientos pesos). Este valor es global por uso de quirófano, por todos los órganos y tejidos que se ablacionen en un operativo.

1.3. — En concepto de estudios complementarios: cuando los mismos sean solicitados por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que fija el Nomenclador Nacional para cada práctica o su valor homologado.

1.4. — Drogas: cuando las mismas sean solicitadas por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que fija el Manual Farmacéutico —valor droguería— al momento de su uso.

1.5. — Descartables: cuando los mismos sean solicitados por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que en este momento fija el Manual de la Industria, a valor mayorista.

2. — De los procedimientos administrativos:

2.1. — Al momento de realizarse la facturación de los costos de procuración, el área Facturación del I.N.C.U.C.A.I. tomará registro de la institución o establecimiento en que se realizó el operativo.

2.2. — Al remitir la facturación de costos de procuración a los entes financiadores que correspondan, adjuntará a la documentación que queda en I.N.C.U.C.A.I., como control de lo facturado pendiente de cobro la siguiente:

ANEXO UNICO/2

Control interno de reintegro de gastos por operativo de procuración

Operativo / Realizado el / /

Institución en que se realizó:

Costos de procuración facultados por I.N.C.U.C.A.I.:

(consignar Nº de factura, obra social y receptor).

Al efectivizarse el cobro corresponde el reintegro de gastos por $:

Según factura Nº y protocolo de Auditoría adjuntos.

Reintegro de gastos

Realizado el / /
Cheque Nº

2.3. — Simultáneamente a la remisión de la facturación de costos de procuración a los financiadores del/los receptores, se remitirá a la institución en que se realizó el operativo de procuración, la siguiente pro-forma:

ANEXO UNICO/3

Buenos Aires, / /

Institución:

Sres. Gerencia de Prestaciones y/o Administración:

Por la presente solicitamos nos hagan llegar la factura correspondiente a gastos ocasionados con motivo del operativo de procuración realizado por el I.N.C.U.C.A.I. en vuestra institución el día / / a los efectos de proceder al pago de la misma en los términos establecidos por la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº / detallando valor facturado por día cama, uso de quirófano y otros eventuales. Sin otro particular saludamos a ustedes con la mayor consideración.

Firma (Area Facturación I.N.C.U.C.A.I.) Aclaración

2.4. — Al recibir el Area Facturación la documentación solicitada en el punto anterior del presente Anexo Unico, verificará lo facturado:

2.4.1. — Si lo facturado corresponde a conceptos "día cama" y "derechos quirúrgicos", verificará que los valores corresponden a los establecidos en la presente Resolución, procediendo automáticamente a debitar lo facturado por sobre dichos valores (puntos 1.1 y 1.2 del presente Anexo Unico) anexando el proforma que figura en el punto siguiente del presente Anexo Unico.

ANEXO UNICO/4

2.4.2. — Si la facturación incluye estudios complementarios y/o insumos médicos, remitirá la documentación a la Coordinación General de la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional para su auditoría, adjuntando el siguiente pro-forma:

Auditoría de facturación

Factura Nº

Institución

Correspondiente al Operativo: /

En los términos establecidos en la Resolución INCUCAI Nº / corresponde el siguiente reintegro de gastos:

1) A completar/autorizar por el Area Facturación:

Día cama: Se autoriza el pago de $

Derechos Quirúrgicos: Se autoriza pago de $

Firma Aclaración

1) A complementar/Autorizar por la GMO-CON:

Se autoriza el pago de $
en concepto de:
(detallar estudios/drogas/descartables)

ANEXO UNICO/5

3. — De la pertinencia y forma de pago:

3.1. — El I.N.C.U.C.A.I. efectivizará el reintegro de gastos objeto de la presente Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles de verificado el pago por parte del organismo financiador del receptor.

3.2. — Cuando el/los receptores cuenten con tercero financiador, la falta de pago por parte del mismo, exime al INCUCAI del reintegro de los gastos a que se alude en la presente Resolución.

3.3. — Cuando el/los receptores no cuenten con tercero financiador, el I.N.C.U.C.A.I. procederá dentro de los 30 (treinta) días hábiles de concretado el operativo de procuración, a efectuar el reintegro de gastos conforme a la disponibilidad financiera exclusiva de la cuenta especial de fondos provenientes de la aplicación de la Resolución Nº 197/95.

e. 6/11 Nº 4453 v. 8/11/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50